

AVISOS JUDICIALES**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE,
CON RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO
E D I C T O**

En el Expediente 271/2020 relativo al Juicio Ordinario Civil (usucapión) promovido por ENRIQUE TORIBIO LINARES IZQUIERDO, en contra de JUAN MEJIA y MODESTO LINARES LONGINOS; las siguientes prestaciones: a) La declaración judicial por sentencia de que ha sido procedente la acción de USUCAPIÓN ejercitada y por ese medio he adquirido la propiedad respecto de un Solar en el paraje llamado "San Miguelito", en Capulhuac, Estado de México, inmueble actualmente ubicado en Avenida Morelos sin número oficial, en el Municipio de Capulhuac, Distrito de Tenango del Valle, Estado de México, en una superficie aproximada de 2,397.00 metros cuadrados, con los rumbos, medidas y colindancias que en el cuerpo de este escrito se detallan. b) Se ordene protocolizar ante Notario Público, la Sentencia que declare que ha operado a mi favor la USUCAPIÓN y se ordene su inscripción en la Oficina Registral de Tenango del Instituto de la Función Registral del Estado de México, para que proceda a la cancelación de la inscripción que obra a favor de JUAN MEJIA, en dicha Oficina Registral de Tenango, en el folio real electrónico 00059552 respecto del referido inmueble a usucapir. c) El pago de gastos y costas.

Basándose para ello en los siguientes hechos: En fecha 20 de octubre de 1990, el Ciudadano MODESTO LINARES LONGINOS en su carácter de donante y el suscrito ENRIQUE TORIBIO LINARES IZQUIERDO en su carácter de donatario celebramos contrato de donación pura y gratuita respecto del bien inmueble ubicado en Avenida Morelos sin número oficial, en el Municipio de Capulhuac, Distrito de Tenango del Valle, Estado de México, en una superficie aproximada de 2,397.00 metros cuadrados (DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE METROS CUADRADOS), con los rumbos, medidas y colindancias siguientes: Al Norte: 70.50 metros (setenta metros cincuenta centímetros), con Santos Nolasco, sucesión de Alejandro Jiménez. Al Sur: 70.50 metros (setenta metros cincuenta centímetros), con el señor Doctor Juan Escamilla Leyva. Al Oriente: 33.00 metros (treinta y tres metros) con Avenida Morelos. Al Poniente: 35.00 metros (treinta y cinco metros), con el señor doctor Juan Escamilla Leyva.

Manifestando que el inmueble a usucapir en el pasado era conocido como un Solar en el paraje llamado "San Miguelito", en Capulhuac, Estado de México y actualmente se ubica en Avenida Morelos sin número oficial, en el Municipio de Capulhuac, Distrito de Tenango del Valle, Estado de México, con los rumbos, medidas y colindancias antes descritas, tal y como se acredita con la Certificación de posesión de fecha 25 de octubre de 1989 expedida por El Síndico Procurador Municipal Profesor Antonio Hernández Martínez del H. Ayuntamiento Constitucional de Capulhuac, Estado de México, que se exhibe como Anexo 2 a la presente.

BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, la actora manifiesta que desconoce las causas, motivos y razones por las cuales han cambiado la superficie, medidas y colindancias del inmueble a usucapir descritas en el certificado de inscripción exhibidos como anexos 3 y 4, ni el momento en que se redujo dicha superficie, medidas y colindancias, ya que el inmueble a usucapir actualmente tiene las medidas referidas precedentemente, pues se tiene en consideración que en la época en que fue inscrito el bien raíz en el Registro Público de la Propiedad de Tenango, México, la sociedad mexicana iba saliendo de la Revolución y han transcurrido casi 97 años desde entonces, por tanto, cualquier afectación por vía pública o venta al suscrito no le consta.

En ese tenor, se promueve la acción de USUCAPIÓN en contra de JUAN MEJIA por ser ésta la persona que aparece como propietario del inmueble a usucapir, en el folio real electrónico 00059552, en la Oficina Registral de Tenango del Instituto de la Función Registral del Estado de México, tal y como lo acredito con los certificados de inscripción de fechas 25 de abril de 2017 y 23 de enero de 2020, que exhibo como Anexo 3 y 4 a la presente.

Por lo que mediante acuerdo de fecha diecisiete de marzo del dos mil veinte el Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenango del Valle, con residencia en Tianguistenco, Estado de México, tuvo por admitido el presente expediente ordenándose emplazar a los demandados para que dentro del plazo de nueve días contestaran la demanda instaurada en su contra; sin embargo toda vez que no fue posible emplazar en forma personal a JUAN MEJIA por conducto de la actuario adscrita y previas las providencias necesarias para cerciorarse de la necesidad de darle vista por edictos, mediante auto del ocho de febrero de dos mil veinticuatro, se ordenó emplazarlo por este medio (edictos), que contengan una relación suscinta del escrito inicial de demanda mismos que deberán publicarse por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS en el PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO y en OTRO PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD, así como, en el BOLETÍN JUDICIAL, haciéndose saber a JUAN MEJIA, que deberá presentarse al local de este Juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, por sí, por apoderado o por gestor que lo pueda representar, bajo el apercibimiento que de no hacerlo el juicio se seguirá en rebeldía, debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad en caso de no hacerlo las posteriores aún las de carácter personal se realizarán conforme a lo que dispone el artículo 1.170 del ordenamiento legal en consulta, es decir, por medio de LISTA Y BOLETÍN JUDICIAL, debiendo el Secretario fijar en la puerta del Tribunal una copia integra de la presente resolución durante todo el tiempo que dure el emplazamiento.

Tianguistenco, México a 21 de febrero de 2024.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. OSVALDO GONZÁLEZ CARRANZA.- RÚBRICA.

Validación: Se ordenó la publicación por auto del ocho de febrero de dos mil veinticuatro; Lic. Ricardo Osvaldo González Carranza, Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle con residencia en Tianguistenco.- Doy fe.- Secretario.-Rúbrica.

3475.-10, 19 y 28 junio.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA
EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: UNIDAD COACALCO S.A. Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 5060/2023, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por SILVIA CASTAÑEDA CARREON, en contra de UNIDAD COACALCO S.A., se dictó auto de fecha ocho de enero de dos mil veinticuatro, en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha siete de mayo de dos mil veinticuatro, por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamó literalmente las siguientes PRESTACIONES: A). La declaración judicial de que ha operado la USUCAPION a mi favor sobre el inmueble denominado FRACCIONAMIENTO UNIDAD COACALCO, SECCIÓN JARDIN, comercialmente conocido como VILLA DE LAS FLORES, ubicado en la MANZANA 229, LOTE 44, MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de ciento veintiséis punto cero metros cuadrados (126.00) inmueble en donde aparece como titular registral ante el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, la colectiva denominada UNIDAD COACALCO S.A., bajo el folio real electrónico 00386178. B). Se declare judicialmente al suscrito propietario del inmueble antes referido, por haber operado la USUCAPION a mi favor, en virtud de detentar la posesión sobre el inmueble señalado en concepto de propietario, y de una manera pacífica, continua y pública en el plazo señalado por el Código Civil del Estado de México para usucapir. C).- El pago de los gastos y costas que origine el presente Juicio. FUNDANDO SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU DEMANDA. 1.- En fecha 28 de mayo de 1974 UNIDAD COACALCO S.A. celebro contrato privado de promesa de compraventa con SILVIA CASTAÑEDA CARREON, respecto del inmueble descrito en la prestación "A" antes referida, mismo que tiene como medidas y colindancias: al norte: 18 metros con lote 45; al sur: 18 metros con lote 43; al oriente: 07.00 metros con lote 09; al poniente: 07.00 metros con Boulevard Coacalco, con una superficie de 126.00 metros cuadrados. 2.- Desde la fecha de celebración de compraventa indicada, SILVIA CASTAÑEDA CARREON ha tenido la posesión en calidad de propietaria, inmueble que adquirió en compañía de su esposo TOMAS JULIO MENDOZA GAONA, sin embargo mediante procedimiento no contencioso relativo al cambio de régimen matrimonial, en el expediente 348/2022 del índice del Juzgado Séptimo de lo Familiar de Ecatepec, se pactó que el inmueble materia del presente procedimiento quedaría bajo el patrimonio de la actora, motivo por el cual a título individual reclama la propiedad del mismo. Así mismo, OFRECIÓ LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE A SU INTERÉS CONVINO. En consecuencia, UNIDAD COACALCO S. A., deberá presentarse por conducto de quien sus derechos legalmente el represente dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que, para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía; en el entendido de que deberá también entenderse a lo ordenado en auto inicial.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en el Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los veintidós días de mayo del año dos mil veinticuatro.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación siete de mayo del año dos mil veinticuatro.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. MARIANA LIZBETH VIDAL MIGUEL.-RÚBRICA.

3485.-10, 19 y 28 junio.

**JUZGADO NOVENO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, MEXICO
E D I C T O**

NOTIFICAR A: SERGIO ALFONSO ROMERO GARCIA.

Se le hace saber que en el expediente 181/2022 relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de AURORA GARCIA ROBLES, en el Juzgado Noveno Familiar de Tlalnepantla, Estado de México, la Jueza del conocimiento dictó auto que admitió la denuncia y por auto de fecha veintitrés de noviembre del dos mil veintidós se ordenó emplazar por medio de edictos a SERGIO ALFONSO ROMERO GARCÍA, haciéndole saber que deberá comparecer a juicio contestando demanda por su apoderado o gestor que pueda representarlo dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir de la siguiente al que surta efectos la última publicación con el apercibimiento que pasado dicho término no comparece se seguirá el juicio en rebeldía y las posteriores notificaciones se harán por medio de lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.1183 del Código Adjetivo de la Materia, RELACIÓN SUCINTA DE LOS HECHOS: 1.- El autor de la presente denuncia la señora AURORA GARCÍA ROBLES quien falleció el día diecinueve de mayo del 2021. 2.- La señora antes mencionada otorgo testamento público abierto ante el notario número 9 de Tlalnepantla, Estado de México. 3.- La señora AURORA GARCÍA ROBLES estaba soltera por viudez estuvo casada bajo el régimen de separación de bienes con JORGE ANTONIO ASCENCIO RUIZ. 4.- Procreó a Manuel Horacio, Oscar David, Sergio Alfonso, Jorge Alberto, Héctor Ricardo y Edmundo Alejandro. 5.- En el testamento público abierto se nombró como únicos y universales herederos a Manuel Horacio, Oscar David, Sergio Alfonso y Edmundo Alejandro, todos de apellidos Romero García. 6.- Se nombró como albacea de la sucesión a Edmundo Alejandro Romero García.

Se expide edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta población y en el boletín, dado en Tlalnepantla, Estado de México, a los doce días del mes de diciembre del dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, FLOR ADRIANA HERNANDEZ BAUTISTA.-RÚBRICA.

3491.-10, 19 y 28 junio.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON
RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAR A: VICTOR MANUEL SANABRIA MUCIÑO.

En el expediente 81/2023, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por FERNANDO GERARDO MUCIÑO MUCIÑO por su propio derecho, en contra de VÍCTOR MANUEL SANABRIA MUCIÑO Y OCTAVIO ZANABRIA MUCIÑO, la Jueza Sexto Civil del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, México, dictó un auto por medio del cual se ordenó emplazar por edictos a VÍCTOR MANUEL SANABRIA MUCIÑO, reclamando las siguientes prestaciones: por concepto de suerte principal la suma de \$15'313,402.54 (QUINCE MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS 54/100 MONEDA NACIONAL), equivalente a USD\$632,497.73 (SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE DÓLARES 73/100 MONEDA DE CURSO LEGAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA) al tipo de cambio de \$24.211300 (VEINTICUATRO PESOS CON DOS MIL CIENTO TRECE DIEZMILÉSIMOS MONEDA NACIONAL) por cada USD\$1.00 (UN DÓLAR 00/100 MONEDA DE CURSO LEGAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA). B.- La cantidad de \$10'084,758.40 (DIEZ MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 40/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de intereses moratorios por 33 (treinta y tres) meses de mora, del 13 de junio del año 2020 al 13 de febrero del año 2023, al tipo de tasa del 2% (dos por ciento) mensual sobre la cantidad de \$15'313,402.54 (QUINCE MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS 54/100 MONEDA NACIONAL), correspondiente a la cantidad mutuada, a la que se obligaron los mutuuarios a devolver para el día catorce de mayo del año dos mil veinte, equivalente a USD\$632,497.73 (SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE DÓLARES 73/100 MONEDA DE CURSO LEGAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA), al tipo de cambio publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, el día del vencimiento (14 de mayo de 2020), equivalente a \$24.211300 (VEINTICUATRO PESOS CON DOS MIL CIENTO TRECE DIEZMILÉSIMOS MONEDA NACIONAL), por cada dólar americano. C.- La cantidad de \$306,268.05 (TRESCIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 05/100 MONEDA NACIONAL), en forma mensual por concepto de intereses moratorios, a partir del 14 de febrero de 2023 y durante todo el tiempo que dure el juicio hipotecario hasta la fecha en que se dicte la sentencia ejecutoria en la que se ordene el remate del bien hipotecado. D.- El pago de los gastos y costas judiciales que originen el presente juicio especial hipotecario, por derivarse de incumplimiento de obligaciones de pago de los demandados hipotecarios. Fundándose para ello en los siguientes hechos y consideraciones de derecho: 1.- En fecha 21 de noviembre del año 2017, en la ciudad de Toluca, Estado de México, celebré en mi carácter de mutuante, CONTRATO DE MUTUO CON INTERÉS Y GARANTÍA HIPOTECARIA, con los Señores ARQ. VÍCTOR MANUEL SANABRIA MUCIÑO y el SR. LIC. OCTAVIO ZANABRIA MUCIÑO, en su calidad de mutuarios, respecto de la cantidad de \$12'000,000.00 (DOCE MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), equivalentes en esa fecha a la suma de USD\$632,497.73 (SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE DÓLARES 73/100 MONEDA DE CURSO LEGAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA), en ese día al tipo de cambio de \$18.9724 (DIECIOCHO PESOS CON NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO DIEZMILÉSIMOS MONEDA NACIONAL), por un dólar americano, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación de la fecha en la que se otorgó el CONTRATO DE MUTUO (21 de noviembre de 2017). Los mutuarios, ahora demandados, se obligaron a devolver la cantidad equivalente en moneda nacional de la suma de USD\$632,497.73 (SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE DÓLARES 73/100 MONEDA DE CURSO LEGAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA), el día catorce de mayo del año dos mil veinte, al tipo de cambio que publicase el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, el día que se prefijo para la devolución de la suma mutuada (14 de mayo de 2020). [CLAUSULAS PRIMERA Y SEGUNDA DEL CONTRATO DE MUTUO], 2.- Se señaló como lugar de pago, para la entrega de la suma de dinero prestada, mi domicilio ubicado en calle de Mariano Matamoros número 1013-1, Colonia Universidad, C.P. 50130, de la Ciudad de Toluca, Estado de México. (CLÁUSULA TERCERA DEL CONTRATO DE MUTUO), 3.- Pacté con los mutuarios, interés convencional ordinario, establecido en la Cláusula CUARTA del CONTRATO DE MUTUO CON INTERÉS Y GARANTÍA HIPOTECARIA. acordé con los mutuarios la tasa del 1.04% (uno punto cero cuatro por ciento) mensual, sobre la suerte principal pagaderos al término del plazo para la devolución del préstamo. En esta Cláusula quedó establecido la cantidad de \$124,800.00 (CIENTO VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) mensuales, por concepto de intereses convencionales ordinarios, que corresponden al 1.04% (uno punto cuatro por ciento). En esta misma Cláusula, quedó estipulado que la cantidad por concepto de interés convencional ordinario sería cubierta por los mutuarios en moneda nacional, junto con la devolución o pago de la suerte principal (14 de mayo de 2020). 4.- Se acordó en la Cláusula QUINTA del CONTRATO DE MUTUO CON INTERÉS Y GARANTÍA HIPOTECARIA, el pago de un interés moratorio al tipo de tasa del 2% (dos por ciento) mensual, sobre la cantidad mutuada y a la que se obligaron los mutuarios a devolver el día catorce de mayo del año dos mil veinte, consistente en la suma, en moneda nacional, equivalente a USD\$632,497.73 (SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE DÓLARES 73/100 MONEDA DE CURSO LEGAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA), al tipo de cambio que fuese publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, el día prefijado como vencimiento para hacer la devolución del mutuo (14 de mayo de 2020). 5.- Para garantizar las obligaciones de pago del CONTRATO DE MUTUO CON INTERÉS Y GARANTÍA HIPOTECARIA, de fecha veintiuno de noviembre del año dos mil diecisiete, los mutuarios, ahora demandados, ARQ. VÍCTOR MANUEL SANABRIA MUCIÑO y LIC. OCTAVIO ZANABRIA MUCIÑO, Apoderados para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y de Riguroso Dominio, mandato que les fuera otorgado con carácter de Irrevocable por el SR. LUIS AGUILAR GÓMEZ, sobre el bien inmueble denominado parcela número 301 Z-1 P2/5 (TRESCIENTOS UNO "Z" GUION UNO "P" DOS DIAGONAL CINCO) del Ejido de San Gaspar Tlahuelilpan, Municipio de Metepec, Estado de México, con una superficie de veintiún áreas, cincuenta y nueve punto cuarenta centiáreas (0-21-59.40), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: 22.07 mts. (Veintidós metros siete centímetros) con canal; AL SURESTE: 93.81 mts. (Noventa y tres metros ochenta y un centímetros) con parcela 302 (trescientos dos); AL SUROESTE: 23.98 mts. (Veintitrés metros noventa y ocho centímetros) con camino y; AL NOROESTE: 93.82 mts. (noventa y tres metros ochenta y dos centímetros) con parcela 300 (trescientos), inscrito en la Oficina Registral de Toluca del Instituto de la Función Registral del Estado de México, en el Folio real electrónico 00277629 (cero cero dos siete siete seis dos nueve), de fecha tres de marzo de dos mil quince, otorgaron hipoteca sobre dicho bien inmueble, a mi favor como mutuante, para garantizar sus obligaciones de pago y en caso de incumplimiento para ser pagadas éstas con el valor de dicho bien, constituyéndose un derecho real sobre dicho inmueble, en el grado de preferencia establecido por la ley. Hipoteca voluntaria otorgada en la Cláusula SÉPTIMA del CONTRATO DE MUTUO CON INTERÉS Y GARANTÍA HIPOTECARIA, de fecha veintiuno de noviembre del año dos mil diecisiete, acordándose su subsistencia íntegra, aunque se reduzca la obligación garantizada, la cual persistirá hasta el momento en que se haga la devolución total del préstamo y sus intereses, esto último quedó acordado en la Cláusula OCTAVA de la misma convención. 6.- Acordé con los ahora demandados, en la Cláusula DÉCIMO CUARTA del CONTRATO DE MUTUO CON INTERÉS Y GARANTÍA HIPOTECARIA, de fecha veintiuno de noviembre de dos mil diecisiete, que para dirimir la ejecución forzada del Contrato, que serían los Tribunales de Fuero Común en Materia Civil del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, como competentes y con jurisdicción para efectos, renunciando a cualesquier fuero y competencia que por domicilio en lo futuro llegásemos a tener. 8.- Los mutuarios, ahora demandados hipotecarios, incumplieron con sus obligaciones de pago acordadas en las Cláusulas PRIMERA, SEGUNDA y TERCERA, esto es, se abstuvieron de ocurrir a mi domicilio, ubicado en Mariano Matamoros número 1013-1, Colonia Universidad, C.P. 50130, de la Ciudad de Toluca, Estado de México, para hacer el pago de la cantidad mutuada, entregar a mi persona, el día catorce de mayo del año dos mil veinte. 9.- Los señores ARQ. VÍCTOR MANUEL SANABRIA MUCIÑO Y LIC. OCTAVIO ZANABRIA MUCIÑO, mutuarios, ahora demandados

hipotecarios, se abstuvieron de dar cumplimiento a sus obligaciones de pago contenidas en la Cláusula QUINTA, del CONTRATO DE MUTUO CON INTERÉS Y GARANTÍA HIPOTECARIA. En efecto, se abstuvieron de pagar los intereses moratorios acordados en la estipulación señalada, incurriendo en mora a partir del día catorce de mayo del año dos mil veinte. De la fecha en que incurrieron en mora a la fecha de la presentación de la demanda, trece de febrero del año dos mil veintitrés, han transcurrido treinta y tres meses, por lo que me deben los demandados por concepto de intereses moratorios por ese periodo, la suma de \$10'084,758.40 (DIEZ MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 40/100 MONEDA NACIONAL), misma que les reclamo a los demandados hipotecarios, con esta demanda y en caso de impago para hacer efectiva la garantía hipotecaria. 10.- Igualmente reclamo a los demandados hipotecarios, el pago de los intereses moratorios, a razón de \$306,268.05 (TRESCIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 05/100 MONEDA NACIONAL) en forma mensual a partir del día catorce de febrero del año de dos mil veintitrés, hasta la fecha en que se dicte sentencia ejecutoria en la que se ordene remate del bien hipotecado, de conformidad con la Cláusula QUINTA DEL CONTRATO DE MUTUO CON INTERÉS Y GARANTÍA HIPOTECARIA, al tipo de cambio acordado del 2% (dos por ciento) sobre la cantidad mutuada, que debió haber sido entregada el día catorce de mayo del año dos mil veinte, en los términos estipulados en la Cláusula PRIMER de dicho contrato. 11.- Acredito que el inmueble hipotecado denominado parcela número 301 z-1 P2/5 (TRESCIENTOS UNO "Z" GUIÓN UNO "P" DOS DIAGONAL CINCO) del Ejido de San Gaspar Tlahuelilpan, Municipio de Metepec, Estado de México, con una superficie de veintidós áreas, cincuenta y nueve puntos cuarenta centiáreas (0-21-59.40), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: 22.07 mts. (veintidós metros siete centímetros) con canal; AL SURESTE: 93.81 mts. (noventa y tres metros ochenta y un centímetros) con parcela 302 (trescientos dos); AL SUROESTE: 23.98 mts. (veintitrés metros noventa y ocho centímetros) con camino y; AL NOROESTE: 93.82 mts. (noventa y tres metros ochenta y dos centímetros) con parcela 300 (trescientos), aparece inscrito en el Folio real electrónico, 00277629, de la Oficina Registral de Toluca del Instituto, de la Función Registral del Estado de México, como propietario LUIS AGUILAR GÓMEZ, con el certificado de inscripción expedido por la Registradora C. NORMA HERNANDEZ GARDUÑO, documento que acompaño con la firma electrónica de esta funcionaria, como anexo número (3), certificación del siguiente contenido. 12.- Acredito la inscripción en fecha doce de marzo del año dos mil dieciocho, en el Folio real electrónico 00277629, de la Oficina Registral de Toluca del Instituto de la Función Registral del Estado de México, del Mutuo con Garantía Hipotecaria contenido en el testimonio de la escritura pública número 45,784, del Volumen DCCXCV, de fecha once de enero de dos mil dieciocho, otorgada ante la fe del LIC. GABRIEL M. EZETA MOLL, Notario Público número 82 del Estado de México, con el Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes, expedida el 20 de enero de 2023, por la Registradora NORMA HERNANDEZ GARDUÑO, como único y por lo mismo en primer lugar.

Emplazamiento de VICTOR MANUEL SANABRIA MUCIÑO, mediante edictos que se publicarán en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, mismos que deberán contener una relación sucinta de la demanda entablada en su contra, y deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, debiéndose fijar además en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la presente resolución; todo lo anterior con el objeto de que la parte demandada antes citada comparezca a este Juzgado dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la publicación del último edicto, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el presente juicio en su rebeldía.

Asimismo, prevengasele a la parte demandada para que señale domicilio en la ciudad de Toluca, donde se encuentra ubicado este Juzgado, para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes, incluyendo las de carácter personal, se le harán por lista y Boletín Judicial. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LICENCIADO EN DERECHO ANDRÉS MANCILLA MEJIA.-RÚBRICA.

3494.-10, 19 y 28 junio.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DE NICOLAS ROMERO, MEXICO
E D I C T O**

EMPLÁCESE A: MEXTLI MARÍA DEL REFUGIO LÓPEZ SÁNCHEZ.

Se hace de su conocimiento que MARIA MAGDALENA VILLAGRANA CALDERÓN, le demanda en la vía ORDINARIA CIVIL, en el expediente número 1540/2022, las siguientes prestaciones y hechos:

A) La NULIDAD ABSOLUTA del juicio testamentario, tramitado ante el C. Juez Décimo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla con residencia en Nicolás Romero, Estado de México, bajo el número de expediente 632/2018; por ser el resultado de un juicio fraudulento.

B) Como consecuencia de a la NULIDAD ABSOLUTA de la sentencia definitiva de fecha trece de agosto de dos mil diecinueve, dictada en el juicio Testamentario marcado con el número 632/2018, radicado ante el Juez Décimo Civil del Distrito judicial de Tlalnepantla con residencia en Nicolás Romero, Estado de México, misma que causo ejecutoria en fecha treinta de agosto de dos mil diecinueve.

C) Como consecuencia de las prestaciones anteriores ordenar la cancelación de la inscripción realizada en el Instituto de la Función Registral de Tlalnepantla, en donde se inscribe a favor de la C. MEXTLI MARIA DEL REFUGIO LOPEZ SANCHEZ, por medio de un juicio testamentario, toda vez que al no existir una separación de bienes, durante el vínculo matrimonial y estar unidos bajo el régimen conyugal mancomunados y al fallecer ambos la parte solicitada quedo intestada, siendo parte correspondiente de mi madre finada la cual correspondía, al no existir ninguna separación de bienes.

D) Solicito la aclaración de la situación jurídica en la que se encuentra el bien inmueble materia del presente juicio y materia de otros juicios de los cuales se mencionan en el presente escrito.

E) Solicito el pago de gastos y costas judiciales que origine el presente juicio.

Hechos:

En fecha 17 de marzo de dos mil dieciocho el C. DEMETRIO VILLAGRANA ROBLES fallece, mismo que se encontraba unido mediante un vínculo matrimonial mancomunado con la C. MARIA SANTOS CALDERON LOPEZ. Derivado de esos acontecimientos, en fecha 31 de mayo del año dos mil dieciocho se inicia el juicio sucesorio testamentario entre la C. María Santos Calderón López y el de cujus Demetrio Villagrana Robles, en donde recayó en el Juzgado Décimo Civil de Tlalnepantla con residencia en Nicolás Romero en el Estado de México con el número de expediente 632/2018. Posteriormente en fecha 31 de mayo de dos mil diecinueve y continuando con el procedimiento testamentario acepte y proteste el cargo de ALBACEA dentro del procedimiento mencionado anteriormente. Durante el proceso del juicio testamentario con número de expediente 632/2018, falleció mi madre la C. MARIA SANTOS CALDERON LOPEZ a lo cual me di a la tarea de realizar la organización en conjunto con mis hermanos, toda vez que nuestra madre no disponía de alguna sucesión testamentaria; por lo cual se tuvo que realizar la denuncia intestamentaria misma que recayó en el Juzgado Sexto Civil de Tlalnepantla con residencia en Nicolás Romero en el Estado de México con número de expediente 1302/2018 en fecha 8 de noviembre de dos mil dieciocho, sin embargo por motivos de homónimos distintos en cuanto al nombre de mi madre a C. María Santos Calderón López el H. Juez de ese H. Recinto desecho en su totalidad la denuncia intestamentaria por los tiempos procesales ya que requería la acreditación de personalidad de mi madre la C. María Santos Calderón López. Derivado de los acontecimientos anteriores, en fecha 18 de febrero de dos mil diecinueve me di a la tarea de realizar e iniciar un procedimiento judicial NO CONTENCIOSO sobre identidad de persona solicitado por la suscrita y recaído en el Juzgado Décimo Primero bajo el número de expediente 198/2019. Toda vez que mi madre en su vida pública y privada uso indistintamente varios nombres en donde se determinó mediante sentencia definitiva en fecha 22 de marzo de dos mil diecinueve que SANTOS CALDERON LOPEZ también conocida como MARIA SANTOS CALDERON LOPEZ y/o MARTA SANTOS CALDERON y/o MARIA SANTOS CALDERON DE VILLAGRANA y/o MARIA SANTOS CALDERON eran la misma persona. Cabe señalar que para realizar mi cargo de albacea y que se llevara de acuerdo a la voluntad de mi padre el C. DEMETRIO VILLAGRANA ROBLES, hice los procedimientos necesarios como mencione en el hecho 4, para que la Sra. MEXXTLI fuese heredera universal del dicho procedimiento que se llevaba a cabo en el Juzgado Décimo Civil de Tlalnepantla con residencia en Nicolás Romero en el Estado de México con el número de expediente 632/2018; realice las manifestaciones necesarias en fecha 22 de febrero de dos mil diecinueve bajo número de promoción 23/2019 y de igual forma en fecha 22 de marzo de dos mil diecinueve bajo el número de promoción 02924, las manifestaciones pertinentes al H. Juzgado Décimo Civil con número de expediente 632/2018, en donde hacía mención a su H. Autoridad que la suscrita en mi facultad y cumplimiento de mi obligación como albacea del testamento del SR. DEMETRIO VILLAGRANA ROBLES le había dado seguimiento puesto que al darme cuenta de que el Sr. DEMETRIO VILLAGRANA ROBLES efectivamente dejaba como heredera de sus bienes a la Sra. MEXTLI MARIA DEL REFUGIO LOPEZ SANCHEZ también conocida como Ma. Del Refugio López Sánchez, era menester manifestar que la propiedad que el dejaba como masa hereditaria, no era totalmente adquirida por el Sr. DEMETRIO VILLAGRANA ROBLES puesto que, la propiedad que correspondía a la masa hereditaria fue adquirida por contrato privado celebrado en fecha 20 de agosto de 1973, tiempo en el que el Sr. DEMETRIO VILLAGRANA ROBLES estaba casado con la hoy finada mi madre la C. MARIA SANTOS CALDERON LOPEZ, la cual estaba casada por bienes mancomunados, donde al fallecer mi madre, el Sr. DEMETRIO no llevo a cabo un juicio intestamentario para realizar la separación de los bienes y que dicha masa hereditaria fuese dividida en partes iguales por corresponder a la sociedad CONYUGAL MANCOMUNADA en el cual se llevó a cabo el matrimonio de mis finados padres. Sin embargo, el de Cujus el C. DEMETRIO VILLAGRANA ROBLES al hacer su testamento NO CONTEMPLA la situación jurídica del bien inmueble dado que en dicho testamento no hizo tal aclaración de su situación jurídica con el bien inmueble. Por tal motivo y en mi calidad de ALBACEA tuve que iniciar los procedimientos necesarios para comprobar que dicha propiedad debió ser dividida con la C. MARIA SANTOS CALDERON LOPEZ y al fallecer mi madre y NO DEJAR TESTAMENTO ALGUNO se debió contemplar a mis hermanos descendientes consanguíneos como coherederos como parte en la división de la masa hereditaria, por tal motivo iniciamos un juicio sucesorio intestamentaria a bienes de MARIA SANTOS CALDERON LOPEZ mismo que se inició y se encontraba radicado en el Juzgado Sexto Civil con número de expediente 1302/2018 mismo que como ya había expresado en el hecho tercero del presente, no pudo llevarse a cabo por un problema de identidad por parte de la de Cujus. Por tal motivo el expediente 1302/2018 fue desechado y no podía tramitarse hasta no aclarar la identidad de mi madre la C. MARIA SANTOS CALDERON LOPEZ. Asimismo, una vez que pudo constatar la identidad, se inició el procedimiento intestamentario cabe señalar que todo esto fue manifestado en el expediente 632/2018 con la finalidad de que la señora MEXTLI estuviera informada de la situación jurídica del bien inmueble y que en ningún momento se trató de menoscabar su derecho a los bienes que el de Cujus el C. DEMETRIO VILLAGRANA ROBLES le había heredado y que tuviera la certeza de que todo sería llevado como lo establece la ley.

En conformidad solicito la nulidad del juicio concluido de expediente 632/2018 en el Juzgado Décimo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla con residencia en Nicolás Romero Estado de México, toda vez que realice la manifestación pertinente en tiempo y forma de la situación conforme a los bienes del de cujus el C. DEMETRIO VILLAGRANA ROBLES con relación a su vínculo matrimonial con mi madre la de cujus la C. MARIA SANTOS CALDERON LOPEZ toda vez que se encontraban en matrimonio mancomunado.

Sin embargo, antes de que causara ejecutoria la sentencia definitiva del expediente 632/2018 del Juzgado Décimo Civil de Nicolás Romero en fecha 30 de agosto de dos mil diecinueve; teniendo sentencia en cuanto al juicio de identidad y demás requisitos requeridos por su H. Autoridad, en fecha 16 de agosto de dos mil diecinueve inicio el procedimiento intestamentario a bienes de la C. MARIA SANTOS CALDERON LOPEZ mismo que se encuentra activo a la actualidad en el Juzgado Sexto Civil de Tlalnepantla con residencia en Nicolás Romero Estado de México bajo el número de expediente 941/2019, donde se encuentra con efecto suspensivo ya que al realizar la primera etapa del procedimiento intestamentario en cuanto a la toma de protesta y cargo de albaceazgo por parte de la suscrita. Realizado en fecha 7 de julio de dos mil veintiuno y declaración de herederos realizado en fecha 10 de agosto de dos mil veintiunos, en donde dicho expediente se encuentra en tal estado ya que el inventario y valuó es en conformidad con la masa hereditaria derivada de los bienes mancomunados del C. DEMETRIO VILLAGRANA ROBLES.

Antes de que se realizara la declaración de herederos y aceptación de cargo de albaceazgo, en fecha de 16 marzo de dos mil veinte fallece mi hermana la C. CONSUELO VILLAGRANA CALDERON y coheredera a bienes de la masa intestamentario de nuestra madre la C. MARIA SANTOS CALDERON LOPEZ; y que en conformidad con el procedimiento y como parte de mi obligación como albacea y hermana de la de cujus, me di a la tarea de iniciar de igual forma la denuncia intestamentaria a fin de que sus hijos los C. PERLA YUVIANI, MAURICIO Y MIGUEL todos de apellidos CRUZ VILLAGRANA y a C. GRISELDA CANO VILLAGRANA, mismo que se realizo en el Juzgado Cuarto de lo Familiar de Naucalpan bajo el número de expediente 69/2021 y que de igual forma se encuentra con una sentencia interlocutoria emitida el 4 de mayo de dos mil veintiuno donde se realizo la declaratoria de heredero y de igual forma la aceptación de cargo de albaceazgo por parte de la suscrita.

Bajo protesta de decir verdad manifiesto a su H. Autoridad que dicha propiedad desde que se inició el juicio sucesorio testamentario, la Sra. MEXTLI MARIA DEL REFUGIO LOPEZ SANCHEZ también conocida como Ma. Del Refugio López Sánchez, no habitaba dicha propiedad, faltando a la voluntad expresa en testamento por parte del testador que debía habitar dicha propiedad, ya que se lo dejaba bajo esa condición, sin embargo, esto no se llevó a cabo, puesto que la propiedad hasta la actualidad ha sido rentando, si que yo como albacea se me haya notificado y así mismo ni siquiera se me ha permitido el acceso a la propiedad, hago constar que, desde que la propiedad se puso en renta, jamás se ha recibido ni un usufructo ni se nos ha permitido usar dicha propiedad, aunque hoy la demandada siempre tuvo conocimiento que se trataba de una copropiedad, cabe señalar que dicho inmueble en la actualidad se encuentra en venta.

Comunicándole a usted que se le concede el plazo de TREINTA DÍAS, a fin de que se apersona a juicio contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto, si pasado este plazo no comparece por apoderado o gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndosele las posteriores notificaciones aun las de carácter personal en términos de lo dispuesto por los artículos 1.165 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Se ordenó notificar por medio de edictos a MEXTLI MARIA DEL REFUGIO LÓPEZ SÁNCHEZ, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", y en el periódico de circulación diaria en esta ciudad y en el boletín judicial.

DADO EN NICOLÁS ROMERO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.- DOY FE.- Se emite en cumplimiento a los autos de fechas trece de febrero y dieciocho de mayo de dos mil veintitrés, firmando el Licenciado FRANCISCO JAVIER CALDERON QUEZADA, Secretario de Acuerdos.

DADO EN NICOLAS ROMERO, A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO FRANCISCO JAVIER CALDERON QUEZADA.-RÚBRICA.

3500.-10, 19 y 28 junio.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

Hago de su conocimiento que en el expediente 798/2020, relativo a la VÍA SOLICITUD DE DIVORCIO INCAUSADO, solicitado por ADBEL VAZQUEZ LOPEZ respecto de ARACELI SANCHEZ RODRIGUEZ.

En auto de fecha diez (10) de septiembre del año dos mil veinte (2020), se admitió la solicitud de divorcio solicitada por el conyuge ADBEL VAZQUEZ LOPEZ respecto de ARACELI SANCHEZ RODRIGUEZ, en relación a la petición del divorcio incausado, el cual fue admitido mediante proveído de fecha once (11) de septiembre del año dos mil veinte (2020), por lo que atendiendo a las manifestaciones de la solicitante de las cual refiere desconoce el domicilio actual de su cónyuge ARACELI SANCHEZ RODRIGUEZ, se ordenó girar los oficios de búsqueda y localización, por lo que mediante auto de fecha veinte (20) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), se ordenó dar vista a la cónyuge citada ARACELI SANCHEZ RODRIGUEZ, a través de edictos.

Debiéndose publicar por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial.

Por lo que se deberá dar vista al cónyuge citado ARACELI SANCHEZ RODRIGUEZ con la solicitud de divorcio y propuesta de convenio para que a más tardar dentro del plazo de treinta días contados a partir de la última publicación manifieste lo que a su derecho corresponda y en su caso formule su contrapropuesta de convenio, con el apercibimiento que de no comparecer por si, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el procedimiento en el que las ulteriores notificaciones se le harán por lista de acuerdos y boletín judicial. DOY FE.

VALIDACIÓN.- Veinte (20) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).- Secretario de Acuerdos, LICENCIADO EN DERECHO JUAN CARLOS TORRES SANTILLAN.-RÚBRICA.

3501.-10, 19 y 28 junio.

**JUZGADO CUADRAGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por CLEMENCIA LUIS MAQUEO, en contra de MODA Y CALIDAD EN ROPA S.A. DE C.V. Y OTRO, expediente 256/2004, la C. Jueza dictó proveído de fecha veinticuatro de mayo de dos mil veinticuatro, que en lo conducente dice: "(...)" se ordena sacar a Pública Subasta respecto del bien inmueble hipotecado consistente en él ubicado en: EL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE DE MISIÓN DE SAN JOSÉ, NÚMERO DIECISIETE, Y EL LOTE DE TERRENO SOBRE EL CUAL ESTÁ CONSTRUIDO, QUE ES EL FORMADO POR LOS LOTES DOS Y FRACCIÓN DEL UNO, DE LA MANZANA SIETE, DE LA SECCIÓN DENOMINADA "ANEXO" A LA GRANJA "EL RINCONCITO" DEL FRACCIONAMIENTO "MISIONES" EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO con la superficie, medidas y linderos descritos en la Escritura Pública base de la acción, y para que tenga verificativo LA AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA SE SEÑALAN LAS ONCE HORAS DEL DÍA DIEZ DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, debiéndose convocar postores "(...)" sirviendo de base para el remate la cantidad de \$3,875,000.00 (TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) que resultó del último avalúo rendido por el perito de la parte actora siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad y para intervenir en la subasta, los licitadores deberán consignar previamente a este juzgado, mediante billete de depósito correspondiente expedido por el Banco del Ahorro Nacional y Servicios

Financieros hoy Banco del Bienestar Sociedad Nacional de Crédito Institución de Banca de Desarrollo, por una cantidad igual al diez por ciento del valor del bien que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos, "(...)" Notifíquese. Lo proveyó y firma la C. Jueza Cuadragésimo Primero lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, Maestra ANA MERCEDES MEDINA GUERRA ante su C. Secretario de Acuerdos "B" Licenciado GILBERTO EDMUNDO OVANDO CAMACHO que da fe.- Doy fe.-

Ciudad de México, a 28 de mayo de 2024.- SECRETARIO DE ACUERDOS "B", LIC. GILBERTO EDMUNDO OVANDO CAMACHO.- RÚBRICA.

3649.-18 y 28 junio.

**JUZGADO CUADRAGESIMO QUINTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

REMATE EN TERCERA ALMONEDA SIN SUJECION A TIPO.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por GUNTHER LOPEZ DIAZ Y JAVIER GOMEZ HERRERA, en contra de ALBERTO FERNANDO RODRIGUEZ TORT y ROCIO MARTINEZ MORALES DE RODRIGUEZ, expediente 179/2013, el C. Juez Cuadragésimo Quinto de lo Civil de Proceso Escrito del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, ordenó la publicación de edictos en cumplimiento al auto de fecha dos de mayo del año dos mil veinticuatro, que en su parte conducente dice: "---Agréguese a sus autos el escrito presentado por DAVID DOMINGUEZ CANALES, en su carácter de mandatario judicial de la parte actora. Como lo solicita, toda vez que se encuentran exhibidos en autos certificado de libertad de gravámenes, avalúo rendido por el perito designado por la parte actora y avalúo rendido por el perito designado en rebeldía de la parte demandada debidamente actualizados, como lo solicita, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 582 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México se ordena proceder al REMATE del inmueble hipotecado en una TERCERA ALMONEDA SIN SUJECION A TIPO y se señala para la celebración de la misma las: DIEZ HORAS DEL DÍA DIEZ DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, debiendo prepararse la misma en los términos ordenados en auto de diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno, auto de fecha catorce de agosto de dos mil veintitrés y audiencia de treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés, para lo cual elabórese oficios, Edictos y GÍRESE Exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO..." "NOTIFÍQUESE. Lo proveyó y firma el C. Juez Cuadragésimo Quinto de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, Licenciado ENRIQUE SALGADO SEGURA ante la C. Secretaria de Acuerdos "A" Licenciada ARELI GUADALUPE ROJAS RAMIREZ que autoriza y da fe. Doy fe..." "OTRO AUTO DICTADO DENTRO DE LA AUDIENCIA DE REMATE SEGUNDA ALMONEDA DE FECHA TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, QUE EN SU PARTE CONDUENTE DICE..." "...se ordena proceder al REMATE del inmueble hipotecado en una TERCERA ALMONEDA SIN SUJECION A TIPO..." "...debiendo prepararse la misma en los mismos términos en que se ordenó la preparación de la presente almoneda conforme al auto de fecha catorce de agosto de dos mil veintitrés..." "...Con lo que se da por terminada la presente diligencia siendo las once horas con veinticinco minutos de la fecha en que se actúa, firmando en ella los que intervinieron en unión del C. Juez Cuadragésimo Quinto de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, Licenciado ENRIQUE SALGADO SEGURA, ante la C. Secretaria de Acuerdos "A" Licenciada ARELI GUADALUPE ROJAS RAMIREZ que autoriza y da fe. Doy fe..." "OTRO AUTO.- "...Ciudad de México, a catorce de agosto de dos mil veintitrés..." "...inmueble hipotecado consistente en CASA TIPO DUPLEX VARIANTE DERECHA A, MANZANA 1, LOTE 5, CALLE CERRADA DEL RUBI NÚMERO 4, FRACCIONAMIENTO "LA HOYA CHICA", COLONIA SAN ANDRÉS ATENCO, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO..." "...sirviendo de base para el remate la cantidad de \$1,195,200.00 (UN MILLÓN CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), que resultó del avalúo ACTUALIZADO emitido por el perito designado por la actora con la rebaja del veinte por ciento de la tasación atento a lo dispuesto por el artículo 582 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, siendo postura legal, la que cubra las dos terceras partes de la cantidad precisada, es decir, la cantidad de \$796,800.00 (SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) debiendo exhibir los postores el diez por ciento de la cantidad que se establece COMO BASE PARA EL REMATE, es decir la cantidad de \$119,520.00 (CIENTO DIECINUEVE MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.) para ser considerados en la diligencia y en la inteligencia que deberán estar vigentes al momento de celebrarse la almoneda el certificado de gravámenes y avalúo rendidos..." "NOTIFÍQUESE.- Lo proveyó y firma el C. Juez Cuadragésimo Quinto de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, Licenciado ENRIQUE SALGADO SEGURA, ante la C. Secretaria de Acuerdos "A", Licenciada ARELI GUADALUPE ROJAS RAMIREZ, que autoriza y da fe. Doy fe..." "OTRO AUTO.- "...Ciudad de México, a diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno..." "...se señalan para la PRIMERA ALMONEDA del inmueble hipotecado consistente en CASA TIPO DUPLEX VARIANTE DERECHO A, MANZANA 1, LOTE 5, CALLE CERRADA DEL RUBI NÚMERO 4, FRACCIONAMIENTO "LA HOYA CHICA", COLONIA SAN ANDRÉS ATENCO, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, las DIEZ HORAS DEL DÍA CATORCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS; sirviendo de base para el remate la cantidad de \$1,421,000.00 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTIUN MIL PESOS MIL PESOS 00/100 M.N.), que resultó del avalúo emitido por el perito designado por la actora, siendo postura legal, la que cubra las dos terceras partes de la cantidad precisada, debiendo exhibir los postores el diez por ciento de la cantidad que se establece COMO BASE PARA EL REMATE, para ser considerados en la diligencia y en la inteligencia que deberán estar vigentes al momento de celebrarse la almoneda el certificado de gravámenes y avalúo rendidos..." "NOTIFÍQUESE. Lo proveyó y firma la C. Juez Cuadragésimo Quinto de lo Civil LICENCIADA LUZ DEL CARMEN GUINEA RIVALCABA ante la C. Secretaria de Acuerdos "A" Licenciada ARELI GUADALUPE ROJAS RAMIREZ que autoriza y da fe. Doy fe..."-----

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. ARELI GUADALUPE ROJAS RAMIREZ.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS OCASIONES, DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN EL TÉRMINO DE SIETE DÍAS Y ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DE REMATE IGUAL TÉRMINO, EN LOS SITIOS DE COSTUMBRE QUE DESIGNE EL JUEZ EXHORTADO, EN LA PUERTA DEL JUZGADO RESPECTIVO, ASÍ COMO EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DENTRO DE DICHA ENTIDAD.

3650.-18 y 28 junio.

**JUZGADO QUINCUGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
EDICTO DE REMATE**

Secretaría "B".

Exp.: 342/2010.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO MONEX, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE COMO FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO EMPRESARIAL, IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y GARANTÍA NÚMERO F/3443 (F DIAGONAL TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES), EN CONTRA DE FERNANDO DAVID ALVA RAMOS Y OTRO, EXPEDIENTE NÚMERO 342/2010, mediante proveídos de veinte de mayo del año en curso se ordenó sacar a remate en SEGUNDA ALMONEDA del inmueble ubicado en VIVIENDA NUMERO 2, DE LA CERRADA ZELTZIN SUJETA AL REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO, CONSTITUIDO SOBRE EL LOTE 23, DE LA MANZANA 3, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO POPULAR DENOMINADO "LOS OLIVOS" UBICADO EN LA CARRETERA LAS ANIMAS COYOTEPEC NÚMERO SEIS, SAN JOSÉ PUENTE GRANDE, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MEXICO, que aparece en el certificado de gravámenes COMO CONJUNTO "LOS OLIVOS" SAN JOSE PUENTE GRANDE CALLE: AVENIDA ZELTZIN, CARRETERA LAS ANIMAS COYOTEPEC NUMERO 6, MANZANA 3, LOTE 23, CASA 2, COLONIA LOS OLIVOS MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN ESTADO DE MEXICO, así como, la cantidad que se toma base para el remate de \$865,600.00 (OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), ya hecha la rebaja del 20%, a que se refiere el artículo 582, del Código de Procedimientos Civiles, toda vez que el último avalúo actualizado del diecinueve de enero de dos mil veintitrés, determinó el valor de \$1,082,000.00 (UN MILLÓN OCHENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad que sirve de base para el remate, como se señaló en auto del catorce de marzo de dos mil veinticuatro. Ahora bien, tomando en cuenta el valor del inmueble hipotecado, procede realizar dicha subasta en almoneda pública, por medio de edictos que se fijaran por DOS OCASIONES DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE REMATE CUANDO MENOS SIETE DÍAS HÁBILES en los siguientes medios de difusión: Tableros de Avisos de este Juzgado, en los Tableros de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, en el Periódico "HERALDO DE MÉXICO".

Y para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente ante este Juzgado billete de depósito por el diez por ciento del valor del bien hipotecado, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Ahora bien, tomando en cuenta el valor del inmueble procede realizar dicha subasta en almoneda pública. Se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIEZ DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, para que tenga verificativo la Audiencia de Remate en Segunda Almoneda, debiéndose de preparar, en los mismos medios de publicación y con la misma periodicidad, ordenados en proveído de cuatro de julio del dos mil veintitrés, por lo cual deberá girarse el exhorto correspondiente al C. Juez Competente en el Municipio de Cuautitlán, Estado de México, para que se proceda a la publicación en el lugar del inmueble hipotecado, como fue ordenado en el auto citado.

Ciudad de México, a veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro.- LA SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LICENCIADA ITZI YURENI PADILLA MARTINEZ.-RÚBRICA.

3679.-18 y 28 junio.

**JUZGADO QUINCUGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
EDICTO**

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por CAPMOBI, S.A.P.I. DE C.V...) en contra de HORACIO JIMENEZ JIMENEZ, expediente 715/2012, por la C. Juez Interina Quincuagésimo Octavo de lo Civil, en cumplimiento a los proveídos de fechas "CIUDAD DE MÉXICO, A SIETE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS... resulta procedente sacar a remate en PRIMERA ALMONEDA el bien inmueble hipotecado el cual se que se identifica como LA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL, IDENTIFICADA COMO EL DEPARTAMENTO MARCADO CON EL NÚMERO CUATROCIENTOS UNO C, LOTE UNO, TERCER NIVEL, Y DEMAS AREAS COMUNES QUE LE CORRESPONDEN, PERTENECIENTE AL CONJUNTO HABITACIONAL DENOMINADO LOMAS DE COACALCO, "EL BOSQUE", SOBRE EL CUAL SE ESTABLECIO EL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO Y PREDIO SOBRE EL CUAL ESTÁ CONSTRUIDO QUE SON LOS LOTES DE TERRENO MARCADOS CON EL NÚMERO UNO Y CUATRO DE LA MANZANA DOCE ROMANO DEL FRACCIONAMIENTO LOMAS DE COACALCO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MÉXICO, y que en el certificado de gravámenes se identifica como: "DENOMINACIÓN: VIVIENDA DE INTERES SOCIAL UBICADA EN EL TERCER NIVEL CONSTRUIDO SOBRE LOS LOTES 1 Y 4, DEL CONJUNTO HABITACIONAL DENOMINADO LOMAS DE COACALCO EL BOSQUE SUJETO AL REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO CALLE: NUM. EXTERIOR-NO CONSTA NUM. INTERIOR: NO CONSTA SECCION: NO CONSTA SECTOR: NO CONSTA ETAPA: NO CONSTA SUPER MANZANA: NO CONSTA MANZANA: 12 LOTE: 1 VIVIENDA: DEPT. 401-C COLONIA: LOMAS DE COACALCO EL BOSQUE CODIGO POSTAL: NO CONSTA MUNICIPIO: COACALCO DE BERRIOZABAL ESTADO: ESTADO DE MÉXICO" ...sirviendo como base del remate la cantidad de \$400,000.00 (CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), precio rendido por el perito único, sirviendo como postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio antes mencionado, en mérito de lo anterior, convóquense a postores, quienes para participar en la subasta deberán consignar previamente mediante billete de depósito, una cantidad igual al diez por ciento del valor del bien que sirve para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos, con fundamento en lo previsto por el artículo 574 del Código de Procedimientos Civiles aplicable al presente juicio, para lo cual se deberán publicar los edictos DOS VECES en los tableros de este Juzgado, así como en la Tesorería de la Ciudad de México, y en el periódico "LA RAZON DE MÉXICO", debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DIAS HÁBILES Y entre la última y la fecha de remate igual plazo, en mérito de lo anterior, convóquense a postores, quienes para participar en la subasta deberán consignar previamente mediante billete de depósito, una cantidad igual al diez por ciento del valor del bien que sirve para el remate... NOTIFÍQUESE..." "Ciudad de México a dieciocho de abril del año dos mil veinticuatro. Agréguese a sus autos el escrito... de la parte actora... como lo solicita para que tenga verificativo la subasta en primera almoneda del inmueble litigioso materia de remate se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DIEZ DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO..."

CIUDAD DE MÉXICO A VEINTICUATRO DE ABRIL DEL AÑO 2024.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A" QUINCUAGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO, LICENCIADO LUCIANO ESTRADA TORRES.-RÚBRICA.

1140-A1.-18 y 28 junio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

Emplazamiento para: LA SUCESIÓN A BIENES DE HILARIO FRANCO SÁNCHEZ TAMBIÉN CONOCIDO COMO HILARIÓN FRANCO SÁNCHEZ, REPRESENTADO POR SU ALBACEA ESPERANZA FRANCO MORENO TAMBIÉN CONOCIDA COMO ESPERANZA FRANCO CASTAÑEDA, O DE QUIEN LEGALMENTE LE REPRESENTE.

Se le hace saber que en el expediente número 293/2021, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por HILARIO FRANCO MARTINEZ, en contra de HILARIO FRANCO SANCHEZ Y OTROS en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Jilotepec, México, la Juez del conocimiento dictó un auto que admitió la demanda y por auto de fecha veinte de mayo de dos mil veinticuatro, se ordenó emplazar por medio de edictos a la sucesión a bienes de Hilario Franco Sánchez, también conocido como Hilarión Franco Sánchez representado por su albacea Esperanza Franco Moreno también conocida como Esperanza Franco Castañeda, o de quien legalmente le represente, haciéndole saber que deberá presentarse en el local de este Juzgado a contestar la demanda entablada en su contra, dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibiéndole que para el caso de no hacerlo, el juicio se seguirá en su rebeldía, previéndole además que deberá señalar domicilio dentro de la población donde se ubica este Tribunal para oír y recibir notificaciones de su parte, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las de carácter personal, se le harán por lista y boletín judicial. Relación sucinta de la demanda: PRESTACIONES: "...HECHOS:- 1.- En fecha diecisiete de enero de mil novecientos setenta y cinco, el ahora demandado HILARIO FRANCO SANCHEZ también conocido como HILARION FRANCO SANCHEZ, protocolizo ante el Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Jilotepec, México y Notario Público por disposición legal, la sentencia dictada en fecha cuatro de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro en autos del Expediente 170/74 relativo a las Diligencias de Información Ad-Perpetuum promovidas ante el Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Jilotepec, México por parte de HILARIO FRANCO SANCHEZ también conocido como HILARION FRANCO SANCHEZ, respecto a los siguientes inmuebles: I.- Inmueble ubicado en calle Pascual Orozco sin número, Colonia el Chiquinte, en San Francisco Soyaniquilpan, México con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 103.80 m. con Carretera a Jilotepec; AL SUR: En tres líneas de 18.70 m.; 8.70 m. y 15.20 m. con Sucesión de Francisco Soyaniquilpan, México con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En línea mixta 108.00 m. con Propiedad de Ignacio Badillo; AL SUR: 47.20 m. con Carretera a Jilotepec, México; AL ORIENTE: 86.80 m. con Ejido de San Francisco; y AL PONIENTE: 77.40 Ompeyo Espinosa; AL ORIENTE: 69.20 m. con Camino Real; y AL PONIENTE: 80.80 m. con Heliodoro Ortega, con una superficie aproximada Cuatro Mil Ciento Veinticuatro Metros Cuadrados, II.- Inmueble ubicado en calle Alvaro Obregón sin número, Colonia Centro en San m. con José, María Aguilar y Vicente Lugo, con una superficie aproximada Cinco Mil Setecientos Cuarenta y Nueve Metros Cuadrados. Misma protocolización de sentencia que fue debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad de Jilotepec, México, bajo la Partida Dos Mil Seiscientos Noventa y Ocho, Volumen VIII, a fojas veintitrés frente, Sección Primera, Libro Primero de fecha treinta de enero de mil novecientos setenta y cinco, como lo acredito con la copia del Acta número: Tres Mil Treientos Cincuenta y Dos, realizada ante la fe, de la Lic. Carmen Albiter Ponce con el carácter de Notario Público de esta Ciudad de Jilotepec, México, misma que se agrega al presente o curso con el número UNO. 2.- En fecha seis de octubre de mil novecientos noventa y seis, el suscrito con el carácter de comprador y por la otra HILARIO FRANCO SANCHEZ también conocido como HILARION FRANCO SANCHEZ con el carácter de vendedor, celebramos contrato verbal de compra-venta respecto a la siguientes inmuebles: I.- Inmueble ubicado en calle Pascual Orozco sin número, Colonia el Chiquinte, en San Francisco Soyaniquilpan, México con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 103.80 m. con Carretera a Jilotepec; AL SUR: En tres líneas de 18.70 m.; 8.70 m. y 15.20 m. con Sucesión de Ompeyo Espinosa; AL ORIENTE: 69.20 m. con Camino Real; y AL PONIENTE: 80.80 m. con Heliodoro Ortega. Con una superficie aproximada Cuatro Mil Ciento Veinticuatro Metros Cuadrados, II.- Inmueble ubicado en calle Alvaro Obregón sin número, Colonia Centro en San Francisco Soyaniquilpan, México con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En línea mixta 108.00 m. con Propiedad de Ignacio Badillo; AL SUR: 47.20 m. con Carretera a Jilotepec, México; AL ORIENTE: 86.80 m. con Ejido de San Francisco; y AL PONIENTE: 77.40 m con José, María Aguilar y Vicente Lugo. Con una superficie aproximada Cinco Mil Setecientos Cuarenta y Nueve Metros Cuadrados. Inmuebles debidamente inscritos ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad de Jilotepec, México, bajo la Partida Dos Mil Seiscientos Noventa y Ocho, Volumen VIII, a fojas veintitrés frente, Sección Primera, Libro Primero de fecha treinta de enero de mil novecientos setenta y cinco, como lo acredito con la copia del Acta número Tres Mil Treientos Cincuenta y Dos, realizada ante la fe de la Lic. Carmen Albiter Ponce con el carácter de Notario Público de esta Ciudad de Jilotepec, México, la cual se encuentra agregada al presente o curso con el número UNO. 3.- Ahora bien, el contrato de compra-venta verbal celebrado entre el ahora demandado y el suscrito y materia del presente asunto, se estipulo que el precio de la operación, lo fue la cantidad de DOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRECIENTOS OCHO PESOS EN EFECTIVO, mismos que fueron entregados por el suscrito al ahora demandado ante la presencia de diversas personas que se dieron cuenta de ello, entre ellas AMAURI LARA SAINZ, SALVADOR FRANCO UGALDO Y BERNARDITA ALCANTARA SANTIAGO, mismos que dieran fe, y legalidad de dicho acto, cantidad que el vendedor recibió a su entera satisfacción, como finiquito de dicha compra-venta. 4.- Así mismo se estipuló en el contrato de compra-venta verbal materia del presente, que el vendedor, firmaría a instancia del suscrito comprador, la escritura correspondiente ante el Notario Público y/o Juzgado, en el momento le requiriera el suscrito, e igualmente la parte vendedora se reservó la posesión material y jurídica de dichos inmuebles materia del presente asunto, hasta en tanto el ahora demandado con el carácter de vendedor me firmar la escritura respectiva, y que una vez que sucediera lo anterior, me sería entregada la posesión material y jurídica de los inmuebles materia del presente por parte del vendedor de manera voluntaria con todas sus entradas, salidas, usos, costumbres y lo que conforme a derecho le corresponda a los inmuebles materia del presente asunto, igualmente convenimos en dicho contrato verbal de compra-venta que para el caso que la parte vendedora se negara entregar dicha posesión material de los inmuebles materia del contrato verbal de compra-venta materia del presente asunto, la parte compradora, es decir el suscrito ejercería la acción que correspondiente ante el Juzgado Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Jilotepec, México..- 5.- Es el caso que a pesar de que el compareciente he cubierto la totalidad del precio pactado del contrato verbal de compra-venta y que el demandado se comprometió a firmarme la escritura correspondiente y a la vez, a entregarme la posesión material y jurídica de los inmuebles materia del presente y es el caso que el ahora demandado no ha cumplido con dicha obligación de otorgarme la posesión material y jurídica de los inmuebles materia del presente, lo anterior, a pesar de múltiples gestiones y requerimientos extrajudiciales, ante la presencia de diversos testigos realizados por el suscrito, mismo que se negó sistemáticamente a cumplir lo señalado, motivo por el cual, me veo en la imperiosa necesidad de acudir a la

presente instancia en los términos que indico. 6.- Ahora bien, es importante hacer del conocimiento de Usía, que ESPERANZA FRANCO MORENO también conocida como ESPERANZA FRANCO CASTAÑEDA, en fecha veinte de agosto del dos mil siete, promovió ante, este H. Juzgado, Procedimiento Judicial No Contencioso, a fin de acreditar que ESPERANZA FRANCO MORENO Y ESPERANZA FRANCO CASTAÑEDA son la misma persona, lo anterior, ante este H. Juzgado, a donde se radicó el Expediente 909/08, mismo expediente señalado que previos los trámites de ley, en fecha doce de noviembre del dos mil siete, se dictó sentencia, en donde se decreta improcedente su instancia, y ante su inconformidad, hizo valer recurso de apelación, mismo que fue admitido en sus términos, radicándose el Toca de Apelación número 4/09 ante la H Segunda Sala Civil del H. Tribunal Superior de Justicia en el estado, en donde previos los trámites de ley, en fecha diecinueve de enero del dos mil nueve, se dictó sentencia, en donde se decreten fundados los agravios expresados, y en consecuencia, se revoca la definitiva combatida, y en consecuencia, se decreta fundada la solicitud realizada, por lo que se decretó que ESPERANZA FRANCO MORENO y ESPERANZA FRANCO CASTAÑEDA son la misma persona, como lo acredito con la copia respectiva, misma que se agrega al presente ocurso con el número DOS. 7.- As; mismo hago del conocimiento de Usía, que ESPERANZA FRANCO MORENO también conocida como ESPERANZA FRANCO CASTAÑEDA, en fecha doce de marzo del dos mil nueve, promovió ante, este H Juzgado, Procedimiento Judicial No Contencioso, a fin de acreditar que HILARIO FRANCO SÁNCHEZ Y HILARION FRANCO SÁNCHEZ son la misma persona, lo anterior, ante este H. Juzgado, a donde se radico el Expediente 279/09, mismo expediente señalado que previos los trámites de ley, en fecha catorce de abril del dos mil nueve, se dictó sentencia, en donde se decreta procedente la instancia ejercitada, en consecuencia, se decreta fundada que HILARIO FRANCO SÁNCHEZ Y HILARION FRANCO SÁNCHEZ son la misma persona, como lo acredito con la copia respectiva, misma que se agrega al presente ocurso con el número TRES. 8.- Es el caso que HILARIO FRANCO SANCHEZ también conocido como HILARION FRANCO SANCHEZ falleció en el año de mil novecientos noventa y siete, en consecuencia, en el mes de junio del dos mil nueve, ESPERANZA FRANCO MORENO también conocida como ESPERANZA FRANCO CASTAÑEDA, denunció el Juicio Sucesorio de HILARIO FRANCO SANCHEZ también conocido como HILARION FRANCO SANCHEZ, lo anterior, ante este H. Juzgado, radicándose el Expediente número 547/09, mismo Expediente que desde este momento ofrezco como prueba de mi parte y el cual, deber de tenerse a la vista al momento de dictarse la definitiva correspondiente, como lo acredito con la copia del acuse respectivo, mismo que se agrega al presente ocurso con el número CUATRO, con lo que se acredita la mala fe y dolo con la que se condujo ESPERANZA FRANCO MORENO también conocida como ESPERANZA FRANCO CASTAÑEDA en el Sucesorio señalado y en mi perjuicio, puesto que insisto tenía y tiene conocimiento de la celebración conocimiento de la existencia del contrato verbal de compra-venta de fecha seis de octubre de mil novecientos noventa y seis, celebrado entre HILARIO FRANCO SANCHEZ también conocido como HILARIO FRANCO SANCHEZ con el carácter de vendedor y el suscrito como comprador, respecto de los inmuebles señalados y materia del presente, puesto que el suscrito en infinidad de veces me entreviste con ESPERANZA FRANCO MORENO también conocida como ESPERANZA FRANCO CASTAÑEDA a efecto de exigirle el cumplimiento de dicho contrato verbal de compra-venta materia del presente, y su actitud sistemática fue que efectivamente sabía de dicho contrato verbal de compra-venta, pero que le hiciera como quisiera, que al fin y al cabo, HILARIO FRANCO SANCHEZ también conocido como HILARIO FRANCO SANCHEZ ya había fallecido e inclusive ya se habían gastado el dinero que el suscrito realizo como pago de dicho contrato verbal de compra-venta materia del presente. 9.- A través de lo anterior, previos los trámites de ley, se designó a ESPERANZA FRANCO MORENO también conocida como ESPERANZA FRANCO CASTAÑEDA como única y universal heredera de HILARIO FRANCO SANCHEZ también conocido como HILARION FRANCO SANCHEZ, y en fecha doce de mayo del dos mil diez, se celebró la Audiencia de Tramitación Especial prevista por los artículo 4.83 y 4.84 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, en donde en la sección segunda se inventariaron contrariamente a derecho, por parte de ESPERANZA FRANCO MORENO también conocida como ESPERANZA FRANCO CASTAÑEDA a pesar que tenía y tiene conocimiento de la existencia del contrato verbal de compra-venta de fecha seis de octubre de mil novecientos noventa y seis, celebrado entre HILARIO FRANCO SANCHEZ también conocido como HILARIO FRANCO SANCHEZ con el carácter de vendedor y el suscrito como comprador, respecto de los siguientes inmuebles: I.-Inmueble ubicado en calle Pascual Orozco sin número, Colonia el Chiquinte, en San Francisco Soyaniquilpan, México con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 103.80 m. con Carretera a Jilotepec; AL SUR: En tres líneas de 18.70 m.; 8.70 m. y 15.20 m. con Sucesión de Ompeyo Espinosa; AL ORIENTE: 69.20 m. con Cmino Real; y AL PONIENTE: 80.80 m. con Heliodoro Ortega. Con una superficie aproximada Cuatro Mil Ciento Veinticuatro Metros Cuadrados. II.- Inmueble ubicado en calle Alvaro Obregón sin número, Colonia Centro en San Francisco Soyaniquilpan, México con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En línea mixta 108.00 m. con Propiedad de Ignacio Badillo; AL SUR: 47.20 m. con Carretera a Jilotepec, México; AL ORIENTE: 86.80 m. con Ejido de San Francisco; y AL PONIENTE: 77.40 m. con José María Aguilar y Vicente Lugo. Con una superficie aproximada Cinco Mil Setecientos Cuarenta y Nueve Metros Cuadrados. E inclusive acredito la propiedad de dichos inmuebles materia contrato verbal de compra-venta de fecha seis de octubre de mil novecientos noventa y seis, celebrado entre HILARIO FRANCO SANCHEZ también conocido como HILARIO FRANCO SANCHEZ con el carácter de vendedor y el suscrito como comprador, con la protocolización de sentencia que fue debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad de Jilotepec, México, bajo la Partida Dos Mil Seiscientos Noventa y Ocho, Volumen VIII, a fojas veintitres frente, Sección Primera, Libro Primero de fecha treinta de enero de mil novecientos setenta y cinco, como lo acredito con la copia del Acta número Tres Mil Trecientos Cincuenta y Dos, realizada ante la fe, de la Lic. Carmen Albiter Ponte con el carácter de Notario Público de esta Ciudad de Jilotepec, México, misma que se encuentra agregada al presente ocurso con el número UNO, con lo que se acredita la mala fe y dolo con la que se condujo ESPERANZA FRANCO MORENO también conocida como ESPERANZA FRANCO CASTAÑEDA en el Sucesorio señalado y en mi perjuicio, puesto que insisto tenía y tiene conocimiento de la celebración conocimiento de la existencia del contrato verbal de compra-venta de fecha seis de octubre de mil novecientos noventa y seis, celebrado entre HILARIO FRANCO SANCHEZ también conocido como HILARIO FRANCO SANCHEZ con el carácter de vendedor y el suscrito como comprador, respecto de los inmuebles señalados y materia del presente, puesto que el suscrito en infinidad de veces me entreviste con ESPERANZA FRANCO MORENO también conocida como ESPERANZA FRANCO CASTAÑEDA a efecto de exigirle el cumplimiento de dicho contrato verbal de compra-venta materia del presente, y su actitud sistemática fue que efectivamente sabía de dicho contrato verbal de compra-venta, pero que le hiciera como quisiera, que al fin y al cabo, HILARIO FRANCO SANCHEZ también conocido como HILARIO FRANCO SANCHEZ ya había fallecido e inclusive ya se habían gastado el dinero que el suscrito realizo como pago de dicho contrato verbal de compra-venta materia del presente. 10.- Por lo que siguiendo con la Audiencia de Tramitación Especial prevista por los artículos 4.83 y 4.84 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México señalada, previos los "trámites de ley", se decretó procedente la tramitación especial señalada, y en consecuencia, se adjudicaron los inmuebles materia del presente asunto en favor de ESPERANZA FRANCO MORENO también conocida como ESPERANZA FRANCO CASTAÑEDA, como lo acredito con la copia de dicha Audiencia, misma que se agrega al presente ocurso con el número CINCO, con lo que se acredita la mala fe y dolo con la que se ha conducido ESPERANZA FRANCO MORENO también conocida como ESPERANZA FRANCO CASTAÑEDA en el Sucesorio señalado y en mi perjuicio, puesto que insisto tenía y tiene conocimiento de la celebración y existencia del contrato verbal de compra-venta de fecha seis de octubre de mil novecientos noventa y seis, celebrado entre HILARIO FRANCO SANCHEZ también conocido como HILARIO FRANCO SANCHEZ con el carácter de vendedor y el suscrito como comprador, respecto de los inmuebles señalados y materia del presente, puesto

que el suscrito en infinidad de veces me entreviste con ESPERANZA FRANCO MORENO también conocida como ESPERANZA FRANCO CASTAÑEDA a efecto de exigirle el cumplimiento de dicho contrato verbal de compra-venta materia del presente, y su actitud sistemática fue que efectivamente sabía de dicho contrato verbal de compra-venta, pero que le hiciera como quisiera, que al fin y al cabo, HILARIO FRANCO SANCHEZ también conocido como HILARIO FRANCO SANCHEZ ya había fallecido e inclusive ya se habían gastado el dinero que el suscrito realizo como pago de dicho contrato verbal de compra-venta materia del presente. 11.- A través de lo anterior, se designó a la Lic. Regina Reyes Retana Márquez con el carácter de Notario Público Número Ciento Uno en el Estado de México, con residencia en Jilotepec, México, a efecto de protocolizar dicha Audiencia de Tramitación Especial señalada, misma protocolización que se llevó a cabo en fecha en el mes de septiembre del dos mil diez, y la cual, fuera inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad de Jilotepec, México, como lo acredito con la copia de la misma, la cual se agrega al presente curso con el número SEIS, con lo que se acredita la mala fe y dolo con la que se ha conducido ESPERANZA FRANCO MORENO también conocida como ESPERANZA FRANCO CASTAÑEDA en el Sucesorio señalado y en mi perjuicio, puesto que insisto tenía y tiene conocimiento de la celebración y existencia del contrato verbal de compra-venta de fecha seis de octubre de mil novecientos noventa y seis, celebrado entre HILARIO FRANCO SANCHEZ también conocido como HILARIO FRANCO SANCHEZ con el carácter de vendedor y el suscrito como comprador, respecto de los inmuebles señalados y materia del presente, puesto que el suscrito en infinidad de veces me entreviste con ESPERANZA FRANCO MORENO también conocida como ESPERANZA FRANCO CASTAÑEDA a efecto de exigirle el cumplimiento de dicho contrato verbal de compra-venta materia del presente, y su actitud sistemática fue que efectivamente sabía de dicho contrato verbal de compra-venta, pero que le hiciera como quisiera, que al fin y al cabo, HILARIO FRANCO SANCHEZ también conocido como HILARIO FRANCO SANCHEZ ya había fallecido e inclusive ya se habían gastado el dinero que el suscrito realizo como pago de dicho contrato verbal de compra-venta materia del presente. 12.- Siendo importante resaltar a Usía, que las documentales exhibidas en el presente curso, me fueron entregadas por parte de ESPERANZA FRANCO MORENO también conocida como ESPERANZA FRANCO CASTAÑEDA, precisamente en una de las ocasiones en que platique con ella, sobre el cumplimiento del contrato verbal de compra-venta materia del presente, ya que insisto, con ello se acredita la mala fe y dolo con la que se ha conducido ESPERANZA FRANCO MORENO también conocida como ESPERANZA FRANCO CASTAÑEDA en el Sucesorio señalado y en mi perjuicio, puesto que insisto tenía y tiene conocimiento de la celebración y existencia del contrato verbal de compra-venta de fecha seis de octubre de mil novecientos noventa y seis, celebrado entre HILARIO FRANCO SANCHEZ también conocido como HILARIO FRANCO SANCHEZ con el carácter de vendedor y el suscrito como comprador, respecto de los inmuebles señalados y materia del presente, puesto que el suscrito en infinidad de veces me entreviste con ESPERANZA FRANCO MORENO también conocida como ESPERANZA FRANCO CASTAÑEDA a efecto de exigirle el cumplimiento de dicho contrato verbal de compra-venta materia del presente, y su actitud sistemática fue que efectivamente sabía de dicho contrato verbal de compra-venta, pero que le hiciera como quisiera, que al fin y al cabo, HILARIO FRANCO SANCHEZ también conocido como HILARIO FRANCO SANCHEZ ya había fallecido e inclusive ya se habían gastado el dinero que el suscrito realizo como pago de dicho contrato verbal de compra-venta materia del presente. 13.- Motivo por el cual, se acredita el motivo manifiesto e indudable para decretar la procedencia de la presente instancia en los términos que indico y que tengo acreditado en el presente curso, y lo cual corroborare durante la secuela procesal.

SE EXPIDEN LOS PRESENTES EDICTOS PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, DEBIÉNDOSE FIJAR POR CONDUCTO DE LA ACTUARIA DE LA ADSCRIPCIÓN, EN LA PUERTA DEL TRIBUNAL UNA COPIA INTEGRAL DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, POR TODO EL TIEMPO EN QUE DURE EL EMPLAZAMIENTO. Dado en Jilotepec, México a los veintinueve (29) días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024). DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veinte (20) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).- Secretario de Acuerdos, LIC. SALOMÓN MARTÍNEZ JUÁREZ.-RÚBRICA.

3698.-19, 28 junio y 9 julio.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, MEXICO E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A: FRANCISCA RAMÍREZ HERNÁNDEZ.

En el expediente número 10112/2022, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN promovido por KARINA ORTIZ MARTÍNEZ, en contra de FRANCISCA RAMÍREZ HERNÁNDEZ, se hace saber que por auto de fecha diecinueve de enero y once de abril ambos del dos mil veinticuatro se ordenó emplazar por medio de edictos a FRANCISCA RAMÍREZ HERNÁNDEZ de quien se reclaman las siguientes prestaciones:

A.- La propiedad por Usucapión, de 160.00 m2 del lote de terreno número 40, de la Manzana 77-C, Colonia Fraccionamiento Los Reyes Ixtacala, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, por haber operado a su favor tal derecho, con todas sus accesiones, costumbres y servidumbres; B.- Se le declare propietaria del bien inmueble sirviendo como título de propiedad la sentencia definitiva que así la declare; C.- La inscripción de la sentencia en el Instituto de la Función Registral del Estado de México Oficina Registral de Tlalnepantla, previa cancelación de los antecedentes registrales; D.- El pago de gastos y costas que se originen durante la tramitación del presente juicio; E.- Dicho inmueble tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE EN 20.00 METROS CON LOTE 41. AL SURESTE EN 20.00 METROS CON LOTE 39, AL NORESTE EN 8.00 METROS CON LOTE 14. AL SUROESTE EN 8.00 METROS CON AVENIDA DE LOS REYES, con una superficie de 160.00 m2. Funda el presente procedimiento substancialmente en los siguientes hechos: 1.- El día 10 de octubre de 2001, celebros contrato de compraventa con la señora FRANCISCA RAMÍREZ HERNÁNDEZ del inmueble materia de juicio; 2.- La celebración del contrato se hizo por escrito, tuvo lugar en el interior del lote de terreno lo que tuvo lugar a las trece horas ante la presencia de varias personas que presenciaron el acto; 3.- En la fecha que celebraron el contrato privado de compraventa la vendedora fijo como precio del inmueble la cantidad de \$130,000.00 pesos la cual fue liquidada y se puso en posesión material y objetiva del inmueble a la compradora así como también se le hizo entrega de los documentos afines al inmueble como boleta de predio, agua y escritura pública; 4.- La compradora ha estado poseyendo de buena fe, viviendo de manera continua e ininterrumpida en el bien inmueble materia del juicio, en concepto de propietaria, públicamente por más de 20 años; 5.- Con el propósito de regularizar la situación Jurídica del inmueble, se solicito al Registrador Público del Instituto de la Función Registral del Estado de México, certificado de inscripción, el cual fue expedido con fecha 01 de Julio del

2022, en donde se certifica que se encuentra inscrito el inmueble materia del juicio, en que también se proporciona sus medidas, colindancias y superficie, siendo propietario del mismo la señora FRANCISCA RAMÍREZ HERNÁNDEZ. Así mismo ofreciendo las siguientes pruebas: I.- Confesional, II.- La documental consistente en el certificado de inscripción, III.- Documental consistente en contrato de compraventa de fecha 10/10/2001, IV.- El reconocimiento de contenido y firma, V.- La presuncional, VI.- Testimonial consistente en las siguientes preguntas: 1.- Que diga el testigo, si conoce a las partes en el presente asunto. 2.- Que diga el testigo, el nombre de las partes en el presente asunto. 3.- Que diga el testigo, desde cuando conoce a las partes en el presente asunto. 4.- Que diga el testigo, donde los conoció. 5.- Que diga el testigo, cuál es el domicilio de la señora KARINA ORTIZ MARTÍNEZ. 6.- Que diga el testigo, desde cuando esta viviendo su presentante en el lote de terreno número cuarenta (40) de la manzana setenta y siete guion C (77-C), de la Colonia Fraccionamiento Los Reyes Ixtacala, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México. 7.- Que diga el testigo, de quién adquirió su presentante, el lote de terreno número cuarenta (40) de la manzana setenta y siete guion C (77-C), de la Colonia Fraccionamiento Los Reyes Ixtacala, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México. 8.- Que diga el testigo, de que forma adquirió su presentante el lote de terreno materia del presente asunto. 9.- Que diga el testigo, como adquirió su presentante el lote de terreno número cuarenta (40) de la manzana setenta y siete guion C (77-C), de la Colonia Fraccionamiento Los Reyes Ixtacala, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México. 10.- Que diga el testigo, la fecha en que su presentante celebró contrato privado de compraventa con la señora FRANCISCA RAMÍREZ HERNÁNDEZ. 11.- Que diga el testigo, la fecha en que su presentante tomó posesión del lote de terreno número cuarenta (40) de la manzana setenta y siete guion C (77-C), de la Colonia Fraccionamiento Los Reyes Ixtacala, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México. 12.- Que diga el testigo, quién entregó a su presentante la posesión del lote de terreno número cuarenta (40) de la manzana setenta y siete guion C (77-C), de la Colonia Fraccionamiento Los Reyes Ixtacala, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México. 13.- Que diga el testigo, cuanto pago su presentante por el lote de terreno número cuarenta (40) de la manzana setenta y siete guion C (77-C), de la Colonia Fraccionamiento Los Reyes Ixtacala, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México. 14.- Que diga el testigo, cuantos pagos hizo su presentante por el lote de terreno objeto del presente asunto. 15.- Que diga el testigo, en que lugar fue celebrado el contrato privado de compraventa de fecha diez (10) de Octubre del año dos mil uno (2001). 16.- Que diga el testigo, de que forma disfruta su presentante la posesión del lote de terreno número cuarenta (40) de la manzana setenta y siete guion C (77-C), de la Colonia Fraccionamiento Los Reyes Ixtacala, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México. 17.- Que diga el testigo, si sabe y le consta, que alguna vez su presentante se ha separado del lote de terreno número cuarenta (40) de la manzana setenta y siete guion C (77-C), de la Colonia Fraccionamiento Los Reyes Ixtacala, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México. 18.- Que diga el testigo, como es conocida su presentante por los vecinos respecto del lote de terreno número cuarenta (40) de la manzana setenta y siete guion C (77-C), de la Colonia Fraccionamiento Los Reyes Ixtacala, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México. 19.- Que diga el testigo si sabe y le consta, que alguna vez su presentante ha tenido problemas por la posesión que disfruta del lote de terreno número cuarenta (40) de la manzana setenta y siete guion C (77-C), de la Colonia Fraccionamiento Los Reyes Ixtacala, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México. 20.- Que diga el testigo, quienes estuvieron presentes en la celebración del contrato privado de compraventa de fecha diez (10) de Octubre del año dos mil uno (2001). 21.- Que diga el testigo, si su presentante ha realizado actos de dominio sobre el lote de terreno materia del presente asunto. 22.- Que diga el testigo, la forma en que su presentante disfruta de la posesión del lote de terreno número cuarenta (40) de la manzana setenta y siete guion C (77-C), de la Colonia Fraccionamiento Los Reyes Ixtacala, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México. 23.- Que diga el testigo, quien ejerce el poder de mando en el lote de terreno materia del presente asunto. 24.- Que diga el testigo, si sabe y le consta, que alguna persona se ha presentado en el domicilio de su presentante a reclamarle de la posesión que tiene del lote de terreno materia del juicio. 25.- Que diga el testigo, si sabe y le consta la hora en que se celebró el contrato privado de compraventa de fecha diez (10) de Octubre del año dos mil uno (2001). 26.- Que diga el testigo, donde fue celebrado el contrato privado de compraventa de fecha diez (10) de Octubre del año dos mil uno (2001). 27.- Que diga el testigo, quien paga los impuestos inherentes al inmueble materia del presente asunto. 28.- Que diga la razón de su dicho. Lo que se hace saber para los efectos previstos en el artículo 1.335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México.

Por lo que mediante auto de fecha diecinueve de enero y once de abril ambos de dos mil veinticuatro se ordenó emplazar a FRANCISCA RAMÍREZ HERNÁNDEZ, a través edictos que contendrán una relación sucinta de la solicitud y se publicaran por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro periódico de circulación en esta Población y en el Boletín Judicial, haciéndose saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a producir contestación a la demanda instaurada en su contra, queda apercibida que en caso de no hacerlo se tendrá contestada en sentido negativo, el juicio se continuara en su rebeldía, y se le notificaran las determinaciones judiciales por lista y boletín.

Así mismo, procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide el presente el día seis de mayo de dos mil veinticuatro.- DOY FE.- Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA RAQUEL GONZALEZ GARCIA.-RÚBRICA.

3699.-19, 28 junio y 9 julio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

C. DION MERINO GONZÁLEZ.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha DIECISIETE 17 DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO 2024, se le hace saber que en el Juzgado Primero Civil y Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, bajo el expediente número 605/2023, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por MINERVA YARAI VALENCIA HERNÁNDEZ, en contra de DION MERINO GONZÁLEZ, por lo que se le ordena emplazarlo mediante edictos y por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación: **A)** La prescripción positiva o usucapión respecto del inmueble de terreno ubicado en MANZANA 837, LOTE 23, FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS, SECCIÓN RIOS, C.P. 55070, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, ACTUALMENTE CALLE RIO NILO, MANZANA 837, LOTE 23, FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS, SECCIÓN RIOS, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: Al Noreste: con 8.00 metros, linda con Calle Río Nilo, Al Noroeste: con 17.50 metros, linda con lote 24, Al Sureste: con 8.00 metros, linda con Lote 18 y 19, Al Suroeste: con 17.50 metros, linda con Lote 22, con un área total de 140.00 metros

cuadrados. **B)** Declarar en sentencia definitiva que ha procedido mi acción en la vía sumaria y en consecuencia reconocerme el derecho que ostento sobre dicha fracción y se me declare legítimo propietario en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, previa cancelación que de la inscripción obra en dicha oficina a favor del hoy demandado. **C).**- Ordenar al Registrador adscrito al Instituto de la Función Registral del Estado de México, se inscriba del lote de terreno ubicado en, con medidas y colindancias manifestadas, en sus asientos registrales a mi favor como legítimo propietario y titular del terreno multicitado. **D)** Se condene al demandado el pago de gastos y costas que se devengan del presente juicio. Basándose en las siguientes consideraciones de Hecho y de Derecho: Como lo demuestro con el traslado de dominio expedido por el H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, Estado de México donde certifica que el inmueble materia del presente escrito con el que pretendo acreditar que el lote de terreno ubicado en MANZANA 837, LOTE 23, FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS, SECCIÓN RÍOS, C.P. 55070, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, ACTUALMENTE CALLE RÍO NILO, MANZANA 837, LOTE 23, FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS, SECCIÓN RÍOS, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS. Que dicho inmueble se encuentra debidamente registrado bajo la partida 110, volumen 1824, libro primero, sección primera, con fecha de registro 5 de diciembre del 2008 y se encuentra inscrita a nombre de DION MERINO GONZALEZ, la fracción que demando y que es materia del presente juicio, lo adquirí mediante contrato de Compraventa, el cual contiene anexado al cuerpo de este el recibo de pago por la operación de compraventa, mismo que se celebró en fecha 5 de Marzo del 2009 entre el suscrito, MINERVA YARAI VALENCIA HERNÁNDEZ como comprador y que fue finiquitado el mismo día en el que celebramos el contrato de compraventa antes citado, fecha en que el vendedor y hoy demandado hizo entrega de todos los documentos (recibos, pagos, escritura, etc.) del inmueble con los que contaba el suscrito vendedor DION MERINO GONZALEZ, en los términos del contrato de compraventa exhibido, el precio pactado de dicho inmueble lo fue en \$ 350,000.00 TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N., mismo que se liquidó al momento de la firma del contrato, dicho inmueble descrito en líneas anteriores se ha poseído de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, a título de propietario, a la vista de terceros con ánimos de dueños, comprometiéndome desde este momento a presentar ante este honorable juzgado a tres personas para que declaren a razón de mi posesión del día y hora señale esta autoridad, habiéndome dado posesión física y material del inmueble antes citado, el vendedor se comprometió formalmente con el suscrito una vez finalizado el pago de dicho contrato de compraventa, situación que aconteció el 5 de Marzo del año 2009; a ratificar dicho contrato de compraventa, ante notario público, es el caso que a la fecha no lo ha hecho, no obstante de que una vez finiquitado el contrato se lo exigí por la vía extrajudicial por lo que me veo en la forzosa necesidad de ejercer mi derecho en la presente vía judicial a efecto de que se me reconozca como verdadero propietario y titular de la fracción del lote de terreno materia del presente litigio, manifestando que en dicho inmueble he construido mi casa, he realizado mejoras y actualmente vivo en compañía de mi familia, asimismo soy el poseedor de buena fe ya que me encuentro en el mismo, en virtud de un título suficiente y con consentimiento de los demandados, mismo que gozo y disfruto en la forma y términos establecidos por la Ley Adjetiva a la materia.

En razón de lo anterior emplácese a DION MERINO GONZALEZ, por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicarán por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México; en un periódico de circulación amplia en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que deberán comparecer a juicio, contestando la demanda instaurada en su contra, previéndoles para que señalen domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, mismo que deberá estar dentro del perímetro que comprende la Colonia Guadalupe Victoria de este Municipio de Ecatepec de Morelos, lo anterior en dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el presente juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal se les harán por medio de Boletín Judicial y Lista que se fija en este Juzgado; en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en el área de Atención al Público de este Juzgado.

Fíjese una copia íntegra de este proveído por todo el tiempo del emplazamiento en este Juzgado.- DOY FE.- DADO EN ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO, A VEINTIDÓS 27 DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: DIECISIETE 17 DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN DER. MARCO ANTONIO PÉREZ BACA.-RÚBRICA.

3700.-19, 28 junio y 9 julio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLÁCESE A MA. ESTHER HERNÁNDEZ APARICIO:

Se le hace saber que en el expediente 541/2021, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL (OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA), promovido por MUÑOZ CASTAÑEDA ANTONIO en contra de ALFONZO APARICIO PEÑA en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, la Jueza del conocimiento dictó auto por proveído fecha treinta y uno de octubre del dos mil veintitres y por auto de veintinueve de febrero del dos mil veinticuatro, se ordenó emplazar por medio de edictos a MA. ESTHER HERNÁNDEZ APARICIO haciéndole saber que deberá comparecer a juicio contestando demanda, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las ulteriores notificaciones se le harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código Adjetivo de la materia. Relación sucinta de las prestaciones: "A).- A).- Del C. ALFONSO APARICIO PEÑA, le demando el otorgamiento y Firma de la Escritura a mi favor, del LOTE DE TERRENO NÚMERO 12, ubicado en calle 41, número 6, Manzana 73, Fraccionamiento Villa de Guadalupe, Xalostoc, Ecatepec de Morelos, Estado de México, inscrito en el Registro Público de la Propiedad hoy Instituto de la Función Registral en Ecatepec, Estado de México. Con las medidas, colindancias y superficie, que se señalan en los hechos de la presente demanda, B).- Como consecuencia de la pretensión condenar a la demandada el Otorgamiento y Firma de Escritura del contrato de compraventa celebrado con la hoy demandada y que se exhibe en original a la presente demanda, C).- El pago de los gastos y costas que se originen con motivo del presente Juicio. Por lo anterior en términos del proveído del veintinueve de febrero del año dos mil veinticuatro se ordenó el emplazamiento de la demandada MA. ESTHER HERNÁNDEZ APARICIO por medio de edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO, periódico de mayor circulación en esta ciudad de Ecatepec y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda que surta efectos la última publicación, debiéndose fijar además en la puerta de éste Tribunal, una copia

integra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparecen por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las anteriores notificaciones se le harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código Adjetivo de la materia.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el periódico de mayor circulación, GACETA OFICIAL DEL GOBIERNO y en el Boletín Judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los veintisiete días de mayo del año dos mil veinticuatro.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: veintinueve de febrero del dos mil veinticuatro.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADO EN DERECHO RODOLFO CARLOS ARROYO GUERRERO.-RÚBRICA.

3705.-19, 28 junio y 9 julio.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA
CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 479/2022 relativo al juicio ESPECIAL JUICIO SUMARIO USUCAPIÓN, promovido por ESTHER BLANCA VÁZQUEZ LÓPEZ en contra de ISAAC VELASCO CRUZ y/o ISAAC VELAZCO CRUZ y MAXIMINA PABLO SANTOS, en proveído de fecha catorce y diecisiete de mayo de dos mil veinticuatro, se ordenó emplazar a ISAAC VELASCO CRUZ y/o ISAAC VELAZCO CRUZ y MAXIMINA PABLO SANTOS, mediante edictos; por lo que, se procede a transcribir una relación sucinta de la demanda, en los siguientes términos: PRESTACIONES QUE SE RECLAMAN: La declaración Judicial que decreta que ha operado y consumado a favor de la suscrita la Usucapión o Prescripción Adquisitiva, respecto del inmueble (terreno y construcción), Lote: 3, Manzana: 3, ubicado actualmente en la calle Libra No. 24, Colonia Las Colonias, Naucalpan de Juárez, Estado de México; dicho de inmueble tiene una superficie de 117.00 MTS. 2, CIENTO DIECISITE METROS CUADRADOS, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 8.00 MTS., CON LOTE No. 26; AL SUR: 8.00 MTS., CON CALLE SIN NOMBRE (ACTUALMENTE CALLE LIBRA); AL ORIENTE: 15.00 MTS., CON LOTE No. 2; AL PONIENTE: 15.00 MTS., CON LOTE No. 4. Como consecuencia de lo anterior, se ordene al C. Registrador Público de la Propiedad del Instituto de la Función Registral del Estado de México, con residencia de Naucalpan de Juárez, Estado de México, la inscripción a nombre de la suscrita como nueva propietaria del inmueble antes mencionado. El pago de gastos y costas, en que se origine el trámite del presente juicio, en el caso que las partes demandadas den contestación del presente escrito de demanda. HECHOS.- En fecha 18 de septiembre del año de 2015, la suscrita celebró con los señores: ISAAC VELASCO CRUZ, quien también es conocido como: ISAAC VELAZCO CRUZ, y la SRA. MAXIMINA PABLO SANTOS, un contrato privado de compra-venta, con respecto del inmueble (terreno y construcción), lote No. 3, Manzana: 3, ubicado en la calle Libra No. 24, Colonia Las Colonias, Naucalpan de Juárez, Estado de México, 2.- Dicha adquisición fue a título de dueño pues entré en posesión con ánimo de ser propietaria y además he liquidado totalmente el precio pactado en el contrato de compra-venta, 3.- Desde el día 18 de septiembre del año 2015, fecha de la celebración del contrato privado de compra-venta antes mencionado, he venido poseyendo el inmueble de referencia en forma: pacífica, continua, pública, de buena fe, y sobre todo en concepto de propietaria por que el hecho o acto generador (causa generadora) de mi posesión es una operación traslativa de dominio, que me da derecho a poseer como dueña del inmueble en cuestión, por ello, es procedente se declare que me he convertido legítima propietaria del inmueble antes mencionado, por haber consumado a mi favor la Usucapión o Prescripción Adquisitiva en términos de ley. 4.- Como dicha posesión la obtuve con justo título desde el año de 2015 y disfruto de ella hasta a la fecha en concepto de propietaria y por el tiempo fijado por la ley, motivo por el cuál solicito a su Señoría se declare por sentencia ejecutoriada que me convertido en legítima propietaria del inmueble objeto del presente juicio para todos los efectos legales a que haya lugar, 5.- El inmueble que se trata se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla, Estado de México, ahora Instituto de la Función Registral del Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, a favor del demandado: SR. ISAAC VELAZCO CRUZ, bajo el Folio Real Electrónico: 00028370 y de la partida No. 63, Volúmen: 652, Libro: primero, Sección: primera, de fecha 11 de febrero de 1985.

Por consiguiente, se emplace por medio de edictos a ISAAC VELASCO CRUZ y/o ISAAC VELAZCO CRUZ y MAXIMINA PABLO SANTOS, mismos que se publicarán por tres veces de siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", y otro de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial, a efecto de hacerle saber a la demandada que deberá presentarse ante este Juzgado a producir su contestación a la incoada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal por medio de la Lista de acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este recinto judicial, se expiden a los seis días del mes de junio del año dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto; diecisiete de mayo de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES NAVA BENÍTEZ.-RÚBRICA.

3723.-19, 28 junio y 9 julio.

**JUZGADO CUARTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO
E D I C T O**

SE EMPLAZA A PEDRO FLORES JARDÓN.

Se hace saber: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 711/2023 relativo al JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE PEDRO FLORES CARRASCO Y/O PEDRO FLORES, denunciado por JOSEFA JARDÓN VÁZQUEZ, ELSA FLORES JARDÓN, CARMEN FLORES JARDÓN, PETRA FLORES JARDÓN, REYNA FLORES JARDÓN y FRANCISCO FLORES JARDÓN, siendo estos la cónyuge supérstite y sus hijos del de cujus quienes solicitan: la radicación de la presente sucesión intestamentaria, la designación como albacea de FRANCISCO FLORES JARDÓN, asimismo precisan que el autor de la sucesión fue conocido en vida con

los nombres de PEDRO FLORES CARRASCO Y/O PEDRO FLORES, acreditándolo con la sentencia del procedimiento judicial no contencioso sobre identidad de persona ante el Juzgado Familiar en Línea del Estado de México bajo el número de expediente 793/2023. La Juez del conocimiento mediante auto de dos (02) de Agosto de dos mil veintitrés (2023), tuvo por radicada la SUCESIÓN INTESTAMENTARÍA A BIENES DEL EXTINTO SEÑOR PEDRO FLORES CARRASCO Y/O PEDRO FLORES, se ordenaron los oficios de búsqueda de testamento, se tuvo por designado como representante común de la sucesión a FRANCISCO FLORES JARDÓN; rendidos los informes de inexistencia de testamento y los informes de búsqueda y localización de PEDRO FLORES JARDÓN. El Juez del conocimiento mediante auto de seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) dictó el presente auto: "Con fundamento en los artículos 1.134, 1.138, 1.169, 1.181, 4.36, 4.38, 4.42 y 4.44 del Código Procesal Civil en vigor, toda vez que no se cuenta con dato alguno sobre la localización de PEDRO FLORES JARDÓN, notifíquese en sus términos el acuerdo del dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023), por medio de edictos que contendrán una relación sucinta del escrito en el cual formula su denuncia; edictos que se publicarán por TRES VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, para que dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir de la legal notificación del presente proveído, comparezcan a deducir sus derechos y justifique su derecho a la herencia; asimismo, para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la colonia en que se ubica este órgano jurisdiccional, con el apercibimiento que de no hacerlo se le harán por lista y boletín judicial. Fíjese una copia íntegra de este proveído por todo el tiempo de la notificación en este Juzgado y expídanse los edictos correspondientes.

TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE SE RINDIERON LOS INFORMES ORDENADOS EN AUTOS, DE LOS CUALES SE ESTABLECE QUE SE DESCONOCE EL DOMICILIO Y PARADERO ACTUAL DE PEDRO FLORES JARDÓN, POR LO TANTO, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EDICTOS EN LA CIUDAD DE METEPEC, MÉXICO A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

LA CIUDAD DE METEPEC, MÉXICO A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO. DOY FE.

VALIDACIÓN DEL ACUERDO: SEIS (06) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS: LIC. ESTHER SÁNCHEZ ÁLVAREZ.-RÚBRICA.

3725.-19, 28 junio y 9 julio.

**JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

C. MAURICIO HERNANDEZ MEJÍA.

EXPEDIENTE: 2075/2023.

En el expediente número 2075/2023 relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO, promovido por YAZMIN HERRERA SÁNCHEZ con vista a MAURICIO HERNÁNDEZ MEJÍA, con las siguientes prestaciones: I) La disolución del vínculo matrimonial que une a las partes de la presente solicitud de divorcio.

Por lo que en cumplimiento al auto de fecha 06 seis de diciembre de 2023 dos mil veintitrés, tomando en consideración que en autos ya obran los informes proporcionados por INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, TELEFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO y SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, respecto de la búsqueda y localización del domicilio del cónyuge solicitado; en consecuencia, cítese a MAURICIO HERNÁNDEZ MEJÍA, en términos de auto de 26 veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés 2023, así como la nueva fecha para el desahogo de la primer audiencia de avenencia se señalan las 09:15 NUEVE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DÍA 19 DIECINUEVE DE AGOSTO DE 2024 DOS MIL VEINTICUATRO, mediante edictos, los cuales deberán ser publicados por TRES VECES de SIETE EN SIETE DÍAS en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro periódico de circulación diaria en esta Población y en el Boletín Judicial. Con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el procedimiento en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín, en términos de los numerales 1.168 y 1.170 del Ordenamiento Legal en cita. Debiéndose fijar en la puerta del Tribunal una copia íntegra de esta resolución en todo el tiempo de la citación.

Quedan mientras tanto en la Secretaría las copias de traslado a su disposición.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. ROSA MARÍA GUERRERO SALINAS.-RÚBRICA.

Se expide el presente edicto en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha 28 veintiocho de mayo del 2024 dos mil veinticuatro.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. ROSA MARÍA GUERRERO SALINAS.-RÚBRICA.

1152-A1.- 19, 28 junio y 9 julio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO,
CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 492/2024, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por MARÍA EUGENIA GÓMEZ PLATA, sobre un predio que se encuentra ubicado en calle Maximiliano Ruiz Castañeda, sin número, Colonia Morelos Municipio de Atlacomulco, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: en 10.24 metros y colinda con Ma. del Rosario Monroy Vélez (actualmente Germán Mercado Monroy); Al Sur: 19.64 metros y colinda con calle Maximiliano Ruiz Castañeda, Al Oriente: en cinco líneas, la primera de 8.52 metros, la segunda 0.65 metros colindan con Teresa Galán de Correa (actualmente Alejandro Monroy Becerril), la tercera de 10.83 metros y la cuarta de 0.11 metros, en ambas líneas colindan con Amelia

Monroy Vélez (actualmente con Cresencio Cruz Colín), y la quinta de 30.03 metros colinda con Leonel Carrasco Dionicio); Al Poniente: en dos líneas, la primera 49.93 metros y la segunda 9.16 metros y colindan con el Instituto Nacional Indigenista (INI) actualmente Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, con una superficie de 539.00 metros cuadrados.

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los seis (6) días del junio de dos mil veinticuatro (2024).- DOY FE.

Auto: Veintiocho (28) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).- Secretario de Acuerdos, LICENCIADO CRISTIAN FRANCISCO NAVA RAMÍREZ.-RÚBRICA.

3826.-25 y 28 junio.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente **196/2024**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, relativo al **procedimiento judicial no contencioso sobre consumación de la usucapión por inscripción de la posesión**, promovido por el **Gobierno del Estado de México a través de sus representantes legales**, para acreditar la **posesión a título de propietario**, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico **00010587** ubicado en **D/C, Fresno Municipio de Amatepec, Distrito Judicial de Sultepec, Estado de México**, donde se encuentran las instalaciones de la **Escuela Primaria "Lic. Benito Juárez"**, con una superficie de **1,764.00 mil setecientos sesenta y cuatro metros cuadrados**, con las siguientes medidas y colindancias:

Al **Norte: 42.00** metros con Camino.
Al **Sur: 42.00** metros con Juan Ramírez de Paz.
Al **Oriente: 42.00** metros con Juan Ramírez de Paz.
Al **Poniente: 42.00** metros con Juan Ramírez de Paz.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **doce de junio de dos mil veinticuatro**. Doy fe.

Firma electrónicamente el **Licenciado en Derecho Israel Demmys Carrillo López**, Técnico Judicial Comisionado en Funciones de Secretario de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016 y 39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

3832.-25 y 28 junio.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente **207/2024**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, relativo al **procedimiento judicial no contencioso sobre consumación de la usucapión por inscripción de la posesión**, promovido por el **Gobierno del Estado de México a través de sus representantes legales**, para acreditar la **posesión a título de propietario**, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico **00010546** ubicado en **Domicilio Conocido, Colonia Las Trojes, Municipio y Distrito Judicial de Sultepec, Estado de México**, donde se encuentran las instalaciones de la Escuela Jardín de Niños "Clara del Moral", con una superficie de **881.25 ochocientos ochenta y uno punto veinticinco metros cuadrados**, con las siguientes medidas y colindancias:

Al **Norte: 24.00** metros colinda con Piedad Nava González.
Al **Sur: 23.00** metros colinda con Piedad Nava González.
Al **Oriente: 45.00** metros colinda con Piedad Nava González.
Al **Poniente: 30.00** metros colinda con Piedad Nava González.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **doce de junio de dos mil veinticuatro**. Doy fe.

Firma electrónicamente el **Licenciado en Derecho Israel Demmys Carrillo López**, Técnico Judicial Comisionado en Funciones de Secretario de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016 y 39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

3832.-25 y 28 junio.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente **206/2024**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, relativo al **procedimiento judicial no contencioso sobre consumación de la usucapión por inscripción de la posesión**, promovido por el **Gobierno del Estado de México a través de sus representantes legales**, para acreditar la **posesión a título de propietario**, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico **00010893** ubicado en **D/C, Capulmanca, Municipio de Almoloya de Alquisiras y Distrito Judicial de Sultepec, Estado de México**, donde se encuentran las instalaciones de la Escuela Primaria "Carmen Serdán", con una superficie de **9,374.00** nueve mil trescientos setenta y cuatro metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

Al **Norte: 72.00 y 54.90** metros colinda con José Castañeda.
Al **Sur:** termina en punta.
Al **Oriente: 192.00** metros colinda con Agustín Castañeda.
Al **Poniente: 120.00 y 24.00** metros colinda con Nicolás Salinas.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **doce de junio de dos mil veinticuatro**. Doy fe.

Firma electrónicamente el **Licenciado en Derecho Israel Demmys Carrillo López**, Técnico Judicial Comisionado en Funciones de Secretario de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016** y **39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

3832.-25 y 28 junio.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente **220/2024**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, relativo al **procedimiento judicial no contencioso sobre consumación de la usucapión**, promovido por el **Gobierno del Estado de México a través de sus representantes legales**, para acreditar la **posesión a título de propietario**, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico **00010687** ubicado en **D/C Jaltepec, Municipio de Almoloya de Alquisiras y Distrito de Sultepec Estado de México**, donde se encuentran las instalaciones de la Escuela Primaria "Melchor Ocampo", con una superficie de **3,550.00** tres mil quinientos cincuenta metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

Al **Norte: 90.00** metros y colinda con propiedad privada.
Al **Sur: 90.00** metros y colinda con propiedad privada.
Al **Oriente: 45.00** metros y colinda con camino.
Al **Poniente: 45.00** metros y colinda con propiedad privada.

Por los motivos y razones que dice tener para ello.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **trece de junio de dos mil veinticuatro**. Doy fe.

Firma electrónicamente el **Licenciado en Derecho Israel Demmys Carrillo López**, Técnico Judicial Comisionado en Funciones de Secretario de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016** y **39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

3832.-25 y 28 junio.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente **224/2024**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, relativo al **procedimiento judicial no contencioso sobre consumación de la usucapión**, promovido por el **Gobierno del Estado de México a través de sus representantes legales**, para acreditar la **posesión a título de propietario**, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico **00010691** ubicado en **D/C Piedra Ancha, Municipio de Tlatlaya y Distrito Judicial de Sultepec, Estado de México**, donde se encuentran las instalaciones de la Escuela Primaria "16 de Septiembre", con una superficie de **1,349.00** un mil trescientos cuarenta y nueve metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

Al **Norte: 38.00** metros colinda con Alberto Domínguez.
Al **Sur: 38.00** metros colinda con Inocente Leonor.

Al **Oriente: 35.50** metros colinda con Faustino Tranquilino y Alberto Domínguez.
Al **Poniente: 35.50** metros colinda con Jardín de Niños.

Por los motivos y razones que dice tener para ello.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **trece de junio de dos mil veinticuatro**. Doy fe.

Firma electrónicamente el **Licenciado en Derecho Israel Demmys Carrillo López**, Técnico Judicial Comisionado en Funciones de Secretario de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016** y **39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

3832.-25 y 28 junio.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente **226/2024**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, relativo al **procedimiento judicial no contencioso sobre consumación de la usucapión**, promovido por el **Gobierno del Estado de México a través de sus representantes legales**, para acreditar la **posesión a título de propietario**, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico **00010991** ubicado en **D/C Menealt de Arriba, Municipio y Distrito Judicial de Sultepec, Estado de México**, donde se encuentran las instalaciones de la **Escuela Secundaria por T.V. "Niños Héroes"**, con una superficie de **1,945.80 un mil novecientos cuarenta y cinco punto ochenta metros cuadrados**, con las siguientes medidas y colindancias:

Al **Norte: 33.90** metros colinda con Samuel Carreño.
Al **Sur: 36.60** metros colinda con Inocencia Ayala Gutiérrez y Darío Barrios Trujillo.
Al **Oriente: 58.90** metros colinda con Antioco Carreño.
Al **Poniente: 51.50** metros colinda con Inocencia Ayala.

Por los motivos y razones que dice tener para ello.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **trece de junio de dos mil veinticuatro**. Doy fe.

Firma electrónicamente el **Licenciado en Derecho Israel Demmys Carrillo López**, Técnico Judicial Comisionado en Funciones de Secretario de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016** y **39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

3832.-25 y 28 junio.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente **227/2024**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, relativo al **procedimiento judicial no contencioso sobre consumación de la usucapión**, promovido por el **Gobierno del Estado de México a través de sus representantes legales**, para acreditar la **posesión a título de propietario**, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico **00010997** ubicado en **el Paso del Jaquincuil, Municipio de Tlatlaya y Distrito Judicial de Sultepec, Estado de México**, donde se encuentran las instalaciones de la Escuela Secundaria "Por Cooperación" con una superficie de **10,400 diez mil cuatrocientos metros cuadrados**, con las siguientes medidas y colindancias:

Al **Norte: 130.00** metros colinda con Juan López.
Al **Sur: 130.00** metros colinda con Esteban Avilés.
Al **Oriente: 80.00** metros colinda con Esteban Avilés.
Al **Poniente: 80.00** metros colinda con Agustín López.

Por los motivos y razones que dice tener para ello.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **trece de junio de dos mil veinticuatro**. Doy fe.

Firma electrónicamente el **Licenciado en Derecho Israel Demmys Carrillo López**, Técnico Judicial Comisionado en Funciones de Secretario de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016 y 39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

3832.-25 y 28 junio.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION
DE LERMA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

AL PUBLICO EN GENERAL QUE SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE LEONILA LOPEZ CAMACHO.

SE HACE SABER: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 359/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO de INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por LEONILA LOPEZ CAMACHO quien solicito la INFORMACIÓN DE DOMINIO, por los motivos que dice tener, respecto de un inmueble, UBICADO EN PRIVADA SIN NOMBRE SIN NUMERO EN SAN JUDAS TADEO, DELEGACION CAPULTITLAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, con una superficie aproximada de 202.25 m² mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 10.72 metros y colinda con Fabián Romero Camacho; al sur: 10.57 metros y colinda con privada sin nombre; al oriente: 19.00 metros y colinda con Carlos Morán Samaniego; al poniente: 19.00 metros y colinda con C. Azucena González León, con una superficie aproximada de 202.25 m² como lo acredito con el contrato de compraventa.

Señala el solicitante que desde el quince de diciembre dos mil doce, celebre contrato de compraventa, lo he venido poseyendo en concepto de propietario, en forma pacífica, continua y pública y de buena fe.

PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE CIRCULACION DIARIA, HACIENDO SABER A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE EL PROMOVENTE, PARA EL FIN DE QUE COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE ESTE TRIBUNAL. DADO EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION DE LERMA, ESTADO DE MEXICO, A LOS TRECE DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- DOY FE.- Administradora del Juzgado, Mtra. En D. MIRIAM MARTINEZ JUAREZ.-RÚBRICA.

VALIDACION. FECHA DE ACUERDO SIETE DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- DOY FE.- Administradora del Juzgado, Mtra. En D. MIRIAM MARTINEZ JUAREZ.-RÚBRICA.

3833.-25 y 28 junio.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION
DE LERMA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

AL PÚBLICO EN GENERAL QUE SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE AZUCENA GONZALEZ LEÓN.

SE HACE SABER: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 294/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO de INFORMACION DE DOMINIO, promovido por AZUCENA GONZALEZ LEON. Quien solicito la INFORMACIÓN DE DOMINIO, por los motivos que dice tener, respecto de un inmueble que se encuentra UBICADO EN PRIVADA SIN NOMBRE, SIN NUMERO EN SAN JUDAS TADEO, DELEGACION CAPULTITLAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, con una superficie aproximada DE 190.00 m² mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 10.00 metros colinda con Tomas Moran Rojas actualmente con Fabián Romero Camacho---+; AL SUR: 10.00 metros colinda con calle sin nombre; AL ORIENTE: 19.00 metros colinda con Leonila López Camacho; AL PONIENTE: 19.00 metros colinda con Bulmaro Hernández Orona. SUPERFICIE APROXIMADA de 190.00 METROS CUADRADOS, como lo acredito con el contrato privado de compraventa.

Señala el solicitante que desde el catorce (14) de mayo de dos mil diecisiete (2017), celebre contrato privado de compraventa, lo he venido poseyendo en concepto de propietaria, en forma pacífica, continua, pública y de buena fe.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA, HACIENDO SABER A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE LOS PROMOVENTES, PARA EL FIN DE QUE COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE ESTE TRIBUNAL, DADO EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS ONCE (11) DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- DOY FE.- Administradora del Juzgado, M. EN D. MIRIAM MARTÍNEZ JUÁREZ.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN, FECHA DE ACUERDO A LOS CINCO (05) DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- DOY FE.- Administradora del Juzgado, M. en D. Miriam Martínez Juárez.-Rúbrica.

3834.-25 y 28 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

SIMEÓN DEMETRIO GARCÍA PALACIOS, promoviendo por su propio derecho, en el expediente número 462/2024 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de "INFORMACIÓN DE DOMINIO", respecto del predio denominado "EL BORDO" ubicado en Límites de la Población de San Bartolo Actopan de la Municipalidad de Temascalapa, Méx., con domicilio en Camino Villa de Tezontepec Hidalgo 2 sin número San Bartolomé Actopan Municipio de Temascalapa, Estado de México, que desde el día diez (10) de febrero del año mil novecientos ochenta y cuatro (1984), fecha en que lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con MARGARITA PALACIOS CRUZ, siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de dueña, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias actuales:

AL NORTE: 40.00 metros con la señora Manuela Galicia actualmente Juan Ramos Galicia.
AL SUR: 68.00 metros con la fracción de Simeón García Juárez actualmente Simeón García Juárez.
AL ORIENTE: 54.00 metros con Bernardino Delgadillo actualmente calle Barranca.
AL PONIENTE.- 73.50 metros con la Sucesión de Diego García Juárez actualmente con José Juan García León.

CONSTITUYENDO UNA SUPERFICIE TOTAL DE 3,442.00 METROS CUADRADOS.

- El predio se ha venido poseyendo en calidad de propietario en forma pacífica, pública y continua y buena fe.
- No se encuentra inscrito a favor de persona alguna ante el Instituto de la Función Registral.
- Se encuentra registrado físicamente y al corriente del pago del impuesto predial.
- No se encuentra el bien al régimen de propiedad ejidal.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DIECISIETE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN OTRO PERIÓDICO CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD.

Validación: Once (11) de junio de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIA JUDICIAL, LIC. EN D. BERTHA ANGÉLICA ROMERO SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

EDICTO: EXPEDIENTE 462/2024.

3835.-25 y 28 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO DE HIDALGO, MEXICO
E D I C T O**

Que en el Juzgado Primero Civil de El Oro, México, se radicó el expediente 541/2024 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por EDITH JAVIER CRUZ, en su carácter de apoderado Legal de CRESCENCIO JAVIER CRUZ, mediante auto de fecha doce (12) de junio del dos mil veinticuatro (2024), se ordenó la publicación de los edictos previstos en la Legislación Adjetiva Civil aplicable.

RELACIÓN SUSCINTA

1.- En fecha siete de julio del dos mil cuatro CRESCENCIO JAVIER CRUZ, mediante contrato de Compraventa, adquirió de J. ISABEL JAVIER CRUZ, el inmueble ubicado Calle sin nombre, San José del Rincón, Municipio de San José del Rincón, Estado de México, actualmente ubicado en Calle Domicilio Conocido, San José del Rincón, Lote 72, Manzana 034 número Exterior S/N., Número Interior S/N., Colonia Centro, Código Postal 50660, Municipio de San José del Rincón, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 25.00 metros, con el señor José Luis Javier Cruz.
AL SUR: 25.00 metros, con el señor Benjamín Marín Chávez, actualmente con el señor POMPOSO MARÍN CHÁVEZ.
AL ORIENTE: 13.00 metros, con Felipe Posadas Guzmán.
AL PONIENTE: 13.00 metros, con Calle sin nombre.

Con superficie aproximada de 325.00 metros cuadrados.

Ordenando el Juez su publicación por dos (02) veces con intervalos de por lo menos dos (02) días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad (a elección del promovente), a dieciocho (18) de junio del dos mil veinticuatro (2024). DOY FE.

Validación: Ordenado por auto del doce (12) de junio del dos mil veinticuatro (2024).- Secretario de Acuerdo del Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de El Oro de Hidalgo, Estado de México, LIC. EN D. CLAUDIA ESCOBAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

3836.-25 y 28 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 874/2024.

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se le hace saber que en el expediente número 874/2024 que tramita en este juzgado EMILIANO SOBERA REYES y/o EMILIANO SOBERA REYES, promueve por su propio derecho en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre INFORMACION DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en paraje denominado "Angola" San Pedro El Alto, Municipio de San Felipe del Progreso, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 65.30 metros colinda con carretera Ixtlahuaca San Felipe del Progreso; AL SUR.- 55.75 metros colinda con Luis Aguilar Olmos, actualmente con calle, AL ORIENTE.- 39.50 metros, con Demetrio Mejía Narciso, actualmente Marcial Sobera Salinas; y AL PONIENTE.- 31.40 con Jacinto Gerónimo Moreno, actualmente con calle. Con una superficie aproximada de 2040.00 metros cuadrados. Que desde que lo adquirió de Eugenio Sobera Escamilla, lo ha venido poseyendo en concepto de propietario de forma pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Ixtlahuaca a los dieciocho días del mes de junio del año dos mil veinticuatro.- DOY FE.

FECHA DE VALIDACIÓN: TREINTA (30) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS.- NOMBRE: LICENCIADA DANIELA MARTÍNEZ MACEDO.- FIRMA: RÚBRICA.

3838.-25 y 28 junio.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA CON
RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 374/2023, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, Diligencias de Información de Dominio promovido por ENCARNACIÓN ANDRÉS ORTEGA GARCÍA, la Lic. Ma. Concepción Nieto Jiménez, Jueza Séptimo Civil del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, en auto de fecha ocho (08) de junio de dos mil veintitres (2023), respecto del bien inmueble ubicado en CALLE INDEPENDENCIA NÚMERO DOCE, SAN SEBASTIÁN, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MEXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 15 metros con CALLE INDEPENDENCIA; AL SUR: 15 metros con JOSÉ ORTEGA SALINAS; AL ORIENTE: 27.00 metros con HERIBERTO ORTEGA GARCÍA; AL PONIENTE: 27.00 metros con MIGUEL MORALES ESCUTIA; con una superficie de terreno aproximada: 405.00 metros cuadrados (CUATROCIENTOS CINCO METROS CUADRADOS).

Publíquense por DOS VECES con intervalos de por lo menos de DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la Entidad, para que se informe de la tramitación del presente asunto a quien o quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a este Juzgado a deducirlo en términos de la ley.

Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, el catorce del mes de junio de dos mil veinticuatro.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARY CARMEN CRUZ VÁSQUEZ.-RÚBRICA.

Validación. Fecha de auto que ordena la publicación: ocho de junio de dos mil veintitres.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARY CARMEN CRUZ VÁSQUEZ.-RÚBRICA.

3839.-25 y 28 junio.

**JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLE DE BRAVO
E D I C T O**

Se hace saber que en los autos del expediente número 385/2023, CESAR HUERTA LOZA quien por su propio derecho promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, a efecto de justificar que: El terreno denominado Paso Hondo, ubicado en la Ranchería de Cerro Gordo, del Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: 1.183.10 metros y colinda con terreno de LUIS MILLAN actualmente con GABRIELA ALICIA GOMAR ZAMBRANO. AL SUR: 1.441.07 metros y colidan con BARRANCA QUE NACE DEL RIO PASO HONDO, ACTUAL "ZONA FEDERAL" DE LA BARRANCA QUE NACE DEL RIO QUE VIENE DE PASO HONDO; AL OESTE: 875.80 metros y colinda con EMILIO BALLESTEROS Y POLICARPIO CRUZ, ACTUALMENTE CON INMOBILIARIA PADILLA Y PEREZ S.A. DE C.V.; AL SUROESTE: 160.70.00 metros y colinda con EMILIO BALLESTEROS Y POLICARPIO CRUZ, ACTUALMENTE CON INMOBILIARIA PADILLA Y PEREZ S.A. DE C.V.; Con una superficie total de 471,096.27 metros cuadrados. Lo he poseído de buena fe, de forma pública, pacífica y continua y sin interrupciones, en calidad de propietario desde el día veintinueve de junio de mil novecientos noventa y cinco, fecha en que lo adquirí por contrato privado de compraventa del señor ROBERTO VELAZQUEZ PONS representado por HUGO VELAZQUEZ LOPERENA, siendo este contrato la causa generadora de mi posesión en concepto de propietario de forma pacífica, pública, continua y de buena fe.

Por lo que la Jueza Civil del Distrito Judicial de Valle de Bravo, México, por auto de fecha veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro, ordenó las publicaciones de la presente solicitud POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la entidad, con el fin de que, quien se sienta afectado con la tramitación de las presentes diligencias, comparezca a este Juzgado a deducirlo en términos de Ley. Dados en Valle de Bravo, México, a los cuatro días del mes de junio del año dos mil veinticuatro.- DOY FE.- SECRETARIO, LICENCIADA LILIANA ROJAS CRUZ.-RÚBRICA.

3845.-25 y 28 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 992/2024, se tiene por presentado a ADELA GARATACHIA RAMÍREZ, promoviendo por su propio derecho, Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en la localidad de San Antonio Nijini, perteneciente al Municipio de Jiquipilco, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al Norte: en tres líneas; 47.04 metros, 53.80 metros y 50.07 metros y colinda con camino y José Guadalupe Martínez Martínez, actualmente colinda con camino privado y César Martínez Gómez, al Sur: en siete líneas; 25.00 metros, 43.52 metros, 6.31 metros, 45.98 metros, 21.94 metros, 27.53 metros y 11.30 metros con Rufino Martínez Gómez, Leonardo Martínez Iniesta y Mario Reyes, al Oriente: en dos líneas; 49.00 metros y 94.26 metros y colinda con César Martínez Gómez y Norberto Martínez Lagunas y al Poniente: en dos líneas; 52.80 metros y 20.00 metros con carretera. Con una superficie de 12,087.14 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó un auto de doce de junio de dos mil veinticuatro, donde se ordenó la publicación de edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en Ixtlahuaca, Estado de México, el veintiuno de junio de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: doce (12) de junio de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. JULIA MARTÍNEZ GARCÍA.-RÚBRICA.

3846.-25 y 28 junio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

INFORMACIÓN DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 506/2024, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, promoviendo por propio derecho ERIKA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, en términos del auto de fecha trece de junio de dos mil veinticuatro, se ordenó publicar el edicto respecto del inmueble ubicado en Privada de Bucareli, sin número, San Buenaventura, Toluca, Estado de México, y tiene una superficie de 154.76 metros cuadrados (CIENTO CINCUENTA Y CUATRO METROS SETENTA Y SEIS CENTÍMETROS CUADRADOS) y sus linderos son: AL NORTE: 10.38 METROS Y COLINDA CON ARTURO ZARATE GAMBOA, actualmente HIRAM ARTURO MARTÍNEZ MARTÍNEZ, HIRAM FRANCISCO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ Y LA SUSCRITA ERIKA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ HERNÁNDEZ; AL SUR: 10.38 METROS Y COLINDA CON PRIVADA DE BUCARELI; AL ORIENTE: 14.91 METROS Y COLINDA CON SERGIO GAMBOA, actualmente LORENA VARGAS GAMBOA; AL PONIENTE: 14.91 METROS Y COLINDA CON EL DR. JOSÉ LUIS LÓPEZ JAIMES. El veinticinco de octubre del año dos mil diecisiete adquirí mediante contrato privado de compra-venta a MARÍA ELENA CASTILLO VIUDA DE GARCÍA, con clave catastral 1012529581000000; por lo que se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Toluca, México; al día diecinueve de junio de dos mil veinticuatro. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA TRECE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, M. EN D. ROSA MARIA MILLAN GONZALEZ.-RÚBRICA.

3851.-25 y 28 junio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, CON
RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 1337/2024, relativo al procedimiento judicial no contencioso sobre "INMATRICULACIÓN JUDICIAL" promovido por LUIS ANGEL PÉREZ LOPEZ, respecto del predio denominado "NOPALATENCO" ubicado en CALLE SIN NOMBRE, SIN NUMERO, POBLADO DE SAN FRANCISCO MAZAPA, MUNICIPIO DE TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO, que en fecha diecinueve (19) de marzo del año dos mil doce (2012) lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con EDI CARMELO SANCHEZ SANCHEZ siendo esta la causa generadora de su posesión en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte.- En 13.00 metros colinda con FIDEL OLIVA ACTUALMENTE CON JOSE LUIS ORTEGA SANCHEZ, AL SUR.- En 13.00 metros colinda con camino sin nombre, AL ORIENTE.- En 56.13 metros colinda con JAVIER NUÑEZ CESAR ACTUALMENTE LUIS ANGEL PEREZ LOPEZ, AL PONIENTE.- En 55.57 metros, colinda con HILARIO OLIVA, ACTUALMENTE CRISTINO ARCIENEGA. Con una superficie aproximada de 726.91 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA, EN ESTA CIUDAD DE TEOTIHUACAN, ESTADO DE MÉXICO, A VEINTE (20) DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).---- Doy fe.-----

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN CUATRO (4) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- A T E N T A M E N T E.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. GERARDO SANDOVAL SALAS.-RÚBRICA.

3852.-25 y 28 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 1373/2023, MARIO MARTÍN MORALES FLORES, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso (información de dominio) respecto del inmueble ubicado en Calle Quetzalcóatl, sin número, Colonia sin nombre, Primera Manzana, Tercera Sección, C.P. 54260, Villa de Canalejas, Municipio de Jilotepec, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al norte: 5.50 mts y 3.48 mts colinda con terreno vacante y Miguel Noguez Noguez, ahora con Calle Quetzalcóatl y Miguel Ángel Noguez Jiménez; al sur: 13.30 mts y 3.78 mts colinda con Miguel Noguez Noguez, ahora con Moisés Iniesta Martínez y Rubí Noguez Jiménez; al oriente: 17.82 mts y 7.90 mts colinda con Miguel Noguez Noguez, ahora con Silvia Jiménez Huerta y Miguel Ángel Noguez Jiménez; al poniente: 17.82 mts y 7.90 mts colinda con Carlos Salazar, ahora Lucas Reyes Martínez, con una superficie aproximada de 272.34 (doscientos setenta y dos metros punto treinta y cuatro centímetros cuadrados).

La Jueza del conocimiento dictó auto de fecha once de junio de dos mil veinticuatro, donde se ordena publicar los edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Jilotepec, México, el diecinueve de junio de dos mil veinticuatro. Do y fe.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha once (11) de junio de dos mil veinticuatro (2024).- Licenciada en Derecho Liliana Ramírez Carmona.- Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Jilotepec, México, quien firma por Acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura de fecha diecinueve de octubre del año dos mil dieciséis.-Rúbrica.

3853.-25 y 28 junio.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA
EN NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 691/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACION JUDICIAL (INFORMACIÓN DE DOMINIO) promovido por GIOVANNA LUCIA VENEGAS SANDOVAL, sobre el inmueble denominado "GONXCUA", ubicado en el BARRIO DE DANGU EN LA LOCALIDAD DE SANTA MARIA MAZATLA, MUNICIPIO DE JILOTZINGO, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 27.48 metros con CAMINO PÚBLICO SIN NOMBRE, AL SUR 24.93 metros con TOMASA MAYEN GONZÁLEZ Y MARCO ANTONO MAYEN, AL ORIENTE 20.60 metros con FERNANDO MORALES CORONA, AL PONIENTE 25.92 metros con FÉLIX MAYEN GONZÁLEZ; con una superficie total de 600.01 metros (SEISCIENTOS PUNTO CERO UN METROS CUADRADOS).

Asimismo, la Juez del conocimiento ordenó mediante proveído de fecha TRES DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024), la publicación de la solicitud por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD DE NICOLÁS ROMERO, MÉXICO, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley. Se expiden el día catorce de junio de dos mil veinticuatro.- DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA FELISA EDITH CORRO MORALES.-RÚBRICA.

1184-A1.-25 y 28 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

QUIEN SE OSTENTE, COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO DE EXTINCIÓN.

LICENCIADAS ANGELICA GARCÍA GARCÍA, EVELYN SOLANO CRUZ, KATERIN YOVANA GAMBOA SÁNCHEZ, MONSERRAT HERNÁNDEZ ORTIZ, CRISTÓBAL PAREDES BERNAL, OMAR RAFAEL GARCÍA RODRÍGUEZ Y EDUARDO AMAURY MOLINA JULIO, en contra de BERTHA CADENA ESTRADA EN SU CARÁCTER DE PROPIETARIA REGISTRAL Y BRYAN ENRIQUE VITAL VELÁZQUEZ EN SU CALIDAD DE POSEEDOR Y DE QUIEN (ES) SE OSTENTE (N), COMPORTE (N), COMO DUEÑOS (S) O POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA, POSEA O DETENTEN LOS INMUEBLES SUJETOS DE EXTINCIÓN, promueven ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 39/2023, JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, sobre el inmueble ubicado Carretera Chalco- Huexoculco, sin número, denominado "Las Lomas" San Martín Cuautlalpan, Municipio de Chalco, Estado de México (como consta en la certificación de clave y valor catastral). También identificado como, fracción de terreno denominado "Las Lomas", ubicado en San Martín Cuautlalpan, Municipio de Chalco, Estado de México (como consta en el contrato de compraventa), actualmente conocido como Avenida Zaragoza, de la Colonia Santa María Huexoculco y/o San Martín Cuautlalpan, Municipio de Chalco, Estado de México, (como consta en el acuerdo de levantamiento de aseguramiento), también conocida como Avenida Zaragoza, número 1, Poblado de Santa María Huexoculco, Municipio de Chalco, Estado de México (de acuerdo con el acta circunstanciada de cateo), de igual manera como Avenida Zaragoza, sin número, Colonia Santa María Huexoculco, Municipio de Chalco, Estado de México (de acuerdo con el resguardo del veinticinco de marzo del dos mil veinte) y/o Avenida Puebla de Zaragoza, en el poblado de San Martín

Cuautlalpan, Municipio de Chalco, Estado de México y/o Avenida Zaragoza, sin número, Colonia San Martín Cuautlalpan, Municipio de Chalco, Estado de México (de acuerdo con el resguardo del veinticinco de marzo del dos mil veinte), y/o Fracción de terreno denominado "Las Lomas" inmueble ubicado en San Martín Cuautlalpan, Municipio de Chalco, Estado de México, y/o denominado "Las Lomas" inmueble ubicado en calle no consta s/n, Colonia San Martín Cuautlalpan, Municipio de Chalco, Estado de México, quienes le demandan las siguientes prestaciones: **1. LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO**, a favor del Gobierno del Estado de México, respecto del inmueble materia de la presente litis, **2. La pérdida del derecho de propietario, sin contraprestación, ni compensación alguna para su dueño, poseedor o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre la fracción de terreno del bien inmueble afecto**, **3. La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio**, **4. Se ordene el registro de la fracción del inmueble sujeto a extinción de dominio, ante la oficina de Catastro del H. Ayuntamiento Constitucional de Chalco, Estado de México, para que proporcione clave catastral a favor del Gobierno del Estado de México o de quien se adjudique el inmueble en caso de ser subastado o donado**, **5. El Registro de la fracción del bien declarado extinto ante el Instituto de la Función Registral a favor del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 214, párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, cuando jurídicamente sea posible, ello en virtud de que "El inmueble" no cuenta con antecedentes registrales**, **6. Una vez que cause ejecutoria la sentencia, dar vista al Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, para que se pronuncie si estima viable la enajenación del bien materia de la ejecutoria o bien, destinarlo a fines sociales del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 212 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Fundando su acción y demás prestaciones reclamadas, que de manera sucinta con claridad y precisión se describen a continuación: **HECHOS. 1.-** El veintitrés de noviembre del dos mil dieciséis, a las diecisiete horas con cincuenta y ocho minutos, rindió entrevista el **C. Juan Gabriel González Ruiz**, ante la **licenciada Lizeth Angélica Hernández Domínguez**, agente del Ministerio Público, adscrita al Centro de Justicia de Chalco, Estado de México, en la que, manifestó que, el mismo día, aproximadamente a las dieciséis horas, fue a la Avenida Solidaridad a comprar unas lijas, a bordo de su motoneta marca Italika, tipo TR150, color blanco con rojo, modelo 2015, placas de circulación 2T6AT del Estado de México, serie 3SCTTREA5F1002538, motor LC157QMJF6644935, posteriormente regresó a su domicilio citado en sus generales, dejando su motoneta estacionada afuera de éste, aproximadamente a las dieciocho horas, sale nuevamente del domicilio percatándose que su motoneta ya no se encontraba en el lugar donde la había dejado estacionada, por lo que denunció el hecho y se dio inicio la carpeta de investigación **CHA/AME/AME/009/108495/16/11**, por el hecho ilícito de **Robo de Vehículo**, **2.-** El seis de diciembre del dos mil dieciséis, a las doce horas con treinta y dos minutos, acudió **Juan Gabriel González Ruiz**, ante el **licenciado Edgar García Vázquez**, agente del Ministerio Público, de OCRA Amecameca, Estado de México, con la finalidad de acreditar la propiedad del vehículo tipo motoneta, marca Italika, tipo TR150, modelo 2015, placas de circulación 2T6AT del Estado de México, serie 3SCTTREA5F1002538, motor LC157QMJF6644935, exhibiendo para ello la documentación correspondiente, **3.-** Mediante entrevista del veinticinco de marzo del dos mil veinte, a las ocho horas con cincuenta y dos minutos, compareció **José Fernando Tapia Martínez**, ante la **licenciada Fabiola Álvarez Cruz**, agente del Ministerio Público, adscrita al centro de Justicia de Chalco, Estado de México, y manifestó que, el veinticinco de marzo del dos mil veinte, aproximadamente a las seis horas con treinta minutos, se encontraba caminando sobre la Avenida Zaragoza del poblado Santa María Huexoculco, en Chalco, Estado de México, para dirigirse a su domicilio, y se percató que, al interior de la estación de carburación denominada "Los Pulques", se encontraba la motoneta marca Italika, modelo 2015, la cual le habían robado anteriormente a su amigo Juan Gabriel González Ruiz, misma que reconoció porque tenía unos golpes que le había dado su amigo en una caída, motivo por el cual solicitó el auxilio de unos policías que iban pasando por el lugar, quienes le dijeron que tenía que acudir ante la agencia del Ministerio Público de Chalco, para hacer del conocimiento de los hechos ocurridos, por lo que se dio inicio a la carpeta de investigación **CHA/AME/AME/020/085152/20/03**, por hechos posiblemente constitutivos de algún delito, **4.-** El veinticinco de marzo del dos mil veinte, el policía de Investigación **Ricardo Velázquez García**, adscrito a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, rindió su informe, en el que se desprende que, acudió al domicilio ubicado en Avenida Zaragoza, del poblado Santa María Huexoculco, Municipio de Chalco, Estado de México, percatándose que se trata de un lote de aproximadamente veinte metros de ancho por veinte metros de fondo, con puertas sobrepuestas de lámina color gris, cada una mide aproximadamente cuatro metros de ancho por tres metros de alto, divididas por una pared de seis metros de ancho por tres metros de alto, con la leyenda "Estación de carburación los pulques Huexoculco", al interior de éste, se observa una motoneta que coincide con las características proporcionadas por el denunciante, **5.-** Mediante acuerdo del veinticinco de marzo del dos mil veinte, a las diez horas con treinta minutos, la **licenciada Fabiola Álvarez Cruz**, agente del Ministerio Público, adscrita al Centro de Justicia de Chalco, Estado de México, ordenó girar oficio a la policía de Investigación de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, con la finalidad de resguardar el inmueble antes citado, en virtud de que existía la posibilidad de que al interior de éste se encontraba un vehículo con reporte de robo, **6.-** El treinta y uno de marzo del dos mil veinte, a las once horas, acudió **Juan Gabriel González Ruiz**, ante el **licenciado Miguel Ángel Romero Pérez**, agente del Ministerio Público, adscrito al Centro de Justicia de Chalco, Estado de México, para manifestar que, el día treinta de marzo del dos mil veinte, aproximadamente a las diez horas con diez minutos, un policía de investigación, tocó la puerta de su domicilio, informándole que una persona había visto la motoneta que le habían robado con anterioridad, trasladándose al inmueble materia de la presente litis, observando por una rendija de éste, que efectivamente se encontraba al interior su motoneta, reconociéndola por los golpes que presentaba y la estampa con el nombre "sound sistema"; así como, las modificaciones que personalmente le hizo, exhibiendo en ese momento, los informes de reporte de robo de fechas veintiséis y, treinta y uno de marzo del dos mil veinte, en el que se advierte que la motoneta marca Italika, tipo TR150, placas de circulación 2T6AT del Estado de México, serie 3SCTTREA5F1002538, motor LC157QMJF6644935, cuenta con reporte de robo, **7.-** El uno de abril del dos mil veinte, **licenciado Miguel Ángel Romero Pérez**, agente del Ministerio Público, adscrito al tercer turno del Centro de Justicia de Chalco, Estado de México, ejecutó la orden de cateo número 000043/2020, auxiliar 000037/2020, autorizado por el **licenciado Magdalena Camacho Vázquez**, Juez de Control Especializado en Cateos y Órdenes de Aprehensión en Línea del Poder Judicial del Estado de México, en el inmueble ubicado en Avenida Zaragoza, número uno, poblado Santa María Huexoculco, Municipio de Chalco, Estado de México, lugar donde localizó una motoneta marca Italika, tipo TR-150, color blanco con rojo, sin placas de circulación, serie 3SCTTREA5F1002538, motor LC157QMJF6644935, motivo por el cual dicho inmueble quedó asegurado, en virtud de que el bien, sirvió para ocultar un vehículo automotor con reporte de robo, **8.-** Derivado de lo anterior, el uno de abril del dos mil veinte, el **C. Lucio Delfino Quintero Alonso**, perito oficial en materia de identificación vehicular, adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales de Identificación Vehicular, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, emitió dictamen en el que concluyó que el vehículo tipo motoneta marca Italika, color blanco con rojo, modelo 2015, sin placas de circulación, serie 3SCTTREA5F1002538, no presenta alteraciones en sus medios de identificación, **9.-** El once de julio del dos mil veinte, a las quince horas con diecisiete minutos, acudió **Bryan Enrique Vital Velázquez**, ante el **licenciado Agustín Padilla Beltrán**, agente del Ministerio Público, adscrito al Centro de Justicia de Chalco, Estado de México, con la finalidad de acreditar la propiedad del inmueble, materia de la presente litis, advirtiéndose en dicha entrevista que, que el recipiente de almacenamiento de 5000 litros de gas LP, y que se encuentra al interior del inmueble, es propiedad del hoy demandado, de igual forma, aclaró que, el domicilio correcto se encuentra ubicado en la Colonia San Martín Cuautlalpan, y no como se manifestó en el cateo**

(Colonia Santa María Huexoculco), solicitando en ese momento el levantamiento del aseguramiento de dicho inmueble, **10.-** En atención a lo peticionado por el **C. Bryan Enrique Vital Velázquez**, el once de julio del dos mil veinte, a las diecisiete horas, el **licenciado Agustín Padilla Beltrán**, agente del Ministerio Público, adscrito al Centro de Justicia de Chalco, Estado de México, emitió acuerdo en el que, ordenó el levantamiento de aseguramiento del inmueble multicitado y como consecuencia la devolución del mismo al peticionario, **11.-** Mediante oficio GCH/DDU/SUB/1945/2021, de nueve de noviembre del dos mil veintiuno, el **licenciado Bernardo Martínez Palma**, Director de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Chalco, Estado de México, informó que, de acuerdo a las coordenadas 19.265718-98.825982, el predio se ubica físicamente en la Avenida Puebla Zaragoza, en el poblado San Martín Cuautlalpan, Municipio de Chalco, Estado de México, del cual, se encuentra una licencia de uso de suelo, constancia de alineamiento, cédula informativa de zonificación, y solicitud de número oficial, de fecha veintitrés de junio del dos mil veintiuno, a favor de Bran(sic) Enrique Vital Velázquez, en su calidad de arrendatario, cabe hacer mención que este documento aparece en el apartado de datos generales del solicitante, específicamente en el nombre como "BRYAN ENRIQUE VITAL VELAZQUEZ (ARRENDATARIO)", **12.-** Por oficio GCH/DDE/231/2021, de diecinueve de noviembre del dos mil veintiuno, la **licenciada Ocotlan Pérez Pérez**, encargada del Despacho de la Dirección de Desarrollo Económico, informó que no se cuenta con ningún registro de la unidad económica del predio solicitado, **13.-** Por oficio sin número, de veintisiete de enero del dos mil veintidós, la **L. en C. María de los Ángeles Hernández Castañeda**, Tesorera Municipal de Chalco, Estado de México, informó que el inmueble materia de la litis, no cuenta con registro en la cartografía y que la clave catastral 009 40 246 22 00 0000, se encuentra a favor de **Bertha Cadena Estrada**; así como, en la plataforma que se utiliza en dicha Subdirección de Catastro, oficio a través del cual anexó la documentación que obra en sus archivos, **14.-** A través de oficio número RAN-EM/DRAJ/497/2022, del diecisiete de febrero del dos mil veintidós, el **licenciado Juan Manuel Carmona Reyes**, jefe de Área del Registro B, del Registro Agrario Nacional del Estado de México, informó que el inmueble multicitado se localiza fuera del régimen ejidal y/o comunal certificado, **15.-** El diecinueve de octubre del dos mil veintidós, a las doce horas con cinco minutos, se presentó **Bryan Enrique Vital Velázquez**, ante la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, Valle de México, con la finalidad de **acreditar la propiedad** del inmueble materia de la litis, exhibiendo para ello, contrato privado de compra venta, de dieciséis de enero del dos mil diecinueve, celebrado entre **Bertha Cadena Estrada**, como vendedora y **Bryan Enrique Vital Velázquez**, como comprador, en el que se advierte que el precio convenido por las partes es la cantidad de \$ 350,000.00 (trescientos cincuenta mil pesos 00/100 m.n.), pagaderos en tres exhibiciones, las cuales de acuerdo a la entrevista del propietario, fueron liquidadas en tiempo y forma, como lo estipulado en dicho contrato; sin embargo, no se especifican las medidas y colindancias que conforman los quinientos metros cuadrados, vendidos; por lo que no se puede presumir que el contrato que exhibe para acreditar la supuesta propiedad, se trate del mismo inmueble que fue asegurado; ahora bien, en el supuesto sin conceder que, se trate del mismo inmueble, es un documento privado, el cual carece de fecha cierta, lo que le resta credibilidad, con éste tampoco acredita la lícita y legítima procedencia, mucho menos la buena fe requerida y establecida en el artículo 15 de la Ley de la materia. Por otra parte, el inmueble materia de la presente Litis, se encuentra plenamente identificado con el contrato privado de compraventa, de fecha dieciséis de enero del dos mil diecinueve, mismo que fue exhibido a través de entrevista de diecinueve de octubre del dos mil veintidós, por el hoy demandado **Bryan Enrique Vital Velázquez**, con la constancia de alineamiento de veintitrés de junio del dos mil veintiuno, emitido por el **C. Bernardo Martínez Palma**, Director de Desarrollo Urbano, del Ayuntamiento de Chalco, Estado de México, con el certificado de clave y valor catastral de veintiuno de enero del dos mil veintidós, **clave catastral 009 40 246 22 00 0000**; así como con el acta circunstanciada de cateo de fecha uno de abril del dos mil veinte; cabe hacer mención que, dicho predio no cuenta con antecedentes registrales, lo que evidencia que, con un contrato privado de compra venta, el cual carece de fecha cierta, no se pueda acreditar los requisitos que marca el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, precisando que a pesar de que cuenta con diferentes denominaciones, se trata del mismo inmueble que fue asegurado, **16.-** Manifiesto bajo protesta de decir verdad, que, el inmueble no se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, de acuerdo al oficio número 400LJ3A00/113/2023, de nueve de febrero del dos mil veintitrés, suscrito y firmado por el **licenciado Rodrigo Abdiel Nava Balcázar**, Director General de la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en el que se advierte que, derivado de una búsqueda en el SIFREM no se encontró registro alguno de propiedades, derivada de la carpeta de investigación CHA/AME/AME/009/108495/16/11. La información antes referida, se obtuvo atendiendo al convenio de fecha primero de octubre del dos mil veintiuno, firmado por una parte la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, representado por su titular, el maestro en Ciencias Jurídicas Rodrigo Espeleta Aladro, quien funge también como, el presidente del Consejo Directivo del Instituto de la Función Registral del Estado de México y, por la otra parte la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, representada por el entonces Fiscal General de Justicia del Estado de México, y una de sus finalidades es aminorar la carga de trabajo que se origina con motivo de las solicitudes de búsqueda de inmuebles y propietarios presentados por la Fiscalía; por lo que, la información obtenida por dicha Fiscalía, es la misma que aparece en sistema del Instituto antes citado, convenio que se anexa en el apartado correspondiente, para mejor proveer, **17.-** Asimismo, manifiesto que el demandado **Bryan Enrique Vital Velázquez**, carece de registro ante el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (**ISSEMyM**), tal y como se desprende del oficio 207C0401020103S/1057/2023, de fecha veinte de febrero del dos mil veintitrés, emitido por **Gabriel Pichardo Camacho**, Jefe del Departamento de Asuntos Judiciales de la Unidad Jurídica Consultiva y de Igualdad de Género **ISSEMyM**, **18.-** Al igual, el demandado **Bryan Enrique Vital Velázquez**, carece de registro ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (**ISSSTE**), tal y como se desprende del oficio 120.121/SAVD/JSCOSNAV/03538/2023, de trece de febrero del dos mil veintitrés, emitido por **José Carlos Sánchez Yllanes**, Jefe de Servicios del Instituto antes mencionado, **19.-** Por oficio 0952189211/1109/CI/DARO/0975/A/2023, de quince de febrero del dos mil veintitrés, emitido por el **Mtro. Josefát Novak Campos**, titular de División del Instituto Mexicano del Seguro Social (**IMSS**), informó que, no existe registro de **Bryan Enrique Vital Velázquez**, ante dicha institución, **20.-** De igual forma, con la finalidad localizar algún domicilio donde pueda ser emplazada la demandada **Bertha Cadena Estrada**, se giró oficio a diversas dependencias, las cuales informaron que después de una búsqueda en sus archivos no encontraron datos o domicilio donde ésta pueda ser localizada, tal y como se desprende de los siguientes documentos: original del oficio 0954624A22/8740/2023, de veinte de junio del dos mil veintitrés, signado por el **Mtro. José Luis Gallegos Contreras**, coordinador Técnico del **IMSS**; copia autenticada del oficio 20700006030000L/3953/2023, de veintisiete de junio del dos mil veintitrés, emitido por el **Mtro. Rodrigo Jarque Lira**, Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado de México, firmado por la **licenciada Yizreed Areli García González**, en suplencia por ausencia temporal del Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado de México; original del oficio 222C0101030301T/803/2023, de fecha veinte de marzo del dos mil veintitrés, emitido por el **M. en D. Ernesto Yescas González**, Registrador de la Propiedad y el Comercio de la oficina Registral de Chalco, Estado de México; original del oficio 120.121/SAVD/JSCOSNAV/18294/2023, de fecha veintiuno de junio del dos mil veintitrés, emitido por **José Carlos Sánchez Yllanes**, Jefe de Servicios del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (**ISSSTE**); original del oficio GCH/TM/SDCAT/791/2023, de fecha cinco de julio del dos mil veintitrés, emitido por la **Ing. Arq. Maribel Aguilar Santiago**, subdirectora de Catastro municipal de Chalco, Estado de México; original del oficio 224C0101051400T/880/2023, de diez de julio del dos mil veintitrés, emitido por la **Mtra. En MBA Finanzas Dulce Gloria Martínez García**, Delegada Regional en Amecameca (**IMEVIS**); original del oficio 10915/23, de catorce de julio del dos mil veintitrés, emitido por el **licenciado David Daniel Bueno Méndez**, apoderado legal de

Teléfonos de México (**TELMEX**); copia autenticada del oficio sin número, de cinco de septiembre del dos mil veintitrés, emitido por el **Lic. Alejandro de Jesús del Corro Jiménez**, Supervisor Departamento de Clientes de **C.F.E.** Suministrador de Servicios Básicos, copia autenticada del oficio 20700006030000L/3953/2023, de fecha veintisiete de junio del dos mil veintitrés, emitido por la **Lic. Yizreed Areli García González**, en suplencia por ausencia temporal del Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado de México, copia autenticada del oficio GCH/DSPTYB/05008/10/2023, de fecha doce de octubre del dos mil veintitrés, emitido por el **Comisario Mario Rodea Mayorga**, Director de Seguridad Pública, Tránsito y Bomberos del Municipio de Chalco, Estado de México, cabe hacer mención que las copias autenticadas fueron remitidas a través de correo electrónico institucional agarciaga@fiscaliaedomex.gob.mx. En este sentido, solicitaron de esta autoridad jurisdiccional que en su momento sea declarada procedente la acción de extinción de dominio respecto del inmueble afecto, al tener por acreditados los elementos previstos en el artículo 22, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprenden los siguientes elementos: **1. Bienes de carácter patrimonial**, el cual se acreditará en su momento procesal oportuno, pues el bien inmueble, materia de la litis no es un bien demanial, es decir no pertenece a la administración pública ya que no es afecto al uso general o al servicio público, sino que se trata de un bien que pertenece a una persona por encontrarse dentro del comercio y por lo tanto es susceptible de ser intercambiado, comprado o vendido, **2. Que no se acredite la legítima procedencia de dichos bienes**, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental, ya que los demandados no acreditaron ni acreditarán la lícita o legítima procedencia y mucho menos la propiedad del bien inmueble, materia de la presente litis, de igual forma, no lograrán acreditar la presunción de buena fe establecida en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **3. Que se encuentren relacionados con las investigaciones de un hecho ilícito de los contemplados en el artículo 22 constitucional**, el cual se acreditará en el momento procesal oportuno, sin embargo, sobresale el hecho de que en el presente caso existe el acta circunstanciada de cateo, en la que se describe que fue encontrado al interior del inmueble materia de la presente litis, un vehículo con reporte de robo, lo que se concatena con la entrevista de la víctima donde detalla la forma en fue despojado y la forma en que localizaron su vehículo, luego entonces, la pretensión reclamada, también se encuentra fundada en la fracción II, del artículo 7, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. La promovente, solicita como **MEDIDAS CAUTELARES, EL ASEGURAMIENTO DEL BIEN INMUEBLE**. Ubicado en Carretera Chalco – Huexoculco, sin número, denominado “Las Lomas”, San Martín Cuautlalpan, Municipio de Chalco, Estado de México, (como consta en el certificado de clave y valor catastral, de fecha ocho de diciembre de dos mil veintiuno), también identificado como, fracción de terreno denominado “Las Lomas”, ubicado en San Martín Cuautlalpan, Municipio de Chalco, Estado de México, (de acuerdo al contrato privado de compra venta de fecha dieciséis de enero del dos mil diecinueve), y/o Avenida Zaragoza, número uno, poblado Santa María Huexoculco, Municipio de Chalco, Estado de México, (de acuerdo al acta circunstanciada de cateo de fecha uno de abril del dos mil veinte), con el fin de garantizar la conservación de dicho inmueble y evitar que sufra menoscabo o deterioro e impedir que se realice cualquier otro acto traslativo de dominio, de igual forma, con fundamento en el artículo 173, 179, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y, 3, de la Ley para la Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio para el Estado de México, solicito gire oficio al **Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Proceso Penal y a la Extinción de Dominio**, a fin que el mismo, sea transferido para su administración, **2. INSCRIPCIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR DE ASEGURAMIENTO**, respecto del bien inmueble de que se trata, ante la oficina Catastral del Ayuntamiento de Chalco, Estado de México, en la **clave catastral 009 40 246 22 00 0000**. Lo anterior en observancia a lo dispuesto por el artículo 180, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. En consecuencia de lo narrado, se expide el presente edicto a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación por cualquier persona interesada, haciéndoles saber que deberán comparecer dentro de los **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico, a efecto de dar contestación a la demanda, expresar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, respecto de la solicitud de medidas cautelares solicitadas por el Agente del Ministerio Público.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN O GACETA O PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, Y LA PAGINA DE INTERNET <http://fgjem.edomex.gob.mx/bienes-extension-dominio#ExtincionDominio>. DADOS EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS **DIECISÉIS (16) DÍAS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.- PRIMER SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ.-RÚBRICA.

3854.-26, 27 y 28 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEM COMO DUEÑOS O ACREDITEN TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO.

LICENCIADOS EVELYN SOLANO CRUZ, ANGÉLICA GARCÍA GARCÍA, MONSERRAT HERNÁNDEZ ORTIZ, KATERIN YOVANA GAMBOA SÁNCHEZ, OMAR RAFAEL GARCÍA RODRÍGUEZ, CRISTÓBAL PAREDES BERNAL Y EDUARDO AMAURY MOLINA JULIO, en su carácter de agentes del Ministerio Público adscritos a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, promueven ante el **Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México**, bajo el Expediente número **23/2024**, ejercitando **ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** en contra de **ESMIRNA MARGARITA SÁNCHEZ TEJEDA, y/o ESMIRNA SÁNCHEZ TEJEDA** en su carácter de poseedora y de quien se ostente, **comporte o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble sujeto a extinción de dominio**, el cual se identifica como: **a)** Cerrada San Pablo, Terreno número 5, de Barrio San Miguel en el Municipio de Chicoloapan, Estado de México (como consta en el contrato de compraventa), **b)** También identificado como Cerrada San Pablo, manzana 4, lote 5, Barrio San Miguel Municipio de Chicoloapan de Juárez, Estado de México (de acuerdo al acta circunstanciada), **c)** También conocida como Cerrada San Pablo, de Barrio San Miguel en el Municipio de Chicoloapan, Estado de México, (de acuerdo del dictamen en ingeniería) y **d)** También identificado como Cerrada San Pablo, manzana catastral 243, lote 35, de la zona 01, de la Cerrada San Pablo en el Barrio de San Miguel, Municipio de Chicoloapan, Estado de México. Demandándoles las siguientes prestaciones: **1.** La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, respecto del **bien inmueble** ubicado en **cerrada San Pablo, terreno número 5, de Barrio San Miguel, en el Municipio de Chicoloapan, Estado de México**, (de acuerdo al contrato de compraventa de veintiocho de julio de mil novecientos noventa y ocho); **cerrada San Pablo, manzana 4, lote 5,**

de Barrio San Miguel, Municipio de Chicoloapan de Juárez, Estado de México (de acuerdo al acta circunstanciada de cateo de veintitrés de diciembre de dos mil dieciséis) y/o fracción de terreno de la zona 01, manzana catastral 243, lote 35, del barrio de San Miguel del Municipio de Chicoloapan, Estado de México, (de acuerdo al oficio JDCCH/10/03/17/0032 de diez de marzo de dos mil diecisiete suscrito por el Jefe de Catastro). 2. La pérdida de los derechos, sin contraprestación, ni compensación alguna para su dueño, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble afecto. 3. La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 4. Una vez que cause ejecutoria la sentencia, dar vista al Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Proceso Penal y a la Extinción de Dominio, para que se pronuncie si estima viable la enajenación del bien materia de la ejecutoria o bien, determine el destino final que habrá de darse a los mismos, de conformidad con el artículo 212 y 214 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 5. Se ordene el registro del inmueble sujeto a extinción de dominio ante la oficina de Catastro del H. Ayuntamiento Constitucional de Chicoloapan, Estado de México, para que proporcione clave catastral a favor del Gobierno del Estado de México, o de quien se adjudique el inmueble en caso de ser subastado o donado. 6. Se ordene al Instituto de la Función Registral de Texcoco, Estado de México, se abstenga de realizar algún registro por un tercero, respecto del inmueble materia de la litis, hasta en tanto no se resuelva la litis. Así mismo, se transmite la relación sucinta respecto de los hechos: I. El veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis, el C. Jaime Beltrán Monsalvo, acudió ante el licenciado Raúl Sánchez Hernández, agente del ministerio público adscrito a la Fiscalía Especializada de Delitos cometidos contra el Transporte, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, y manifestó ser empleado de la señora Carmen Cortázar Sánchez, desempeñándose como operador del vehículo de la marca Toyota, tipo Hice, modelo dos mil dieciséis, de color blanco con cromáticas en color roja con número de serie JTFPX22P8G0064322, con modelo de motor 2TR9058014, sin placas de circulación, por lo que en el mismo día se encontraba circulando sobre calle Leandro Valle frente a la clínica del ISSSTE, por lo que al estacionarse afuera de las instalaciones de la empresa ruta 91, le tocaron la ventanilla con una arma de fuego, amenazándolo para que se pasara en medio del asiento, subiéndose dos sujetos de cada lado, y avanzando la unidad, por un lapso de veinte minutos, para posteriormente bajarlo de la unidad llevándose el vehículo, por lo que realizó su denuncia por el robo de la unidad. II. El veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis, la C. Carmen Cortázar Sánchez, acudió ante el licenciado Raúl Sánchez Hernández agente del ministerio público adscrito a la Fiscalía Especializada de Delitos cometidos contra el Transporte, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, y manifestó ser la propietaria del vehículo de la marca Toyota, tipo Hice, modelo dos mil dieciséis, de color blanco con cromáticas en color roja con número de serie JTFPX22P8G0064322, con modelo de motor 2TR9058014, sin placas de circulación, asignada a su operador de nombre Jaime Beltrán Monsalvo, quien le informó que le acababan de robar la unidad por lo que se contactó con la empresa Encontrac, indicándole que su unidad se encontraba en la manzana cuatro, lote cinco, de la cerrada de San Pablo Barrio San Miguel, en el Municipio de Chicoloapan de Juárez, Estado de México, por lo que se dirigió al inmueble en compañía del apoderado la empresa Encontrac, y observó que en el interior del inmueble se encontraba dentro un vehículo de la marca Toyota, tipo Hice, modelo dos mil dieciséis, de color blanco, con el engomado de la ruta 83, y que a pesar de cambiar el engomado la reconoció como suya. III. El veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis, José Luis Anguiano Lara, elemento de la policía de la Seguridad Pública Municipal de Chicoloapan, Estado de México, manifestó ante el licenciado Raúl Sánchez Hernández agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada de Delitos cometidos contra el Transporte, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, que el empleado de la empresa Encontrac, le solicitó apoyo ya que de acuerdo a sus coordenadas en el inmueble ubicado en la manzana cuatro, lote cinco, de la cerrada de San Pablo Barrio San Miguel, en el Municipio de Chicoloapan de Juárez, Estado de México, se encontraba el vehículo de la marca Toyota, tipo Hice, modelo dos mil dieciséis, de color blanco con cromáticas en color roja con número de serie JTFPX22P8G0064322, con modelo de motor 2TR9058014, el cual había sido reportado como robado. IV. El veintitrés de diciembre de dos mil dieciséis, el licenciado Raúl Sánchez Hernández, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada de Delitos cometidos contra el Transporte, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, llevó a cabo la diligencia de cateo número 000065/2016, autorizada por el licenciado José Luis Sánchez Romero, Juez de Control del Juzgado de Control Especializado en Cateos y Órdenes de Aprehesión en Línea, en el inmueble ubicado en cerrada de San Pablo manzana cuatro, lote cinco, Barrio San Miguel, en el Municipio de Chicoloapan de Juárez, Estado de México, con la finalidad de localizar el vehículo de la marca Toyota, tipo Hice, modelo dos mil dieciséis, de color blanco con cromáticas en color roja con número de serie JTFPX22P8G0064322, con modelo de motor 2TR9058014, el cual fue localizado al interior del inmueble y reconocido por la C. Carmen Cortázar Sánchez, como de su propiedad. V. El veintitrés de diciembre de dos mil dieciséis, el licenciado Raúl Sánchez Hernández, agente del Ministerio Público adscrito a la agente del ministerio público de la Fiscalía Especializada de Delitos cometidos contra el Transporte, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, aseguró el inmueble ubicado en cerrada de San Pablo manzana cuatro, lote cinco, Barrio San Miguel, en el Municipio de Chicoloapan de Juárez, Estado de México, por encontrarse dentro del inmueble el vehículo de la marca Toyota, tipo Hice, modelo dos mil dieciséis, de color blanco con cromáticas en color roja con número de serie JTFPX22P8G0064322, con modelo de motor 2TR9058014 el cual contaba con reporte de robo. VI. El veinte de abril de dos mil veintidós, la C. Esmirna Margarita Sánchez Tejeda, acudió ante la suscrita licenciada Evelyn Solano Cruz, agente del Ministerio Público de esta Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, y refirió que el inmueble ubicado en cerrada de San Pablo manzana cuatro, lote cinco, Barrio San Miguel, en el Municipio de Chicoloapan de Juárez Estado de México, es de su propiedad ya que lo compró al C. Mateo Fuetes Peralta, el veintiocho de julio de mil novecientos noventa y ocho, por la cantidad de \$25,000.00 (veinticinco mil pesos 00/100 M.N.), sin que a la fecha haya realizado los trámites necesarios en el Instituto de la Función Registral del Estado de México para que dicho inmueble se encuentre a su nombre. Asimismo refirió que el inmueble lo ocupaba el padre de sus hijos ya que tenía un taller de hojalatería. VII. El C. Brandon González Rodríguez Titular de Catastro del H. Ayuntamiento de Chicoloapan, Estado de México, por oficio chic/pm/040/2024, de fecha siete de marzo de dos mil veinticuatro, informó que el inmueble materia de la litis no se encuentra registrado por lo que no cuenta con clave catastral. VIII. El primero de noviembre de dos mil veintidós, el licenciado Juan Manuel Carmona Reyes, jefe de Área del Registro B, adscrita al Registro Agrario Nacional en el Estado de México, por oficio RAN-EM/DRA/4904/2022, informó que el inmueble materia de la litis se encuentra fuera del régimen ejidal y/o Comunal certificado. IX. El dieciséis de noviembre de dos mil veintidós, la licenciada María Isabel Chávez Fernández, jefa de Departamento de Jurídico adscrita a la Representación del INSUS en el Estado de México, por oficio 1.8.15.3/PL/749/2022, informó que el inmueble materia de la litis se encuentra fuera de las poligonales que se encuentran regularizando. X. Manifiesto bajo protesta de decir verdad que el inmueble no se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, de acuerdo al oficio número 400LJA00/1048/2022, de doce de octubre de dos mil veintidós, suscrito y firmado por el licenciado Rodrigo Abdiel Nava Balcázar, entonces Director General de la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en el que se advierte que, derivado de una búsqueda en el SIFREM no se encontró registro alguno de propiedades derivadas de la carpeta de investigación TOL/TOL/FTR/100/129673/16/12. XI. Asimismo, manifiesto que la C. Esmirna Margarita Sánchez Tejeda, no tiene registro en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, e Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, de los que se desprendan prestaciones económicas a su favor y en cuanto al Instituto Mexicano del Seguro Social, se desprende registro con baja del treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, es decir antes de la adquisición del inmueble. De los anteriores hechos, se pude

concluir que se acreditan los elementos que establece el artículo 22 párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **1. Que el bien sea de carácter patrimonial; 2. Cuya legítima procedencia no pueda acreditarse, 3. Que los bienes de los cuales se solicita su extinción se encuentren relacionados con las investigaciones derivadas de hechos ilícitos;** La promovente solicita la ratificación del **EL ASEGURAMIENTO** de “el inmueble”.

Haciéndole saber a **QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN, O ACREDITEN TENER DERECHOS SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO** que deberá comparecer dentro de **los treinta (30) días hábiles siguientes**, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acredita su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, aperebido que, para el caso de no hacerlo, el proceso se seguirá en su rebeldía.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO” y por Internet en la página de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México <http://fgjem.edomex.gob.mx/bienes-extension-dominio>. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS TREINTA Y UN (31) DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: OCHO (8) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- PRIMER SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ.-RÚBRICA.

3855.-26, 27 y 28 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

QUIEN SE OSTENTE, COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO DE EXTINCIÓN.

LICENCIADAS EVELYN SOLANO CRUZ, ANGÉLICA GARCÍA GARCÍA, MONSERRAT HERNÁNDEZ ORTIZ, KATERIN YOVANA GAMBOA SÁNCHEZ, OMAR RAFAEL GARCÍA RODRÍGUEZ, CRISTÓBAL PAREDES BERNAL Y EDUARDO AMAURY MOLINA JULIO EN SU CARÁCTER DE AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO, DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, ADSCRITOS A LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE INTELIGENCIA PATRIMONIAL Y FINANCIERA, en contra de ISRAEL MEDINA CORREA EN SU CALIDAD DE PROPIETARIO Y JONATHAN EDUARDO PÉREZ GARITA EN SU CARÁCTER DE POSEEDOR Y DE QUIEN SE OSTENTE, COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN MUEBLE SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO, promueven ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número **41/2023, JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO**, sobre el bien mueble identificado como “Vehículo motocicleta marca Yamaha, Color verde, placas de circulación 7H5KV, con número de serie JYARM06E5GA010571 también identificado como vehicle identification number JYARM06E5GA010571, year 2016, make Yamah, model Z07, fuel gas, cylinders gas, max gross weight 366, state N.Y, prior title, document number 742551Y, body type MCY, color BK, también conocido como marca Yamaha, tipo motocicleta MT, modelo 2016, color verde/gris, placas de circulación 7H5-KV, con número de serie JYARM06E5GA010571, número de motor M402E-0161, de las cuales se demandan las siguientes **prestaciones 1.-** La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, del bien mueble siendo este el vehículo **motocicleta de la marca Yamaha MT, color verde gris y negro, placas de circulación 7H5KV de la Ciudad de México, con número de serie JYARM06E5GA010571.** **2.** La pérdida de los derechos de propiedad, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal, o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble citado, en términos de lo establecido en el artículo 3, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **3.** La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **4.** Una vez que cause ejecutoria la sentencia, dar vista al Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, para que determine el destino final que habrá de darse al mismo, de conformidad con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **HECHOS: 1.** El siete de marzo de dos mil veintitrés, la víctima de identidad reservada C. H. B. P, acudió ante la licenciada Verónica Ríos Alanís, agente del Ministerio Público, adscrito al centro de Justicia de Neza-Palacio, quien refirió que el seis de marzo de dos mil veintitrés, se encontraba en su casa cuando tocaron a su puerta y al salir se encontró con una persona del sexo masculino quien le entregó un pedazo de hoja blanca con un número telefónico anotado, amenazándolo con que llamara a ese número ya que de lo contrario le harían daño a su familia, para después retirarse en una motocicleta de la marca yamaha, por lo que posteriormente le hablo a uno de sus compañeros de trabajo de identidad reservada J.G.S.A, para comunicarle lo sucedido. **2.** El siete de marzo de dos mil veintitrés, la víctima de identidad reservada J.G.S.A, acudió ante la licenciada Verónica Ríos Alanís, agente del Ministerio Público, adscrito al Centro de Justicia de Neza-Palacio, quien refirió que el seis de marzo de dos mil veintitrés, el administrador de donde trabaja de iniciales C. H. B. P, lo cito en su casa ya que un hombre le había dejado un teléfono y que debía de marcar de lo contrario dañaría a su familia, por lo que cuando llegó a la casa del administrador C. H. B. P, marcaron el número telefónico para saber que quería y la persona que les contesto los amenazó refiriéndoles que si no le entregaban la cantidad de ciento cincuenta mil pesos 00/100, les balacearían su casa y matarían a sus familias, por lo pronto en el mismo día quería cincuenta mil pesos 00/100 y un carro de garantía y en cuanto le entreguen el resto les devolverían el vehículo, pero pensarán que no pasarían nada por lo que se fue a su casa, sin embargo, más tarde tocaron a su casa percatándose que era el novio de la hermana de su ex cuñado, a quien solo conocía de vista y que supo que se llama Jonathan Eduardo Pérez Garita, quien refirió que iba por el vehículo y el dinero, ya que andaba corto de dinero y que había averiguado que tanto el como él, como Carlos y Alfredo tienen un negocio en Ciudad de México, volviéndolo a amenazar con hacerles daño, y posteriormente llegaron al lugar tres sujetos en una camioneta quienes también llegaron a amenazarlo, por lo que se comunicó con Carlos y Alfredo, este último les deposito la cantidad de cincuenta mil pesos, a una cuenta de Bancomer que le dieron a nombre de Donovan Arteaga, llevándose también su vehículo de la marca Volkswagen, tipo Bora, color amarillo, modelo 2008, placas de circulación LRF623A del Estado de México, entregándole los documentos, y acordando que el siguiente día se le entregaría la cantidad de cien mil pesos 00/100. Por lo que el siete de marzo de dos mil veintitrés, llego de nueva cuenta Jonathan Eduardo Pérez Garita, en la misma motocicleta del día anterior y que después de recibir amenazas le entrego la cantidad de cien mil pesos y ya cuando Jonathan Eduardo Pérez Garita, se dirigía a la motocicleta es que se percató de la presencia de los policías por lo que solicitó el auxilio. **3.** El siete de marzo de dos mil veintitrés, los C.C. Alfonso Rene Maldonado y Magalli Tepanecatí Martínez, se presentaron ante la licenciada Verónica Ríos Alanís, agente del Ministerio Público, adscrito al centro de Justicia de Neza-Palacio, quienes refirieron la

persona de identidad reservada con iniciales J.G.S.A, les hizo señas para solicitarles su auxilio, señalándoles a Jonathan Eduardo Pérez Garita, como la persona que lo había extorsionado y que se encontraba armado, por lo que colocaron la patrulla frente a la motocicleta de la marca Yamaha, color verde con gris, con placas de circulación 7H5KV, de la Ciudad de México, ya que pretendía irse del lugar en ella y al realizarle una revisión en la mariconera le encontraron la cantidad de cien mil pesos 00/100 (pago motivo de la extorsión), una nota de amenaza y una arma de fuego, por lo que fue asegurado. 4. El siete de marzo de dos mil veintitrés, la licenciada Verónica Ríos Alanís, agente del Ministerio Público, adscrito al Centro de Justicia de Neza-Palacio, aseguro la motocicleta de la marca Yamaha, color verde, con número de serie JYARM06E5GA010571, con placas de circulación 7H5KV, de la Ciudad de México. 5. El veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés, se recibió oficio número 400LG8000/19501/2023, suscrito por el licenciado Ismael Moreno Mejía, Encargado de la Unidad de Gestión de Información de Vehículos Robados, y firmado por la Licenciada Sandra Dalila Martínez Mendoza, a través del cual informó que el vehículo de la marca motocicleta de la marca Yamaha, color verde, con número de serie JYARM06E5GA010571, con placas de circulación 7H5KV de la Ciudad de México, no cuenta con reporte de robo. 6. El nueve de marzo de dos mil veintitrés, a través del llamado número 359, el Ingeniero José Irineo Rodríguez Gómora, perito oficial en materia Identificación Vehicular, adscrito a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, rindió dictamen de identificación vehicular, en el que determinó que **motocicleta de la marca Yamaha tipo motocicleta MT, modelo 2016, color verde y gris, placas de circulación 7H5-KV, con número de serie JYARM06E5GA01057, número de motor M402E-01618**, no presenta alteraciones en sus medios de identificación. 7. El cuatro de octubre de dos mil veintitrés, la licenciada Liliana Berenice Ortega Mendoza, Subdirectora de Información Registral, adscrita a la Secretaría del Transporte de la Ciudad de México, informó por oficio DGRPT/SIR/012727/2023, a través de correo electrónico que el vehículo de la marca Yamaha MT, con número de serie JYARM06E5GA010571, con placas de circulación 7H5KV, se encuentra a favor de **Israel Medina Correa**, en el que anexó la Sabana de Datos SISCORP, y del cual se desprende que cuenta con un valor de **factura de \$50,352.00/100 (cincuenta mil trescientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.)**. 8. El veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés, el C. Julio César Flores Ruíz, Policía de Investigación, adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, rindió informe de citación, a través del cual informó que el C. **Jonathan Eduardo Pérez Garita**, fue notificado con la finalidad de que se presentará en la Unidad antes referida y **acreditar la legítima procedencia del vehículo motocicleta de la marca Yamaha MT, color verde gris y negro, placas de circulación 7H5KV de la Ciudad de México, con número de serie JYARM06E5GA010571**, y fue notificada que debería de comparecer el veintiocho de dos mil veintitrés, a las diez horas, para llevar a cabo dicha diligencia. 9. El veintiocho de noviembre dos mil veintitrés, la agente del ministerio público adscrita a esta Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera realizó constancia de la incomparecencia del C. **Jonathan Eduardo Pérez Garita, ni persona que la represente**, después de haber voceado tres veces en la hora y fecha al C. **Jonathan Eduardo Pérez Garita, ni persona que la represente**. 10. Asimismo, manifestó que el C. **Israel Medina Correa**, no tiene registro en el Instituto Mexicano del Seguro Social e Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado del que se desprendan prestaciones económicas a su favor, ni que evidencie que la misma obtenía u obtiene ingresos derivados de una actividad económica. 11. También manifestó que el C. **Jonathan Eduardo Pérez Garita**, no tiene registro en el Instituto Mexicano del Seguro Social e Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado ni Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, del que se desprendan prestaciones económicas a su favor, ni que evidencie que la misma obtenía u obtiene ingresos derivados de una actividad económica. De los anteriores hechos, se puede concluir que se acreditan los elementos que establece el artículo 22, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para la procedencia de la acción de extinción de dominio en los siguientes términos: **1. Que el bien sea de carácter patrimonial**; se tiene que el bien consistente en el **motocicleta de la marca Yamaha MT, color verde gris y negro, placas de circulación 7H5KV de la Ciudad de México, con número de serie JYARM06E5GA010571** (como se desprende 400LG8000/19501/2023, suscrito por el licenciado Ismael Moreno Mejía, Encargado de la Unidad de Gestión de Información de Vehículos Robados, y firmado por la Licenciada Sandra Dalila Martínez Mendoza) también identificado como vehicle identification number **JYARM06E5GA010571, year 2016, make yamah, model Z07, fuel gas, cylinders gas, max gross weight 366, state N.Y, prior title document number 742551Y, body type MCY, color BK** (como se desprende del certificado de salvamento número F13336J), también identificado como **motocicleta de la marca Yamaha tipo motocicleta MT, modelo 2016, color verde y gris, placas de circulación 7H5-KV, con número de serie JYARM06E5GA01057, número de motor M402E-01618** (como se desprende del dictamen de identificación vehicular de fecha nueve de marzo de dos mil veintitrés, suscrito por el ingeniero José Irineo Rodríguez Gómora), es de carácter patrimonial, tras ser de propiedad privada y forma parte del patrimonio de los demandados y es un bien que se encuentra dentro del comercio, y no es un bien del gobierno destinado al servicio público, lo que se acreditará en el momento procesal oportuno. **2. Cuya legítima procedencia no pueda acreditarse**, mismo que deberá ser objeto de acreditación durante la secuela procedimental por parte de la demandada, de acuerdo a lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 100/2019, en la cual se refiere que corre a cargo de la parte demandada; únicamente resalta el hecho que hasta este momento no ha podido acreditar la obtención lícita y legítima procedencia del bien que nos ocupa y durante el proceso no lo acreditará de acuerdo a lo que establece el artículo 2, fracción XIV, en relación con el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **3. Que los bienes de los cuales se solicita su extinción se encuentren relacionados con las investigaciones derivadas de hechos ilícitos**, y que entre otros, establece el hecho ilícito de **Extorsión**, lo cual se acredita con las constancias que integran la carpeta de investigación **NEZ/NEZ/NZ1/062/065992/23/03**, iniciada por la licenciada Verónica Ríos Alanís, agente del Ministerio Público adscrita al Centro de Justicia de Neza-Palacio. Las promoventes, solicitan **MEDIDAS CAUTELARES**. A efecto de evitar que el bien sobre el que se ejercita la acción de extinción de dominio, se altere o dilapide, sufra menoscabo o deterioro económico, sea mezclado o que se realice cualquier acto traslativo de dominio, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, fracción I, 20, 22, fracción II, 174, 175, fracción I, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, 358 y 360 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de la ley, solicitamos a su Señoría tenga a bien decretar en **vía incidental** la siguiente medida cautelar: **SE SOLICITA SE RATIFIQUE Y PREVALEZCA EL ASEGURAMIENTO**, del bien mueble consistente en la **motocicleta de la marca Yamaha MT, color verde gris y negro, placas de circulación 7H5KV de la Ciudad de México, con número de serie JYARM06E5GA010571** (como se desprende 400LG8000/19501/2023, suscrito por el licenciado Ismael Moreno Mejía, Encargado de la Unidad de Gestión de Información de Vehículos Robados, y firmado por la Licenciada Sandra Dalila Martínez Mendoza) también identificado como vehicle identification number **JYARM06E5GA010571, year 2016, make yamah, model Z07, fuel gas, cylinders gas, max gross weight 366, state N.Y, prior title document number 742551Y, body type MCY, color BK** (como se desprende del certificado de salvamento número F13336J), también identificado como **motocicleta de la marca Yamaha tipo motocicleta MT, modelo 2016, color verde y gris, placas de circulación 7H5-KV, con número de serie JYARM06E5GA01057, número de motor M402E-01618** (como se desprende del dictamen de identificación vehicular de fecha nueve de marzo de dos mil veintitrés, suscrito por el ingeniero José Irineo Rodríguez Gómora), el cual fue **ASEGURADO** a través de acuerdo de fecha siete de marzo de dos mil veintitrés, por la licenciada Verónica Ríos Alanís, agente del Ministerio Público, adscrito al Centro de Justicia de Neza-Palacio, motivo por el cual se solicita que se mantenga en el estado en que se encuentra, en términos de lo previsto en el artículo 174 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, a efecto de evitar cualquier acto traslativo de dominio o su equivalente, por lo que se solicita girar

el oficio de estilo correspondiente a la licenciado Raúl Zarco Díaz, agente del Ministerio Público adscrito al grupo de Litigación de Nezahualcóyotl, Estado de México y/o al Coordinador del grupo de Litigación de Nezahualcóyotl, Estado de México, quienes pueden ser notificados en las oficinas anexas de los Juzgados de Control y Juicios Orales del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, ubicadas Av. Adolfo López Mateos Manzana 001, 57205 Col. Gustavo Baz Prada, Méx., a fin de informar que se ratifica la medida cautelar y, por ende, se abstenga de realizar la devolución del mueble a efecto de evitar cualquier acto traslativo o su equivalente. En termino de lo previsto en los artículos 180 párrafo tercero y 192 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y como medidas cautelares se solicita el aseguramiento del bien inmueble materia del presente juicio, con el fin de garantizar la conservación de dicho inmueble y evitar que sufra menoscabo o deterioro e impedir que se realice cualquier otro acto traslativo de dominio, lo anterior en observancia a lo dispuesto por el artículo 180, de la ley nacional de extinción de Dominio, en consecuencia de lo narrado, se expide el presente edicto a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación por cualquier persona interesada, haciéndole saber que deberán comparecer dentro de los **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico, a efecto de dar contestación a la demanda, expresar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, respecto de la solicitud de medidas cautelares solicitadas por el Agente del Ministerio Público.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN O GACETA O PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, Y LA PAGINA DE INTERNET <http://fgjem.edomex.gob.mx/bienes-extension-dominio#ExtincionDominio>. DADOS EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS **TREINTA Y UN (31) DÍAS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: CINCO DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- PRIMER SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ.-RÚBRICA.

3857.-26, 27 y 28 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

QUIEN SE OSTENTE, COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO DE EXTINCIÓN.

LICENCIADAS ANGÉLICA GARCÍA GARCÍA, EVELYN SOLANO CRUZ, KATERIN YOVANA GAMBOA SÁNCHEZ, MONSERRAT HERNÁNDEZ ORTIZ, CRISTÓBAL PAREDES BERNAL, OMAR RAFAEL GARCÍA RODRÍGUEZ Y EDUARDO AMAURY MOLINA JULIO, en contra de ELIZABETH BECERRIL AGUIRRE EN SU CARÁCTER DE POSEEDORA Y DE QUIEN SE OSTENTE, COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN INMUEBLE SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO, promueven ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número **21/2024, JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO**, sobre el bien inmueble ubicado **EN ORIENTE NUEVE, COLONIA ABANDARON, MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO, CÓDIGO POSTAL 56618, ESTADO DE MÉXICO**, también identificado como, **CALLE NORTE 32, MANZANA 1703, LOTE 15, COLONIA AVÁNDARO, MUNICIPIO VALLE DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, COORDENADAS 19.303013, -98.931915 y/o, CALLE NORTE 32, SIN NÚMERO, COLONIA AVÁNDARO, MUNICIPIO VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD y/o, LOTE 15, ZONA 19, MANZANA 1703, COLONIA AVÁNDARO, MUNICIPIO VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO, y/o LOTE DE TERRENO NÚMERO QUINCE, DE LA MANZANA MIL SETECIENTOS TRES, ZONA DIECINUEVE, DE LA COLONIA AVÁNDARO, DEL EX EJIDO AYOTLA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO**, también identificado como, **CALLE NORTE 32, MANZANA 1703, LOTE 15, COLONIA AVÁNDARO, MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO**. Demandando las siguientes prestaciones: **1. LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO**, a favor del Gobierno del Estado de México, respecto del inmueble materia de la presente litis, **2.** La pérdida del derecho de propietario, sin contraprestación, ni compensación alguna para su dueño, poseedor o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble afecto, **3.** La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **4.** Se ordene el registro de la fracción del inmueble sujeto a extinción de dominio, ante la oficina de Catastro del H. Ayuntamiento Constitucional de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, para que proporcione clave catastral a favor del Gobierno del Estado de México o de quien se adjudique el inmueble en caso de ser subastado o donado, **5.** El Registro de la fracción del bien declarado extinto ante el Instituto de la Función Registral a favor del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 214, párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **6.** Una vez que cause ejecutoria la sentencia, dar vista al Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, para que se pronuncie si estima viable la enajenación del bien materia de la ejecutoria o bien, destinarlo a fines sociales del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 212 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Fundando su acción y demás prestaciones reclamadas, que de manera sucinta con claridad y precisión se describen a continuación: **HECHOS. 1.-** El veintiocho de julio del dos mil veintidós, a las nueve horas con cuarenta y seis minutos, se presentó **Jorge Ignacio Ortiz Aguilar**, ante la licenciada **Eddy Beatriz Rodríguez de la Rosa**, agente del Ministerio Público, adscrita a la Fiscalía Especializada en la Investigación del Delito de Robo de Vehículo Zona Oriente, con sede la Perla Nezahualcóyotl, Estado de México, para manifestar que se desempeña como chofer, teniendo a cargo el vehículo marca Nissan, tipo chasis cabina, modelo 2014, color plata, serie 3N6DD25T0EK101640, motor KA24750381A, placas de circulación 469ZTN del Estado de México, propiedad del señor **Aguilar López Oscar**, y que el veintisiete de julio del dos mil veintidós, aproximadamente a las veinte horas con cuarenta y cinco minutos, dejó estacionado el vehículo antes citado en el inmueble que se encuentra ubicado a un lado de la calle La Paz, esquina con Calle Las Flores, colonia La Ladera, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, lugar donde resguardan los camiones conocidos como los chimecos, indicándole al velador de dicho lugar, que iría al día siguiente a recoger la camioneta, retirándose a su domicilio, es el caso de que, aproximadamente a las dos horas con treinta y cinco minutos, del veintiocho de julio del dos mil veintidós, le marcó el señor **Aguilar López Oscar**, para preguntarle qué, porque la camioneta estaba en el Municipio de Chalco; por lo que, de inmediato fue a verificar en el lugar donde había dejado el vehículo, percatándose de que éste ya no se encontraba, informándole al señor Oscar lo sucedido, lo que dio origen a la carpeta de investigación **NEZ/FRO/RVP/062/219519/22/07**, por el hecho ilícito de robo de vehículo. **2.-** El veintiocho de julio del dos mil veintidós, a las trece horas con diecisiete minutos, acudió **Oscar Rigoberto Aguilar López**, ante el licenciado **Israel Camacho Mendoza**, agente del Ministerio Público, adscrito a la Fiscalía Especializada en la Investigación del Delito de Robo de Vehículo Zona Oriente, con sede la Perla Nezahualcóyotl, Estado

de México, con la finalidad de acreditar la propiedad del vehículo marca Nissan, tipo chasis cabina, modelo 2014, color plata, serie 3N6DD25T0EK101640, motor KA24750381A, placas de circulación 469ZTN del Estado de México, exhibiendo para ello, la factura número de serie y folio ASENV09642, de fecha ocho de julio del dos mil catorce, emitida por SAPRORRO S.A. de C.V., a favor de Oscar Rigoberto Aguilar López; y manifestó que, el veintiocho de julio del dos mil veintidós, aproximadamente a las dos horas con veintisiete minutos, sonó la alarma de la camioneta antes citada, marcando que ésta, se encontraba en movimiento; motivo por el cual, le habló por teléfono a su trabajador **Jorge Ignacio Ortiz Aguilar**, para saber qué era lo que pasaba, indicándole éste que, había dejado estacionada la camioneta en el lugar de costumbre, pero que iría a verificar, y después de diez minutos aproximadamente, le marcó Jorge al señor Oscar, para indicarle que, la camioneta ya no se encontraba, posteriormente el señor Oscar, salió de su domicilio para tratar de localizar el vehículo, en virtud de que contaba con GPS, y en el trayecto se encontró a unos policías, a quienes les hizo del conocimiento lo sucedido, indicándoles que, de acuerdo a las coordenadas de geolocalización 19.303013, -98.931915, del GPS, se encontraba en el inmueble ubicado en calle Oriente 9, colonia Abandaron, Municipio de Valle de Chalco, Estado de México, y al llegar se percató que se trataba de un inmueble color beige, zaguán color blanco, con una marquesina con teja, observando por una rendija del zaguán, que el vehículo antes citado, se encontraba al interior de éste.

3.- El veintinueve de julio del dos mil veintidós, a las trece horas con quince minutos, el **licenciado Israel Camacho Mendoza**, agente del Ministerio Público, adscrito a la Fiscalía Especializada en la Investigación del Delito de Robo de Vehículos, Zona Oriente con sede en Neza La Perla, Estado de México, ejecutó la orden de cateo número 000099/2022, número auxiliar 000122/2022, autorizada por el **licenciado José Antonio Celis Gómez**, Jefe de Control del Juzgado Especializado en Cateos y Órdenes de Aprehensión y Medidas de Protección en Línea del Poder Judicial del Estado de México, en el inmueble ubicado **Norte 32, manzana 1703, lote 15, colonia Avándaro, Municipio de Valle de Chalco, código postal 56618, Estado de México, coordenadas de geolocalización 19.303013, -98.931915**, lugar donde localizó el vehículo marca Nissan, tipo chasis cabina, modelo 2014, color plata, serie 3N6DD25T0EK101640, motor KA24750381A, placas de circulación 469ZTN del Estado de México, mismo que contaba con reporte de robo.

4.- Mediante acuerdo del veintinueve de julio de dos mil veintidós, a las trece horas con cuarenta minutos, el **licenciado Israel Camacho Mendoza**, agente del Ministerio Público, adscrito a la Fiscalía Especializada en la Investigación del Delito de Robo de Vehículos Zona Oriente, con sede en Neza La Perla, Estado de México, ordenó el aseguramiento del inmueble ubicado en **calle Norte 32, manzana 1703, lote 15, colonia Avándaro, Municipio Valle de Chalco, Estado de México**.

5.- El veintinueve de julio del dos mil veintidós, a las dieciséis horas con cuarenta minutos, **Corchado Cabrera Roberto Aldahir**, Elemento adscrito a la Secretaría de Seguridad del Estado de México, rindió Informe Policial Homologado (IPH), en el que adjuntó la inspección del inmueble materia de la presente litis, así como el croquis de localización de éste, describiendo el lugar, siendo una calle de dieciséis metros de ancho, aproximadamente, de carpeta asfáltica con banquetas de ambos lados de concreto hidráulico de aproximadamente uno punto cinco metros de ancho, por ocho centímetros de alto, ubicado en calle Norte 32, esquina con Oriente 9, Avándaro, código postal 56618, Municipio de Valle de Chalco Solidaridad.

6.- Mediante oficio MVCHS/TM/CAT/551/2023, de once de agosto del dos mil veintitrés, el Arq. **Gerardo Martínez Vega**, Jefe del Departamento de Catastro Municipal del H. Ayuntamiento de Valle de Chalco de Solidaridad, Estado de México, anexó impresión de manifestación de valor catastral, de fecha ocho de agosto del dos mil veintitrés, en la que el inmueble materia de la presente litis, se encuentra registrado a favor de **Aparicio de Amador Juana**.

7.- Mediante oficio 222C0101030301T/867/2024, de once de abril del dos mil veinticuatro, el M. en D. **Ernesto Yescas González**, Registrador de la Propiedad y del Comercio de la oficina Registral de Chalco, Estado de México, informó que el inmueble ubicado en **calle Norte 32, manzana 1703, lote 15, colonia Avándaro, Municipio de Valle de Chalco, Estado de México**, se encuentra registrado a favor de **Juana Aparicio de Amador**, de igual forma, anexó copia certificada de la partida 82, volumen 98, libro primero, sección primera, con fecha inscripción trece de febrero de mil novecientos noventa.

8.- El treinta de abril del dos mil veinticuatro, el señor **Ulises Delgado Román**, acudió a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, con la finalidad de acreditar la propiedad, exhibiendo para ello contrato privado de compra venta de fecha veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y nueve, manifestando que lo adquirió en la cantidad de \$123,000.00 (ciento veintitrés mil pesos 00/100 M.N.), y que nunca ha realizado algún trámite para regularizar el predio a su nombre, pero por cuestiones económicas en el año dos mil veintidós decidió rentar el inmueble, primero a la señora María, para casa habitación y posteriormente al señor Joel Juárez Rocha, para taller de hojalatería y pintura, y que se enteró de que su inmueble se encontraba relacionado con una investigación, porque cuando acudió a cobrar la renta, se encontraba afuera del predio un policía, quien le indicó que, habían encontrado cosas robadas al interior de éste, lo que originó que contratara a un abogado para que investigara lo sucedido. Cabe mencionar que la parte demanda incumplió con lo ordenado por el artículo 175 del Código Financiero del Estado de México, que a la letra señala: "**Artículo 175.** Los propietarios o poseedores de inmuebles, independientemente del régimen jurídico de propiedad, a ubicados en territorio del Estado, incluyendo las Dependencias y Entidades Públicas, están obligados a inscribirlos ante la unidad de catastro municipal correspondiente, mediante manifestación catastral que presenten de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de este Título y al procedimiento establecido en el Manual Catastral, en los formatos y modalidades autorizados por el IGCEM, precisando las superficies del terreno y de la construcción, su ubicación y uso de suelo, si es a título de propietario o poseedor y demás datos solicitados, exhibiendo la documentación requerida para estos efectos."

9.- Por otra parte, el inmueble materia de la presente Litis, se encuentra plenamente identificado con la entrevista de **Oscar Rigoberto Aguilar López** de fecha veintiocho de julio del dos mil veintidós e informe Policial Homologado de fecha veintinueve de julio del dos mil veintidós, emitido por **Corchado Cabrera Roberto Aldahir**, Policía adscrito a la Secretaría de Seguridad del Estado de México, acta circunstanciada de cateo de veintinueve de julio del dos mil veintidós, manifestación de valor catastral de fecha ocho de agosto del dos mil veintitrés, contrato privado de compra venta de fecha veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y nueve, así como el atestado notarial de veintiocho de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve, no pasa por desapercibido que, si bien es cierto que, en el atestado antes citado, refiere que se encuentra en el Municipio de Chalco, Estado de México, también lo es que, con motivo de crecimiento del Municipio dio origen al Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, perteneciendo el inmueble materia de la Litis actualmente a éste último; por lo que, a pesar de que cuenta con diferentes denominaciones, se trata del mismo inmueble que fue asegurado por el agente del Ministerio Público, y que se encuentra relacionado con la investigación del hecho ilícito de robo de vehículo, siendo éste, uno de los requisitos que exige el artículo 22 de la Constitución de la Política de los Estados Unidos Mexicanos, para ejercitar acción de extinción de dominio.

10.- Ahora bien, con la documentación antes citada, los demandados no acreditan, ni podrán acreditar los requisitos marcados en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, en virtud de que el contrato privado de compra venta, que exhibe el demandado **Ulises Delgado Román**, carece de fecha cierta, aunado que, con éste, tampoco demuestra la lícita o legítima procedencia y mucho menos la propiedad, en virtud de que, para demostrar la posesión en concepto de dueño es necesario acreditar la existencia de un título del que se derive la posesión originaria; es decir, de un título cuya naturaleza sea traslativa de dominio; por consiguiente, si el contrato de compraventa, al carecer de fecha cierta, se traduce que es un bien incierto e indeterminado, siendo inconcuso que NO es apto para acreditar que el comprador lo posee a título de dueño, resultando de igual forma relevante que, carece de pago de impuestos, afectando con ello la posesión originaria del comprador; dicho en otras palabras, y en el supuesto sin conceder que el contrato privado que exhibe, sea suscrito en la fecha que refiere, solo tiene alcance de acreditar que ha tenido la posesión del inmueble, pero en ningún caso demuestra la propiedad, toda vez que ésta es un derecho erga omnes, por ello, con dicho contrato no puede desprenderse

un derecho de propiedad, siendo que el documento idóneo para acreditarla es el testimonio notarial, en el que conste el haber dado fe del acto que dio origen a la titularidad del derecho correspondiente, resultando, por lo tanto, inapto cualquier otro medio de convicción que al respecto se exhiba para pretender demostrar ese extremo. En este sentido, solicitaron de esta autoridad jurisdiccional que en su momento sea declarada procedente la acción de extinción de dominio respecto del inmueble afecto, al tener por acreditados los elementos previstos en el artículo 22, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprenden los siguientes elementos: **1.- Bienes de carácter patrimonial**, el cual se acreditará en su momento procesal oportuno, pues el bien inmueble, materia de la Litis no es un bien demanial, es decir no pertenece a la administración pública ya que no es afecto al uso general o al servicio público, sino que se trata de un bien que pertenece a una persona por encontrarse dentro del comercio y por lo tanto es susceptible de ser intercambiado, comprado o vendido. **2.- Que no se acredite la legítima procedencia de dichos bienes**, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental, ya que los demandados no acreditaron ni acreditarán la lícita o legítima procedencia y mucho menos la propiedad del bien inmueble, materia de la presente Litis, de igual forma, no lograrán acreditar la presunción de buena fe establecida en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **3.- Que se encuentren relacionados con las investigaciones de un hecho ilícito de los contemplados en el artículo 22 constitucional**, el cual se acreditará en el momento procesal oportuno, sin embargo, sobresale el hecho de que en el presente caso existe el acta circunstanciada de cateo, en la que se describe que fue encontrado al interior del inmueble materia de la presente Litis, el vehículo con reporte de robo, lo que se concatena con la entrevista de la víctima donde detalla la forma en que fue desahogado del vehículo; así como, del Informe Policial Homologado, luego entonces, la pretensión reclamada, también se encuentra fundada en la fracción II, del artículo 7, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. La promovente, solicita como **MEDIDAS CAUTELARES, EL ASEGURAMIENTO DEL BIEN INMUEBLE**. Ubicado en **calle Oriente nueve, colonia Abandaron, Municipio de Valle de Chalco, código postal 56618, Estado de México**, (de acuerdo a la entrevista de Oscar Rigoberto Aguilar López de fecha veintiocho de julio del dos mil veintidós), **calle Norte 32, manzana 1703, lote 15, colonia Avándaro, Municipio Valle de Chalco, Estado de México**, coordenadas 19.303013, -98.931915 (de acuerdo al acta circunstanciada de cateo de veintinueve de julio del dos mil veintidós), también identificado como, **calle Norte 32, sin número, colonia Avándaro, Municipio Valle de Chalco Solidaridad** (de acuerdo a la manifestación de valor catastral de fecha ocho de agosto del dos mil veintitres), y/o **lote 15, Zona 19, Manzana 1703, colonia Avándaro, Municipio Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México**, (de acuerdo al contrato privado de compra venta de fecha veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y nueve), y/o **lote de terreno número quince, de la manzana mil setecientos tres, zona diecinueve, de la colonia Avándaro, del Ex ejido Ayotla, ubicado en el Municipio de Chalco, Estado de México** (de acuerdo a la escritura pública número vinisteis mil ocho, de fecha veintiocho de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve), también identificado como **calle Norte 32, manzana 1703, lote 15, colonia Avándaro, Municipio de Valle de Chalco, Estado de México**, (de acuerdo al oficio 222C0101030301T/867/2024, de fecha once de abril del dos mil veinticuatro, emitido por el Registrador de la Propiedad y el Comercio de Chalco, Estado de México), con el fin de garantizar la conservación de dicho inmueble y evitar que sufra menoscabo o deterioro e impedir que se realice cualquier otro acto traslativo de dominio, de igual forma, con fundamento en el artículo 173, 179, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y, 3, de la Ley para la Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio para el Estado de México, solicito gire oficio al **Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Proceso Penal y a la Extinción de Dominio**, a fin que el mismo, sea transferido para su administración, **2. INSCRIPCIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR DE ASEGURAMIENTO**, respecto del bien inmueble de que se trata, ante el Instituto de la Función Registral de Chalco, Estado de México, en la **partida 82, volumen 98, libro primero, sección primera**, con fecha de registro trece de febrero de mil novecientos noventa, con la finalidad de evitar cualquier registro o acto traslativo de dominio, solicitando desde este momento se gire el oficio de estilo correspondiente; así como, ante Catastro del Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, en la **clave catastral 122 07 197 15 00 0000**. Lo anterior en observancia a lo dispuesto por el artículo 180, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. En consecuencia de lo narrado, se expide el presente edicto a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación por cualquier persona interesada, haciéndoles saber que deberán comparecer dentro de los **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico, a efecto de dar contestación a la demanda, expresar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, respecto de la solicitud de medidas cautelares solicitadas por el Agente del Ministerio Público.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN O GACETA O PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, Y LA PAGINA DE INTERNET <http://fgjem.edomex.gob.mx/bienes-extension-dominio#ExtincionDominio>. DADOS EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS **DOCE (12) DÍAS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: SEIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- PRIMER SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ.-RÚBRICA.

3858.-26, 27 y 28 junio.

**JUZGADO TRIGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR HSBC MEXICO, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISION FIDUCIARIA, EN SU CARACTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE NUMERO F/253936, EN CONTRA DE RAUL GALAN MARTINEZ. EXPEDIENTE NÚMERO 730/2020, EL C. JUEZ POR MINISTERIO DE LEY TRIGÉSIMO SEGUNDO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR AUTO DICTADO DE FECHA TRINTA DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO, QUE SEÑALA:

"... Se procede a sacar a REMATE EN PRIMERA ALMONEDA el inmueble objeto de la garantía hipotecaria del crédito aquí controvertido, consistente en:

VIVIENDA DE TIPO INTERÉS SOCIAL, TRIPLEX IDENTIFICADA CON LA LETRA "A", UBICADA EN EL LOTE NÚMERO 9 NUEVE DE LA MANZANA 1 UNO CON UNA SUPERFICIE TOTAL CONSTRUIDA DE: 68.97 SESENTA Y OCHO PUNTO NOVENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, EN EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "RINCONADA DEL VALLE", PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TEMOAYA, EN EL ESTADO DE MÉXICO.

Para que tenga verificativo la audiencia para dicha subasta, por así permitirlo las labores del juzgado así como la agenda de esta Secretaría, se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA OCHO DE JULIO DEL AÑO EN CURSO, sirve de base para el remate la cantidad de \$600,000.00 (SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), precio del avalúo exhibido por la parte actora, y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de esa cantidad; debiendo los posibles licitadores satisfacer el depósito previo previsto por el artículo 574 del Código Procesal invocado, para ser admitidos como tales; en consecuencia, CONVÓQUENSE POSTORES por medio de edictos que deberá publicarse por una vez en los tableros de avisos de este juzgado, en los de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México y en el periódico "DIARIO IMAGEN", debiendo mediar cinco días hábiles entre la fecha de publicación y la del remate.

Atendiendo a que el precitado bien se ubica fuera de esta jurisdicción, gírese exhorto con los insertos necesarios, al C. JUEZ COMPETENTE EN TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, a fin de que, en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva publicar el edicto respectivo en los lugares que para el caso de remates establezca su legislación procesal local; otorgándole para ello plenitud de jurisdicción, y de modo enunciativo más no limitativo podrá acordar todo tipo de promociones tendientes a la diligenciación del propio exhorto, reconocer la personalidad de otros apoderados del actor, habilitar días y horas inhábiles, tener por señalados nuevos domicilios, girar oficios, hacer uso de las medidas de apremio que estime pertinentes, autorizar la celebración y ratificación de convenios reservando al suscrito juez su aprobación, y prevenga a la misma demandada para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta jurisdicción..."

CIUDAD DE MÉXICO, A 3 DE JUNIO DEL 2024.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. GUADALUPE PEREZ PALMA.-
RÚBRICA.

3920.-28 junio.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

Secretaria "A".

Exp. 375/2019.

En cumplimiento a lo ordenado en proveído de fecha, treinta de abril de dos mil veinticuatro, dictados en los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO SANTANDER MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO en contra de ESTEBANES CHÁVEZ AMPARO con número de expediente 375/2019, la Jueza Segunda de lo Civil de la Ciudad de México, ordenó en la Ciudad de México, siendo las diez horas del día treinta de abril de dos mil veinticuatro, día y hora señalado para que tenga verificativo la Diligencia de Remate en Primera Almoneda del Inmueble Hipotecado, consistente en: "VIVIENDA MARCADA CON EL NÚMERO I, LETRA C, DEL LOTE NUMERO UNO, DE LA MANZANA NÚMERO VEINTE, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO INTERES SOCIAL DENOMINADO CONJUNTO CITARA UBICADO EN LA CALLE DE PASEO DE VICTORIA NÚMERO SEIS, COLONIA 0 FRACCIONAMIENTO CITARA, EN EL MUNICIPIO DE HUEHUETOCA, ESTADO DE MEXICO"; en la cantidad de \$534,000.00 (QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), precio fijado por la ARQ. VICTOR ALEJANDRO LORENZO RODRÍGUEZ, perito designada por la parte actora en materia de valuación de inmuebles, siendo postura legal la equivalente a las dos terceras partes del mismo, en los autos del expediente número 375/2019 relativo al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO SANTANDER MÉXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO en contra de ESTEBANES CHÁVEZ AMPARO. LA C. JUEZA INTERINA ACUERDA: Se tienen por hechas las manifestaciones vertidas por el LIC. JOSE MIGUEL DIAZ HERRERA apoderado de la parte actora BANCO SANTANDER MÉXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO, y tomando en consideración que en efecto, a la presente audiencia no compareció postor alguno a la presente audiencia; en consecuencia, como lo solicita la actora, se ordena sacar a remate en Segunda Almoneda el inmueble hipotecado, con la rebaja del VEINTE POR CIENTO que es la cantidad de \$427,200.00 (CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), y se señalan las DIEZ HORAS DE DÍA OCHO DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA, debiéndose de preparar la misma en los términos precisados en proveído de fecha seis de febrero de dos mil veinticuatro, y se convoca a postores mediante publicación de edictos, que se fijarán por una sola ocasión, en Tablero de Avisos de éste Juzgado, en la Secretaría de Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, en el periódico "EL HERALDO DE MEXICO", debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles; debiendo los licitadores para tomar parte en la subasta, consignar previamente mediante Billeto de Depósito, una cantidad igual al DIEZ POR CIENTO EFECTIVO del valor que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos conforme a lo dispuesto en el artículo 574 del Código de Procedimientos Civiles.

SECRETARIA DE ACUERDOS "A" DEL JUZGADO SEGUNDO DE PROCESO ESCRITO, VERONICA MORALES CHAVEZ.-
RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACION POR UNA SOLA OCASIÓN, EN LOS LUGARES DE COSTUMBRE DE LA ENTIDAD.

3921.-28 junio.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA CON
RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 361/2024, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por MARGARITA ANTONIA GARCÍA CAMPOS, el Maestro en Derecho Miguel Ángel Albarrán Velázquez, Juez Quinto

Civil del Distrito Judicial del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, ordenó realizar las publicaciones de los edictos respectivos; por lo que se hace saber que en el juicio que nos ocupa el actor reclama: la inmatriculación judicial respecto del inmueble ubicado en calle Guadalupe Victoria, sin número, San Lucas Tunco, Metepec, Estado de México, anteriormente conocido como Guadalupe Victoria, número 30, San Lucas Tunco, Metepec, Estado de México con las siguientes medidas y colindancias: 1. AL NORTE: 10.00 metros con calle Guadalupe Victoria; 2. AL SUR: 10.00 metros con el señor Miguel Díaz; 3. AL ORIENTE: 24.80 metros con Alejandro Becerril García; 4. AL PONIENTE: 24.80 metros con el señor Ramón García Campos; con una superficie de 248.00 metros cuadrados, inmueble que adquirió Margarita Antonia García Campos en fecha dieciocho (18) de julio de dos mil nueve (2009) de la señora Catarina Matilde Campos Díaz como vendedora, por medio del contrato privado de compraventa y que actualmente tiene las medidas, colindancias y superficies mencionadas para poder recibir la información testimonial.

Publíquense por DOS VECES con intervalos de por lo menos DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley.

Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, el día diecinueve (19) de junio de dos mil veinticuatro (2024). DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE VEINTIOCHO (28) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, BRENDA IVET GARDUÑO HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

Validación. Fecha de autos que ordenan la publicación: veintiocho (28) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, BRENDA IVET GARDUÑO HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

3925.-28 junio y 3 julio.

**JUZGADO OCTAVO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS
CON RESIDENCIA EN TECAMAC, MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A SUCESIÓN DE MANUEL LÓPEZ AHUMADA Y/O MANUEL ENRIQUE LÓPEZ AHUMADA.

Se hace saber que GLORIA MARÍA SOLARES DÍAZ, promueve LA CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR SOBRE RECTIFICACIÓN DE ACTA CONTRA EL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL 01 DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO Y MANUEL LÓPEZ AHUMADA SU SUCESIÓN, radicado en este Juzgado, bajo el número de expediente 906/2018 de quien se solicita la RECTIFICACIÓN DE ACTA DE MATRIMONIO. Basándose substancialmente en los siguientes Hechos: En fecha 31/10/1981 la promovente contrae matrimonio con MANUEL ENRIQUE LÓPEZ AHUMADA ante la oficialía 01 del Municipio de Tecámac México en la cual se asentó el nombre de contrayente como GLORIA SOLARES DÍAZ siendo lo correcto GLORIA MARÍA SOLARES DÍAZ, así mismo se asentó el nombre del contrayente como MANUEL LÓPEZ AHUMADA siendo lo correcto MANUEL ENRIQUE LÓPEZ AHUMADA.

Por auto de fecha veintidós (22) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), la Jueza del conocimiento ordena publicar, tomando en consideración que se tienen por exhibidas las publicaciones realizadas tanto en el boletín judicial como en la GACETA DEL GOBIERNO y en el periódico "ÁMBITO MEXIQUENSE", por lo que atendiendo a que dichas publicaciones no fueron realizadas conforme lo dispone el numeral 1.181 del Código Procesal Civil vigente en la entidad, ya de las mismas se advierte que si bien es cierto fueron publicadas por tres (3) veces de siete (7) en siete días, también lo es que las mismas fueron públicas en fechas diversas.

A razón de lo anterior, con fundamento en los numerales 1.134, 1.138 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, se ordena emplazar la sucesión de MANUEL ENRIQUE LÓPEZ AHUMADA y/o MANUEL LÓPEZ AHUMADA, mediante edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y que se publicaran por tres (3) veces de siete (7) en siete (7) días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el boletín judicial haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del siguiente al de la última publicación.

Así mismo, y por conducto del Secretario, fíjese en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Apercibiendo al codemandado que, si pasado el término del emplazamiento no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarle, se seguirá el juicio en rebeldía haciéndole las posteriores notificaciones por medio de lista fijada en lugar visible de este juzgado.

Se autoriza a los profesionistas que refiere en el de cuenta, para oír todo tipo de notificaciones y recibir documentos, excepto valores, por ser necesario poder notarial con cláusula especial mismo que no exhibe, en términos de lo preceptuado por los numerales 1.93, 1.94 y 1.95 del Código Procesal de la materia. Finalmente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.185 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, 5 inciso a) y 6 del Reglamento para el Acceso a los Servicios del Tribunal Electrónico del Poder Judicial del Estado de México, se autoriza al profesionista mencionado, el acceso al expediente electrónico para consulta del presente asunto, siendo responsable del uso y de la información que obtenga, por lo que queda estrictamente prohibido el uso para fines diversos a su naturaleza, así como su difusión en términos de los ordenamientos legales de la materia.

NOTIFÍQUESE.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMO LA M. EN P.A.J Y L.O GABRIELA JIMÉNEZ ÁVILA, JUEZA OCTAVO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS CON RESIDENCIA EN TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, QUIEN ACTÚA EN FORMA LEGAL CON SECRETARIO JUDICIAL, LICENCIADO EN DERECHO RICARDO OTERO MEDINA, QUIEN AUTORIZA Y DA FE DE LO ACTUADO. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA (22) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- LICENCIADO RICARDO OTERO MEDINA, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO OCTAVO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS CON RESIDENCIA EN TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO RICARDO OTERO MEDINA.-RÚBRICA.

3931.-28 junio, 9 y 19 julio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE OTUMBA, CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 890/2024 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACION JUDICIAL promovido por MARCO ANTONIO SALGUERO AYALA y SANDRA MIRIAM RAMIREZ GIL respecto del PREDIO DENOMINADO TECORRAL, UBICADO EN CALLE JESUS MARIA, SIN NUMERO, SANTA MARIA COATLAN, MUNICIPIO DE TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO, que desde el día trece (13) de septiembre del año dos mil quince (2015) lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con la señora GLORIA TOVAR CELIS, siendo esta la causa generadora de su posesión en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: al NORTE de 14.30 metros colinda con CALLEJON SIN NOMBRE, AL SUR en dos líneas la primera de 3.17 metros colinda con CALLE JESUS MARIA y la segunda 12.73 metros y colinda con CALLE JESUS MARIA; AL ORIENTE DE 27.05 metros colinda con NOE MONTERRUBIO actualmente MARIBEL SANCHEZ VAZQUEZ y al PONIENTE de 31.62 metros colinda con HUGO SANCHEZ VAZQUEZ, con una superficie total de 427.68 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACION POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DIAS HABILES EN EL PERIODICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIODICO DE CIRCULACION DIARIA, EN ESTA CIUDAD DE TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO, A DIECINUEVE (19) DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024),-----

VALIDACION: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION VEINTICUATRO (24) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- ATENTAMENTE.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO, LIC. EN D. UBALDO DOMINGUEZ PINEDA.-RÚBRICA.

En términos de la Circular 61/2016 de fecha 10 de noviembre de 2016.

3934.-28 junio y 3 julio.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, MEXICO
E D I C T O**

Por el presente se hace saber que: En el expediente 480/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO respecto de DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por SERAFIN CARBAJAL JARAMILLO respecto del inmueble denominado "LAS PILETAS" ubicado en CALLE SIN NOMBRE, LOCALIDAD RIO GRANDE, MUNICIPIO DE TEJUPILCO, ESTADO DE MÉXICO, el terreno tiene una huerta de 1,080 árboles de limón persa, con un cerco perimetral de 600 metros de malla ciclónica en 2-37-78 hectáreas aproximadamente, cuenta con una represa de 30 metros de cortina por más de 50 metros en línea quebrada en un espejo de agua de 1,500 metros cuadrados y con un volumen aproximado de 4,500 metros cúbicos de agua; inmueble cuyas medidas y colindancias siguientes: AL NORESTE: En 1,309.25 metros, colinda con Camino y Pioquinto Benítez Benítez. AL SUR: En 72.92 metros, colinda con Abelardo Sánchez. AL SUROESTE: En 1,108.33 metros, colinda con Oscar Benítez Cortez. AL PONIENTE: En 210.76 metros, colinda con Calle; con una superficie total aproximada de 101,723.60 M2 / 10-17-23 Hectáreas.

Se ordenó la publicación de edictos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria de esta Población, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Dado en Temascaltepec, México, el doce de junio del año dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo seis de junio del año dos mil veinticuatro.- Secretario de Acuerdos, Lic. J. Guadalupe Mondragón Suárez.-Rúbrica.

3937.-28 junio y 3 julio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO, CON
RESIDENCIA EN ATLACOMULCO
E D I C T O**

En el expediente número 1366/2023, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio promovido por MINERVA CEPEDA ESCAMILLA, mediante auto de veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro (21/05/2024), se ordeno la publicación de edictos previsto en la legislación adjetiva civil aplicable.

RELACIÓN SUCINTA

1.- La señora Minerva Cepeda Escamilla por medio de contrato privado de compraventa en fecha nueve de julio del 1996, adquirió del señor Miguel Figueroa Núñez, el inmueble ubicado en San Lorenzo Tlacotepec, Municipio de Atlacomulco, Estado de México; con una superficie aproximada de 616.00 metros cuadrados (seiscientos dieciséis metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 14.00 metros colinda con Calle Nueva; Al Sur: 14.00 metros colinda con Juan Cárdenas Lovera anteriormente y actualmente con Juan Carlos López Martínez; Al Oriente: 46.00 metros colinda con Victoriano Alcántara R., anteriormente y actualmente con Ma. Natividad Mendoza Carmona; al Poniente: 42.00 metros colinda con Manuel López Cárdenas.

Con fundamento en el artículo 3.21 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio, en los términos solicitados, por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, para que se informe del presente asunto a quien o a quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a éste juzgado a deducirlo en términos de ley.

Se expide en Atlacomulco, Estado de México, a veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro (28/05/2024).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación de veintiuno de mayo del dos mil veinticuatro (21/05/2024).- Secretaria de Acuerdos, Licenciada Ernestina Velasco Alcántara.-Rúbrica.

3938.-28 junio y 3 julio.

**JUZGADO VIGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido SOLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (hoy) ARRENDADORA Y FACTOR BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de JOSÉ LUIS ZARAGOZA PÉREZ expediente número 1054/1996 Secretaria "B" dictó el siguiente auto de fecha diez de junio del año dos mil veinticuatro que en su parte conducente dice:-----

Ciudad de México a diez de junio del año dos mil veinticuatro.

"...a sus autos el escrito de..." "...apoderado de la parte actora, analizadas que fueron por el suscrito las presentes actuaciones, de las que se advierte que la parte demandada no ha cumplido de forma voluntaria con el pago de las cantidades adeudadas a la parte actora, y que en el certificado de libertad o existencia de gravámenes de fecha ocho de marzo del año dos mil veinticuatro, (foja 827) consta como diverso acreedor hipotecario el FONDO DE LA VIVIENDA DEL INSTITUTO DEL FONDO DE LA VIVIENDA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, a quien se le notificó el estado de ejecución del presente juicio en diligencia de fecha uno de marzo del año dos mil diecisiete. Asimismo, se observa que la parte demandada no desahogó la vista que se le mandó dar en proveídos de fechas veintiuno de marzo del año en curso, y veinte de mayo del presente año, en tal supuesto se le tiene por perdido su derecho para hacerlo valer con posterioridad y tomando en consideración que la parte actora así lo solicita, como beneficio para la parte ejecutada se timará como base de remate el valor de avalúo que resulte más alto. En las relatadas circunstancias, resulta procedente con fundamento en lo dispuesto por los artículos 486 y 570 del Código de Procedimientos Civiles, sacar a remate en PRIMERA ALMONEDA el bien inmueble hipotecado, que se identifica como "DEPARTAMENTO QUINIENTOS DOS, DEL EDIFICIO C-UNO DEL CONJUNTO "C" MARCADO CON EL NÚMERO OFICIAL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES DE LA CALLE PROLONGACIÓN MORELOS, CONSTRUIDO SOBRE LA FRACCIÓN "C", RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DE LA FRACCIÓN SEIS DE LAS EN QUE SE SUBDIVIDIÓ EL TERRENO DENOMINADO RANCHO TLALTEPAN, EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN DE ROMERO RUBIO, EN EL ESTADO DE MÉXICO, CON EL DERECHO AL USO DE UN CAJÓN DE ESTACIONAMIENTO EN EL ÁREA DESTINADA PARA ESTE FIN.", y que en el certificado de libertad o existencia de gravámenes se identifica como "DEPARTAMENTO 502, COLONIA RANCHO TLALTEPAN, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO." Luego entonces, para que tenga verificativo la diligencia de remate, se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA SEIS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, sirviendo como base del remate la cantidad de \$540,000.00 (QUINIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que corresponde al valor del avalúo, exhibido por la parte actora, siendo postura legal la que cubra el valor de avalúo, toda vez que el monto del adeudo es mayor a éste, convóquense postores por medio de edictos que se fijaran por DOS VECES, debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS y entre la última y la fecha de remate igual plazo, en los tableros de avisos de este juzgado, en los de la Tesorería del Gobierno de la Ciudad de México y en el periódico "LA CRÓNICA", de conformidad con el artículo 573 de la Citada Legislación Adjetiva, debiendo los posibles licitadores, cumplir con el depósito previo que regula el artículo 574 de la Ley Procesal invocada, para ser admitidos como tales, el cual deberá de ser equivalente por una cantidad igual a por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de avalúo, y toda vez que el bien inmueble se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado deberá girarse atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, a fin de proceder a realizar las publicaciones de edictos en los términos señalados líneas precedentes, en los sitios de costumbre y en las puertas de avisos del juzgado respectivo..." NOTIFÍQUESE.

C.D.M.X., A 18 DE JUNIO DE 2024.- C. SECRETARIO DE ACUERDO "B", LIC. JUAN VALTIERRA GARCÍA.-RÚBRICA.

3940.-28 junio y 10 julio.

**JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO Y DE EXTINCION DE DOMINIO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O DE REMATE**

En cumplimiento a lo ordenado en proveído de fecha diez de junio de dos mil veinticuatro, dictados en los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por HSBC MEXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO

HSBC, DIVISIÓN FIDUCIARIA, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO F/262757 en contra de ARTURO VELARDE ROQUE y ESTHER TÉLLEZ RAMÍREZ, número de expediente 150/2021. EL C. JUEZ SEXTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, se ordena sacar a remate en pública, se efectúe por medio de EDICTOS mediante los proveídos antes mencionados que a la letra dicen:

Ciudad de México, a diez de junio de dos mil veinticuatro.- Por ser el momento procesal oportuno, para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA respecto sobre la vivienda identificada como UNIDAD "O" MARCADA CON EL NÚMERO OFICIAL VEINTINUEVE, DEL CONDOMINIO COMERCIALMENTE CONOCIDO CON EL NOMBRE DE "PRIVADA RIO FRAJA", ASÍ COMO EL UNO PUNTO OCHO MIL CIENTO SETENTA Y SEIS POR CIENTO DE LOS DERECHOS DE COPROPIEDAD DEL TERRENO SOBRE EL CUAL ESTÁ CONSTRUIDO QUE ES EL LOTE VEINTIDÓS, DE LA MANZANA DOS, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO (HABITACIONAL INTERÉS SOCIAL COMERCIAL Y DE SERVICIOS) DENOMINADO VALLE SAN PEDRO SECCIÓN URBI VILLA DEL CAMPO FASE I, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO SU CORRESPONDIENTE CAJÓN DE ESTACIONAMIENTO IDENTIFICADO CON LA MISMA NOMENCLATURA QUE LA UNIDAD HABITACIONAL, se señalan las ONCE HORAS DEL OCHO DE JULIO DOS MIL VEINTICUATRO, por lo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, publíquese el edicto correspondiente, en el TABLERO DE AVISOS DE ÉSTE JUZGADO; BOLETÍN JUDICIAL, SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE ÉSTA CIUDAD y en el periódico "EL HERALDO DE MÉXICO" por una sola ocasión, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate, cuando menos cinco días hábiles, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio que reflejó el avalúo elaborado por la perito designado por la parte actora, siendo la cantidad de: \$551,000.00 (QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.), debiendo los postores consignar previamente por lo menos el diez por ciento del valor del inmueble sujeto a remate, en el entendido que tanto el avalúo como certificado de libertad de gravámenes deberán encontrarse vigentes al momento de celebrar la audiencia aquí ordenada, a efecto de estar en posibilidad de llevarla a cabo.

Debido a que el inmueble sujeto a remate se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, envíese atento exhorto al C. JUEZ DE LO CIVIL COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO; para que en auxilio de las labores de éste Juzgado, se sirva hacer las publicaciones de los edictos aquí ordenados, en los sitios de costumbre y en las puertas del juzgado respectivo, facultando al C. Juez exhortado en términos del artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal ahora Ciudad de México, para acordar cualquier tipo de promoción necesaria y tendiente a dar cumplimiento a lo aquí ordenado, debiendo en el auto de radicación indicar los lugares en que se llevará a cabo la publicación indicada, concediendo un término de TREINTA DÍAS para la diligencia del citado medio de comunicación procesal.

Elabórense los oficios, edictos y exhorto aquí ordenado, los cuales quedan a disposición de la parte actora para su diligenciación, una vez que la publicación del presente proveído surta efectos en el boletín judicial. NOTIFIQUESE. Lo proveyó y firma el C. Juez Sexto Civil de Proceso Escrito y de Extinción de Dominio, Maestro en Derecho HÉCTOR FLORES REYNOSO, ante la Secretaría de Acuerdos "A" Licenciada ANA BERTHA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, quien autoriza y da fe. Doy fe. HFR/CR

ATENTAMENTE

CIUDAD DE MÉXICO A 18 DE JUNIO DEL 2024.- LA C. SECRETARÍA CONCILIADORA DEL JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. LUCI DALIA TORRES GARCIA.-RÚBRICA.

3941.-28 junio.

**JUZGADO TRIGESIMO NOVENO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

EN LOS AUTOS RELATIVOS AL JUICIO VIA DE APREMIO promovido por SCOTIBANK INVERLAT S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT en contra de SANDRA ELIZABETH ROJAS QUEZADA Y JOSE FERNANDO RAMOS BARRERA, EXPEDIENTE 755/2022 EL JUEZ TRIGESIMO NOVENO CIVIL DICTO AUTOS QUE A LA LETRA DICEN: -----

"...En la Ciudad de México, siendo las DIEZ HORAS DEL DÍA CINCO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, día y hora señalados para que tenga verificativo LA AUDIENCIA DE REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA, RESPECTO LA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL MARCADA CON EL NUMERO UNO DE LA MANZANA, DIEZ UBICADO EN LA CALLE CIRCUITO SEIS NUMERO CIEN EN SANTO TOMAS CHICONAUTLA DEL CONJUNTO "LOS HÉROES" EN TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias obran en autos..." "...A FIN DE QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE REMATE EN TERCERA ALMONEDA SIN SUJECCIÓN A TIPO, SE SEÑALAN LAS DIEZ HORAS DEL DÍA OCHO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, fecha y hora que se señala de acuerdo al orden de la agenda y a la carga excesiva de trabajo que impera en este Juzgado..." "...Teniéndose como precio base para dicho remate, la cantidad de \$800,000.00 (OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad que resulta de la rebaja del veinte por ciento del precio base que se tomó del Remate de la Segunda Almoneda, siendo postura legal el que cubra las dos terceras partes del precio de la tasación, para postores, quienes deberán garantizar en términos de ley el día de la audiencia..." "...en unión el C. JUEZ TRIGESIMO NOVENO DE LO CIVIL, DOCTOR EN DERECHO ISAAC ORTIZ NEPOMUCENO, quien actúa ante la fe de la Secretaría de Acuerdos, Licenciada en Derecho TERESA ROSINA GARCÍA SÁNCHEZ, que autoriza y da fe. Doy Fe..."

"...Ciudad de México veintiséis de febrero del dos mil veinticuatro.- Agréguese a sus autos el escrito de cuenta del apoderado de la parte actora por hechas las manifestaciones que formula..." "...debiéndose convocar postores mediante edictos que deberán publicarse por UNA SOLA OCASIÓN PUBLICACIÓN, en el tablero de avisos de este Juzgado, en los de la Secretaría de Finanzas de esta Ciudad, en el

periódico "DIARIO DE MÉXICO", DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE REMATE CUANDO MENOS CINCO DÍAS HÁBILES..." "...Asimismo, la postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad que sirve como base del remate. La cantidad que deberán de consignar los licitadores para tomar parte en la subasta..."

LA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. TERESA ROSINA GARCÍA SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

3942.-28 junio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA
EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Persona a emplazar: FIDELINA COLIN JIMENEZ.

En los autos del expediente número 9480/2021, relativo al Juicio Ordinario Civil (Usucapión) promovido por FEDERICO VILLAGOMEZ DIAZ en contra de INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL (IMEVIS) Y FIDELINA COLIN JIMENEZ, el Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en cumplimiento al auto de fecha dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024), ordenó la publicación del siguiente edicto:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a FIDELINA COLIN JIMENEZ, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en esta Municipalidad, en el Boletín Judicial y en la tabla de avisos de este Juzgado, edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias para traslado, apercibiéndolo que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Relación sucinta de la demanda:

PRESTACIONES: a) La aceptación de su parte a la declaración Judicial en Sentencia Ejecutoriada de que ha operado en mi favor la USUCAPIÓN sobre el Lote número 15, Manzana 90, Colonia Valle Dorado San Rafael Chamapa VI (actualmente Calle Amado Nervo Manzana 90, Lote 85, Colonia Valle Dorado (San Rafael Chamapa VI)), Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, y que en el capítulo siguiente con más precisión se detallará. b) Como consecuencia de lo anterior, la aceptación a la declaración Judicial que ordene inscribir en el Instituto de la Función Registral del Estado en este Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, la sentencia ejecutoriada que en su oportunidad se llegue a dictar. c) El pago de los gastos y costas que se generen con y por motivo de la tramitación de este juicio.

HECHOS: 1. Con fecha once (11) de julio de dos mil diez (2010), en este Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, la señora Fidelina Colín Jiménez celebró con el promovente Federico Villagómez Díaz un contrato de compraventa, el cual me permito anexar a esta demanda como base de la acción y con el que acredito, 1.1. La CAUSA GENERADORA DE MI POSESIÓN y, 1.2. Que me vendió la hoy demandada el Lote número 15, Manzana 90, Colonia Valle Dorado San Rafael Chamapa VI (actualmente Calle Amado Nervo Manzana 90, Lote 85, Colonia Valle Dorado (San Rafael Chamapa VI)), Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, el cual tiene una superficie aproximada de 162.81 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: Mide 08.20 Metros con Calle Amado Nervo; AL SUR: Mide 08.00 Metros con Lote 16. AL ESTE: Mide 20.10 Metros con Lote 13; AL OESTE: Mide 20.10 Metros con Lote 17, 2. El bien inmueble mencionado en el hecho que antecede y que ahora pretendo usucapir, aparece registrado hasta la presente fecha a nombre de la persona moral demandada "INSTITUTO DE ACCIÓN URBANA E INTEGRACIÓN SOCIAL (AURIS)" bajo el Folio Real Electrónico número 00160697, como lo acredito con la documental pública consistente en el Certificado de Inscripción expedido por el Registrador del Instituto de la Función Registral del Estado de México; 3. Ahora bien, al señalar el artículo 5.140 del Código Civil en vigor que: "La usucapión de los bienes inmuebles se promoverá contra el que aparezca como propietario en el Registro Público de la Propiedad". Es por lo que ahora entablo la presente demanda en contra del "INSTITUTO DE ACCIÓN URBANA E INTEGRACIÓN SOCIAL (AURIS)", actualmente INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL (IMEVIS)", ya que a su nombre aparece registrado en el Instituto de la Función Registral el inmueble materia de este juicio, lo cual acredito fehacientemente con la documental pública señalada con antelación y a la que Su Señoría deberá darle el valor de prueba plena al momento de dictar la sentencia que conforme a derecho proceda, y tener por acreditada la citada inscripción; 4. No obstante lo anterior, hago del conocimiento de Su Señoría que si bien enderezo la presente demanda en contra de la señora FIDELINA COLÍN JIMÉNEZ, esto es con la única finalidad de que cese el estado de incertidumbre que entraña mi posesión, tomando en cuenta sus derechos como auténtica dueña que fuera de la cosa y respetando su garantía de audiencia previa al acto privativo, además, así no se atribuirá el abandono del bien inmueble a quien no es realmente su propietario ni se sancionará a quien no puede imputársele la calidad de propietario negligente, 5. Finalmente y a efecto de fortalecer la acción que aquí se intenta, he de hacer del conocimiento de Su Señoría que desde la fecha en que compré el inmueble de que se trata, lo he venido poseyendo en concepto de propietario y dominador único y con los atributos establecidos y exigidos en la ley para prescribirlo en mi favor, como lo son los contenidos en los artículos 5.59, 5.60, 5.61 y 5.44 del Código Civil, es decir, De manera pacífica, ya que la adquirí mediante el contrato de compraventa a que hiciera mención en el Hecho número uno (1) de esta demanda, Continua, pues desde el día once (11) de julio del año dos mil diez (2010), lo sigo poseyendo hasta el día de hoy sin que nadie me haya interrumpido esa posesión, Pública, porque es conocido de todos mis vecinos que soy el dueño actual y de buena fe, porque obtuve la propiedad y posesión del lote de terreno a usucapir de quien en su momento fuera la propietaria legítima, 6. De igual modo, también he ejecutado actos y hechos susceptibles de ser apreciados por los sentidos, como los de construir sobre el terreno de mi propiedad la casa-habitación que actualmente estoy habitando y enterar ante las Autoridades Hacendarias Municipales, el pago del impuesto predial que ha estado generando dicha propiedad y pagar por el consumo de agua potable, como lo acredito con los originales de esos documentos que se anexan a esta demanda para que surtan sus efectos legales correspondientes.

Se expide para su publicación el veintiocho de mayo del dos mil veinticuatro.

Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el Boletín Judicial del Estado de México y en un periódico de mayor circulación.

Validación: En fecha dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024) se dictó el auto que ordena la publicación de edictos.- Secretario de Acuerdos, Licenciada Isela Gutiérrez Avalos.-Rúbrica.

3943.-28 junio, 9 y 19 julio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN
NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Personas a emplazar ARCADIA SALGADO MEDINA.

En el expediente número 311/2023, relativo al Juicio Ordinario Civil (Usucapión) promovido por JEAN OLIVER RIOS GONZÁLEZ Y JOVANNA ELIZABETH CAMACHO MARTÍNEZ en contra de ARCADIA SALGADO MEDINA, el Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en cumplimiento al auto de fecha veinte de marzo de dos mil veinticuatro, ordenó la publicación del siguiente edicto:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a Arcadia Salgado Medina, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en el periódico de mayor circulación en esta población, en el Boletín Judicial y en la tabla de avisos de este Juzgado, edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias para traslado, apercibiéndola que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Relación sucinta de la demanda PRESTACIONES: A) La aceptación de su parte a la declaración judicial en sentencia ejecutoriada que declare procedente nuestra acción y que ha operado la USUCAPIÓN respecto de una fracción de Terreno Temporal Tepetatoso denominado "EL TEPALCATAL", ubicado en San Esteban Huitzililcasco (actualmente Calle Guanajuato Lote 6, Colonia Ampliación San Esteban), Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, y que en el capítulo siguiente con más precisión se detallará. B) Como consecuencia de lo anterior, su aceptación a la declaración judicial de inscribir dicha sentencia en el Instituto de la Función Registral del Estado, en este Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México. C) El pago de los gastos y costas que se generen con y por motivo de la tramitación de este juicio.

Relación sucinta de la demanda. HECHOS: 1. Con fecha treinta (30) de junio de dos mil quince (2015), en este Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, el señor RAYMUNDO PARDO LÓPEZ celebró con los promoventes JEAN OLIVER RÍOS GONZÁLEZ y JOVANNA ELIZABETH CAMACHO MARTINEZ un contrato de compraventa, el cual nos permitimos acompañar a esta demanda como base de la acción y ANEXO 1, y con el que acreditamos: 1.1 La CAUSA GENERADORA DE MI POSESIÓN y 1.2 Que nos vendió el hoy codemandado RAYMUNDO PARDO LÓPEZ una fracción de Terreno Temporal Tepetatoso denominado "EL TEPALCATAL", ubicado en San Esteban Huitzililcasco, (actualmente Calle Guanajuato Lote 6, Colonia Ampliación San Esteban), Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, la cual tiene una superficie aproximada de 211.90 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias. AL NORTE: MIDE 21.70 METROS Y COLINDA CON EL RESTO DE LA PROPIEDAD. AL SUR: MIDE 20.90 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR. AL ORIENTE: MIDE 10.20 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR. AL PONIENTE: MIDE 10.00 METROS Y COLINDA CON CALLE GUANAJUATO. Y para acreditar que la fracción del inmueble a usucapir se encuentra enclavada en otro de mayor dimensión, y que tiene la superficie, medidas y colindancias antes transcritas, acompañamos un "DICTAMEN DE DESLINDE DE TERRENO" realizado por la Ingeniero Arquitecto MARÍA DEL ROCÍO HERNÁNDEZ PAJARITO, 2. La totalidad del bien inmueble, dentro de la que se encuentra la parte del terreno mencionado en el hecho que antecede, aparece registrada a nombre de la señora ARCADIA SALGADO MEDINA bajo el folio real electrónico 00166940, como lo acreditamos con el certificado de inscripción que exhibimos como ANEXO 3, 3. Ahora bien, al señalar el artículo 5.140 del Código Civil que: La usucapión de los bienes inmuebles se promoverá contra el que aparezca como propietario en el Registro Público de la Propiedad. Es por lo que ahora entablamos la demanda en contra de la señora ARCADIA SALGADO MEDINA, 4. Se endereza la demanda en contra de la señora ARCADIA SALGADO MEDINA con la única finalidad de que cese el estado de incertidumbre que entraña nuestra posesión, tomando en cuenta para ello sus derechos como auténtica dueña que fuera de la cosa y respetando su garantía de audiencia previa al acto privativo, además, así no se atribuirá el abandono del bien inmueble a quien no es realmente su propietario ni se sancionará a quien no puede imputársele la calidad de propietario negligente. 5. Finalmente, y a efecto de fortalecer la acción que aquí se intenta, hemos de hacer del conocimiento de Su Señoría que desde la fecha en que se nos vendió la fracción del inmueble materia de este juicio, la hemos venido poseyendo en concepto de propietarios y dominadores únicos y con los atributos establecidos y exigidos en la ley para prescribirla en nuestro favor, es decir. De manera pacífica, Continua, pues desde el treinta (30) de junio del año dos mil quince (2015) la seguimos poseyendo hasta el día de hoy sin que nadie nos haya interrumpido su posesión, Pública y De buena fe. 6. De igual modo, también hemos ejecutado actos y hechos susceptibles de ser apreciados por los sentidos, como los de construir sobre el terreno de nuestra propiedad la casa-habitación que actualmente estamos habitando.

Se expide para su publicación el doce de abril del dos mil veinticuatro.

Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el Boletín Judicial del Estado de México y en un periódico de mayor circulación.

Validación: En fecha veinte de marzo de dos mil veinticuatro, se dictó el auto que ordena la publicación de edictos.- Secretario de Acuerdos, Licenciada María Luisa Martina Villavicencio Herrera.-Rúbrica.

3946.-28 junio, 9 y 19 julio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, MEXICO
E D I C T O**

C. JOSÉ ENRIQUE HUERTA BÁEZ, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 431/2024, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto de un inmueble "EL LINDERO", ubicado en TERMINO DE LA CABECERA MUNICIPAL, DISTRITO DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO; en fecha quince 15 de febrero de dos mil ocho 2008, el accionante manifiesta haberlo adquirido mediante contrato privado de compra venta, celebrado con C. ISRAEL MANDUJANO JARQUÍN, desde esa fecha tiene posesión en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua y de buena fe; inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 100.00 METROS COLINDA CON CALLE. AL SUR: 100.00 METROS COLINDA CON CALLE. AL ORIENTE: 50.00 METROS COLINDA/CON EL C. LUIS CHAURAN ACTUALMENTE CON LUIS GUILLERMO FERNÁNDEZ BALDERAS. AL PONIENTE: 50.00 METROS COLINDA CON EL C. ÁLVARO FLORES ACTUALMENTE CON MARÍA DE LOURDES ÁNGELES TREJO. Con una superficie aproximada de 5,000.00 metros cuadrado.

Se expide el presente edicto para su publicación por dos 02 veces con intervalos de dos 02 días hábiles, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, y en otro en el periódico de mayor circulación diaria. En cumplimiento al auto de fecha 28 veintiocho mayo de dos mil veinticuatro 2024. Otumba, Estado de México, 04 de junio de 2024.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. IGNACIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ.-RÚBRICA.

3947.-28 junio y 3 julio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, MEXICO
E D I C T O**

ROSALÍA SOLACHE HERNÁNDEZ, promueve por su propio derecho, en el expediente número PI/1009/2023, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, en base a los siguientes hechos:

1.- Que en fecha catorce de septiembre del año mil doce, celebró contrato de compraventa con ELIZABETH SOLACHE HERNÁNDEZ, adquiriendo el inmueble ubicado en calle de La Paz, sin número, de la cabecera del Municipio de San Martín de las Pirámides, Distrito Judicial de Otumba Estado de México, con las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE: en 07.05 metros y colinda con BENJAMÍN SANTILLÁN actualmente con MARTÍN LÓPEZ GUTIÉRREZ.

AL SUR: en 07.05 metros y colinda con CALLE actualmente con CALLE DE LA PAZ.

AL ORIENTE (ESTE): en 30.00 metros y colinda con FELIPE RIVERO actualmente con MARÍA ISABEL RIVERA LOZADA Y HERMELINDO SÁNCHEZ CONTRERAS.

AL PONIENTE: (ESTE): en 30.00 metros y colinda con LOTE BALDÍO, actualmente FERNANDO FERNÁNDEZ GONZÁLEZ.

Con superficie de 225.00 doscientos veinticinco metros cuadrados.

2.- Que desde que lo adquirió por contrato de compraventa tomó posesión del inmueble siendo esa su causa generadora en concepto de propietario, en forma pacífica, pública continua y de buena fe.

3.- Que el inmueble no se encuentra inscrito a favor de persona alguna, que tampoco se encuentra sujeto al régimen de propiedad ejidal, pero que si se encuentra al corriente del pago del impuesto predial y que si tiene una ubicación cierta.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DÍA DIEZ DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA.

Validación: Auto de fecha seis de junio del año dos mil veinticuatro.- SECRETARIA JUDICIAL, M. EN D. YOLANDA ROJAS ABURTO.-RÚBRICA.

3948.-28 junio y 3 julio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se hace saber, en el expediente 1014/2023, que se tramita en este juzgado, ROSALVA GARCÍA SOLÍS, por su propio derecho, promueven en vía No Contenciosa Diligencias de Información de Dominio, respecto al predio, ubicado en Privada de Vicente Guerrero, sin número, Barrio de Santa María, en el Poblado de San Pablo Autopan, Toluca, Estado de México, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 36.78 metros colinda con Minerva Marisol García Solís; AL SUR: 36.78 metros colinda con Luis Estrada Gómez; AL ORIENTE: 30.00 metros colinda con Privada Vicente Guerrero; y AL PONIENTE: 30.00 metros colinda con María del Carmen Rosa Moreno Castillo, con una superficie aproximada de 1,103.40 m², a partir de la fecha diecinueve de enero de mil novecientos noventa y cinco, Rosalva García Solís, ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Toluca, México; a los veinticinco días del mes de Junio de dos mil veinticuatro 2024. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto de día treinta y uno de mayo y veinte de junio ambos de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. ERIKA YADIRA FLORES URIBE.-RÚBRICA.

3949.-28 junio y 3 julio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO DE HIDALGO, MEXICO
E D I C T O**

Que en el Juzgado Primero Civil de El Oro, México, se radicó el expediente 471/2024 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por JUANA GARCÍA AGUILAR, mediante auto de fecha dieciocho (18) de junio del dos mil veinticuatro (2024), se ordenó la publicación de los edictos previstos en la legislación adjetiva civil aplicable.

RELACIÓN SUSCINTA

1.- En fecha diez de marzo del dos mil cinco JUANA GARCÍA AGUILAR, mediante contrato de Compraventa, adquirió de TOBIAS GARCÍA AGUILAR, el inmueble ubicado en Calle Monte Alto sin número, Colonia Francisco I. Madero, El Oro, Estado de México, el cual tiene las siguientes medias y colindancias:

AL NORTE: 20.00 metros, colinda con camino al Oro, actualmente Calle Monte Alto.

AL SUR: 20.00 metros, colinda con Alfredo Sotelo, actualmente Olga, Diana y Adela Santiago Rodríguez.

AL ORIENTE: 45.00 metros, colinda con Marcelino "N", actualmente Joel Bernal Santiago.

AL PONIENTE: 42.00 metros, colinda con Antonio Perea actualmente Micar Gutiérrez Uribe.

Con superficie aproximada de 880.00 metros cuadrados.

Ordenando el Juez su publicación por dos (02) veces con intervalos de por lo menos dos (02) días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad (a elección del promovente), a veinticinco (25) de junio del dos mil veinticuatro (2024). DOY FE.

Validación: Ordenado por auto del dieciocho (18) de junio del dos mil veinticuatro (2024).- Secretario de Acuerdo del Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de El Oro de Hidalgo, Estado de México, LIC. EN D. CLAUDIA ESCOBAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

3951.-28 junio y 3 julio.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

En el expediente 460/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO) promovido por FERNANDO ESTANES ELIZALDE, respecto de un inmueble ubicado en Calle sin nombre, sin número, Barrio de Santa Cruz, perteneciente al Municipio de Metepec, Estado de México, cuya superficie, medidas y colindancias son: AL NORTE: 25.45 metros colinda con Joaquín Raúl Benítez Vera; AL SUR: 25.47 metros colinda con Guillermo Sotelo Casillas; AL ORIENTE: 13.50 metros colinda con Calle de su ubicación (plan Municipal (21) (02-P) PLANO CLAVE (E-03)); y AL PONIENTE: 13.52 metros colinda con Guillermo Sotelo Casillas, con una superficie de 343.65 metros cuadrados, terreno que adquirió en fecha doce de septiembre de dos mil doce, por medio de Contrato Privado de Compra Venta con Oscar Tapia González, que actualmente tiene las medidas y colindancias y superficie mencionadas para poder recibir la información testimonial.

Publíquese la presente solicitud por medio de edictos, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley; en su oportunidad para recibir la testimonial, deberá citarse a la autoridad municipal de Metepec, Estado de México, a los colindantes del terreno motivo del presente procedimiento y a la persona a cuyo nombre se expida la boleta predial, en los domicilios que se indican. Metepec, México a veinticinco de junio de dos mil veinticuatro. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DIECISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LICENCIADO EN DERECHO CARLOS ALBERTO DÍAZ BENITEZ.-RÚBRICA.

3953.-28 junio y 3 julio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente número 602/2023, promovido por JORGE ALBERTO GONZÁLEZ CUEVAS en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto del

inmueble ubicado en Privada sin nombre S/N en el Durazno, San Juan Tilapa, Toluca, México (paraje conocido como el Mostrante), el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 29.00 metros y colinda con Margarita Escobar Hernández (antes Ricardo Estrada).

AL SUR: 29.00 metros y colinda con Margarita Escobar Hernández (antes Minerva Escobar Hernández).

AL ORIENTE: 10.00 metros y colinda con Margarita Escobar Hernández (antes José González Martínez).

AL PONIENTE: 10.00 metros y colinda con Privada sin Nombre (correspondiente al H. Ayuntamiento de Toluca).

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 290.00 m² (doscientos noventa metros cuadrados).

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley. Toluca, Estado de México, veinticuatro de junio de dos mil veinticuatro.- Doy fe.- ATENTAMENTE.- LICENCIADA ROSA ANITA CRUZ ROSAS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO EN MATERIA CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA.-RÚBRICA.

FIRMA EL PRESENTE EN CUMPLIMIENTO A LA CIRCULAR 61/2016, QUE POR ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA 19 DE OCTUBRE DEL 2016, POR EL QUE SE DELEGA EXCLUSIVAMENTE A LOS SECRETARIOS DE ACUERDOS DE LOS JUZGADOS CIVILES, MERCANTILES Y FAMILIARES SUSCRIBIR Y FIRMAR LOS OFICIOS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN TENDIENTES A DAR SEGUIMIENTO A LAS RESOLUCIONES JUDICIALES.

3954.-28 junio y 3 julio.

**JUZGADO CUADRAGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

Se convocan postores.

En los autos del expediente número 125/2021 relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, en contra de EDUARDO GERMÁN PONS CASTILLO; el Juez Cuadragésimo Séptimo de lo Civil de la Ciudad de México Maestro Edmundo Vásquez Martínez. Dictó un proveído de fecha veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro, que en su parte conducente dice: "...con fundamento en los artículos 570, 571, 572 y 574 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena sacar a pública subasta en PRIMERA ALMONEDA el bien inmueble identificado como LOTE DE TERRENO NÚMERO 16 DIECISÉIS, DE LA MANZANA 6 SEIS Y CASA EN EL CONSTRUIDA, CATASTRALMENTE UBICADA EN AVENIDA RESIDENCIAL CHILUCA NÚMERO 120 CIENTO VEINTE, DEL FRACCIONAMIENTO "RESIDENCIAL CHILUCA", SEGUNDA SECCIÓN, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 52930 CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA, con la superficie, medidas y colindancias al efecto establecidas; en la cantidad de \$12,650,000.00 (DOCE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), sirviendo como postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio antes mencionado; para intervenir en la subasta deberán los licitadores previamente consignar mediante billete de depósito una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor del bien, sin cuyo requisito no serán admitidos. Se señalan las ONCE HORAS DEL OCHO DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA. En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, convóquese postores por medio de edictos que se publiquen en el periódico "EL HERALDO DE MÉXICO", en la Tesorería del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y en los estrados de este Juzgado, mismos que deberán de publicarse una sola ocasión, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles. Con fundamento en el artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles aplicable a la Ciudad de México y tomando en consideración que el inmueble se encuentra fuera de la jurisdicción del suscrito, líbrese atento exhorto al JUEZ CIVIL COMPETENTE EN ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva publicar los edictos en los sitios de costumbre conforme a la legislación de dicha entidad; los licitadores para poder intervenir en el remate deberán exhibir el diez por ciento del precio que se fijó como base para el remate del inmueble antes mencionado, mediante billete de depósito...". Conste.- Doy fe.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. ROSELIA FELISA CONTRERAS REYES.-RÚBRICA.

3955.-28 junio.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

NOTIFICACIÓN: Se le hace saber que en el expediente número 340/2022, relativo al JUICIO SUCESORIO INTESTAMENATRIO A BIENES DE PETRA MENDOZA PIEDAD Y LUIS ENRIQUE MENDOZA MENDOZA, en el Juzgado Primero Familiar del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, México, el Juez del conocimiento dictó auto que admitió la sucesión y derivado de ello, se ordenó su notificación personal, por auto de tres de marzo del dos mil veintidós, no obstante a ello, no se pudo realizar dicha notificación, es por ello que este unitario ordeno, se notificara por medio de edictos a GERARDO MENDOZA SANCHEZ, haciéndole saber la radicación de la presente sucesión a GERARDO MENDOZA SANCHEZ, para que se apersonen a juicio dentro de los siguientes 30 TREINTA DÍAS, a deducir y justificar sus derechos, asimismo, deberá prevenirsele a fin de que, señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de que en

caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, les surtirán por medio de Lista de éste Juzgado y Boletín Judicial, en términos de lo dispuesto por los artículos 1.170, 1.182, 1.183 y 1.185 del Código en consulta, ordenándose referida publicación por TRES VECES de SIETE en SIETE días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación dentro de esta población y en el Boletín Judicial; en términos del auto de la radicación de la sucesión, fijándose además en la puerta de avisos de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo de la notificación, apercibiéndole que si pasado el plazo concedido no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se tendrá por precluido el derecho que dejen de ejercitar, tramitándose el juicio en su rebeldía; haciéndole las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal a través de la lista y Boletín Judicial.

Asimismo, fíjese en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo de la notificación. DOY FE.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha siete de junio del dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. SANDRA CORONA HERNANDEZ.-RÚBRICA.

3959.-28 junio, 9 y 19 julio.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON
RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: FRACCIONADORA ECATEPEC, SOCIEDAD ANONIMA se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número **160/2023**, relativo al juicio **SUMARIO DE USUCAPION**, promovido por **JESUS SALVADOR GOMEZ SANCHEZ** en contra de **FRACCIONADORA ECATEPEC, SOCIEDAD ANONIMA**, se dictó auto de fecha **veinticuatro de enero del año dos mil veintitrés (2023)**, en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha **treinta de mayo del año dos mil veinticuatro (2024)**; por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamó literalmente las siguientes **PRESTACIONES: 1).-** La declaración judicial de que: **JESUS SALVADOR GOMEZ SANCHEZ**, adquirió mediante **PRESCRIPCIÓN POSITIVA O USUCAPION**, la propiedad ubicada en: **CALLE TROJE, MANZANA 06, LOTE 26, COLONIA FRACCIONAMIENTO LOS LAURELES, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, INMUEBLE INSCRITO BAJO EL FOLIO REAL ELECTRONICO 00345589 VOLUMEN 122, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA**; mismo que cuenta con una **superficie de 191.79 metros cuadrados** y las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE** en 18.00 m2 **CON LINDEROS, AL SUR** en 18.00 m2 colinda con lote 25, **AL ORIENTE** en 10.70 m2 con lote 27 y **AL PONIENTE** en 10.61 m2 colinda con calle TROJE, **2).-** La cancelación de la inscripción a nombre de **FRACCIONADORA ECATEPEC, SOCIEDAD ANONIMA** del inmueble descrito en el inciso **1)** de líneas que anteceden, y la correlativa inscripción a nombre de **JESUS SALVADOR GOMEZ SANCHEZ. FUNDANDO SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU DEMANDA: 1.-** **JESUS SALVADOR GOMEZ SANCHEZ** manifiesta que en fecha quince de febrero de mil novecientos setenta y ocho (1978) como comprador, adquirió de **FRACCIONADORA ECATEPEC, SOCIEDAD ANONIMA**, como vendedor, el inmueble descrito en el inciso 1) de sus prestaciones, mediante contrato de compraventa, **2.-** Con el certificado de inscripción, se acredita que **FRACCIONADORA ECATEPEC, SOCIEDAD ANONIMA** aparece como propietario del inmueble descrito en el inciso 1) de las prestaciones, **3.-** Así mismo **JESUS SALVADOR GOMEZ SANCHEZ** manifiesta haber cubierto en su totalidad el precio pactado por el inmueble descrito en líneas que anteceden, por la cantidad de \$76,716,000.00 (setenta y seis mil setecientos dieciséis pesos 00/100 m.n.) **5.-** Desde la firma del contrato de compra venta **JESUS SALVADOR GOMEZ SANCHEZ** ha realizado actos de dominio en calidad de propietaria del inmueble referido en el inciso 1) de las prestaciones; de **forma pacífica, continua, pública, y de buena fe**, cubriendo todas y cada una de las erogaciones que derivan de los mismos. Cabe señalar que **LOS HECHOS ANTERIORMENTE DESCRITOS LE CONSTAN a los CC. DAVID MANUEL DURAN RODRIGUEZ, RAFAEL ROMERO SOTO Y JORGE MARTINEZ VILLANUEVA**. Así mismo, ofreció los medios de prueba que a su interés convino. En consecuencia, **FRACCIONADORA ECATEPEC, SOCIEDAD ANONIMA**, deberá presentarse dentro del plazo de **TREINTA DIAS**, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demanda que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en el Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los veinticuatro días del mes de junio de dos mil veinticuatro (2024).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación treinta (30) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, LIC. EN D. MARIANA LIZBETH VIDAL MIGUEL.-RÚBRICA.

3960.-28 junio, 9 y 19 julio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: ARMANDO LEVI TORRES ARANGUREN.

Se le hace saber que en el expediente número 3151/2021, radicado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, México, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por el Licenciado ALFONSO CONTRERAS MIRALRIO apoderado legal de SERGIO

ZERMEÑO OCHOA y CONSORCIO INMOBILIARIO ZERO S.A. DE C.V. en contra de ARMANDO LEVI TORRES ARANGUREN, le demanda las prestaciones siguientes: PRESTACIONES: a).- La rescisión del contrato de compraventa con reserva de dominio de fecha tres de octubre el año dos mil dieciséis en relación a la vivienda situada en la Calle Valle del Tronto, número oficial cuatro, manzana veinte (20), lote cuatro del conjunto urbano "Valle de las Fuentes" ubicado en Carretera a Calimaya sin número San Andrés Ocotlán, Calimaya, Estado de México, b) La entrega jurídica y material del inmueble en litis situada en Calle Valle del Tronto, número oficial cuatro, manzana veinte (20), lote cuatro del conjunto urbano "Valle de las Fuentes" ubicado en Carretera a Calimaya sin número San Andrés Ocotlán, Calimaya, Estado de México, c) El pago de un alquiler o renta por todo el tiempo que el demandado ocupo el bien de marras a razón de una renta mensual de \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 M.N) de acuerdo a la cláusula séptima inciso c el contrato de compraventa con reserva de dominio d) El pago de una indemnización de acuerdo al dictamen que rindan los peritos por el deterioro que ha sufrido la casa motivo del presente juicio, e) El pago de la pena a razón del 3% de la cantidad adeudada de conformidad con la cláusula séptima del documento base de la acción y f) El pago de gastos y costas judiciales que se generen con motivo de la sustanciación del presente juicio, basándose en los siguientes hechos; **PRIMERO.** En fecha tres de octubre de dos mil dieciséis los accionantes SERGIO ZERMEÑO OCHOA y CONSORCIO INMOBILIARIO ZERO, S.A. DE C.V., celebraron contrato de compraventa con reserva de dominio con el demandado ARMANDO LEVI TORRES ARANGUREN en relación a la vivienda situada en la Calle Valle del Tronto, número oficial cuatro, manzana veinte (20), lote cuatro del conjunto urbano "Valle de las Fuentes" ubicado en Carretera a Calimaya sin número San Andrés Ocotlán, Calimaya, Estado de México, como se aprecia en instrumento veinticinco mil novecientos dos; **SEGUNDO.** Las partes establecieron como precio del bien inmueble la cantidad de \$3,850,000.00 (tres millones ochocientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N) del que corresponde la cantidad de \$756,775.00 (setecientos cincuenta y seis mil setecientos setenta y cinco pesos 0/100 m.n) al terreno y la cantidad de \$3,093,225.00 (tres millones noventa y tres mil doscientos veinticinco pesos 00/100 M.N) a las construcciones a pagarse de la siguiente forma y plazos: la cantidad de \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 m.n) se entrego con anterioridad a la firma del instrumento veinticinco mil novecientos dos; el remanente la cantidad de \$3,350,000.00 (tres millones trescientos cincuenta mil pesos 00/100 m.n) a cubrirse en pagos mensuales y sucesivos, obligándose la parte compradora a realizar pagos mensuales al último día de cada mes, debiendo efectuar el primero de estos el día treinta de octubre de dos mil dieciséis por la cantidad de \$176,315.00 (ciento setenta y seis mil trescientos quince pesos 00/100 m.n) así como los subsecuentes meses, es decir hasta el día treinta de marzo del año dos mil dieciocho y un último pago mensual al día treinta de abril de dos mil dieciocho por la cantidad de \$176,330.00 (ciento setenta y seis mil trescientos treinta pesos 00/100 m.n), dando un total de \$350,000.00 (tres millones trescientos cincuenta mil pesos 00/100 m.n) que corresponde al saldo pendiente del precio motivo de la compraventa; **TERCERO.** El señor Armando Levi Torres Aranguren suscribió y acepto para su pago en favor de Consorcio Inmobiliario Zero S.A. DE C.V., diecinueve títulos de crédito pagares que corresponden a cada uno de las mensualidades relativas al saldo pendiente del precio del bien; **CUARTO.** Las partes establecieron como lugar de pago la cantidad adeudada el domicilio del Consorcio Inmobiliario Zero S.A. DE C.V., ubicado en Avenida Juárez número mil uno (1001) piso siete, San Francisco Coaxusco, Metepec, Estado de México y/o a través de depósitos bancarios de cheques nominativos y para abono a cuenta del beneficiario y/o mediante transferencias electrónicas desde cualquier institución bancaria a la cuenta a favor de la accionante (persona jurídico colectiva) como lo establece la cláusula cuarta del consenso de voluntades; **QUINTO.** Las partes acordaron en la cláusula séptima inciso c) que en caso de rescisión de contrato por falta de pago de la cantidad adeudada, el pago de la renta mensual será de \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 M.N), por haber tenido el comprador la posesión del inmueble; **SEXTO.** El comprador se obligó a pagar un interés moratorio a razón del 5% mensual para el caso de incumplimiento de pago por la cantidad adeudada, calculado desde el día siguiente de su vencimiento y hasta su total y cumplido, de acuerdo a la cláusula sexta del citado instrumento; **SÉPTIMO.** En el contrato fuente de obligaciones se convino que para el caso de incumplimiento de pago de la cantidad adeudada, el comprador se obligó a pagar por concepto de pena convencional el 3% de la cantidad adeudada; **OCTAVO.** En fecha tres de octubre de dos mil dieciséis el señor ARMANDO LEVI TORRES ARANGUREN recibió la posesión material y jurídica del bien inmueble situado en la Calle Valle del Tronto, número oficial cuatro, manzana veinte (20), lote cuatro del conjunto urbano "Valle de las Fuentes" ubicado en Carretera a Calimaya sin número San Andrés Ocotlán, Calimaya, Estado de México, como consta en la cláusula décima del contrato de compraventa; **NOVENO.** En la cláusula tercera las partes acordaron que la parte vendedora se reserva el dominio del inmueble materia de compraventa hasta en tanto la quede totalmente pagado el precio que se refiere la cláusula segunda de dicho contrato; **DÉCIMO.** Se establecieron las siguientes causas de rescisión, si la parte compradora dejare de pagar oportunamente dos o más de los pagos parciales o dejare de pagar los pagos anticipados convenidos conforme a la tabla de amortización en el contrato de compraventa con reserva de dominio; **DÉCIMO PRIMERO.** Es el caso que el ahora demandado incumplió con las obligaciones a su cargo en especial con el pago del precio pendiente, el cual asciende a la cantidad de \$3,350,000.00 (tres millones trescientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N) esto es, no realizo el pago en la forma y términos convenidos, pues adeuda el pago correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre del año dos mil dieciséis, enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, y diciembre del año dos mil diecisiete y las correspondientes a enero, febrero, marzo y abril del año dos mil dieciocho.

Por lo que, el Juez del conocimiento, a través del auto dictado el veinte de mayo de dos mil veinticuatro, ordenó emplazar el enjuiciado ARMANDO LEVI TORRES ARANGUREN, por medio de EDICTOS que contendrán una relación sucinta de la demanda; los cuales se publicarán por TRES veces de SIETE en SIETE días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la entidad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que cuenta con el plazo de TREINTA DÍAS para comparecer al presente juicio a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, contados a partir del día siguiente de la última publicación; con el apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho plazo, se le tendrá por contestada en sentido negativo; previniéndolo además, para que señale domicilio en esta ciudad, a fin de que se le practiquen las notificaciones que deban ser personales, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista y boletín judicial, como lo disponen los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles.

Finalmente, se instruye al Secretario, que fije en la puerta del local que alberga a este órgano jurisdiccional, una copia íntegra de esta determinación, por todo el tiempo del emplazamiento. En el entendido, de que si pasado este plazo no comparece el enjuiciado ARMANDO LEVI TORRES ARANGUREN, por sí, por apoderado o por persona alguna facultada para representarla, se seguirá el juicio en rebeldía.

Toluca, Estado de México, veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro.- Doy fe.- Secretario de Acuerdos, Gloria Ariadne Zequera Guzmán.-Rúbrica.

3961.-28 junio, 9 y 19 julio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

JUDITH SONCK LEDESMA, promoviendo por propio derecho, en el expediente número 590/2024, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto del inmueble ubicado CALLE PRIMERA CERRADA DE YAMELIN, S/N, COLONIA SAN PABLO OTLICA, MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: 7.96 METROS, COLINDA CON JUDITH SONCK LEDESMA.

AL SUR: 8 METROS, COLINDA CON LA 1ª CERRADA DE YAMELIN.

AL ORIENTE: 16 METROS, COLINDA CON MAURICIO GARDUÑO PÉREZ.

AL PONIENTE: 16 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA.

TENIENDO UNA SUPERFICIE DE 127.62 m² (CIENTO VEINTISIETE PUNTO SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS).

Así mismo, respecto del inmueble ubicado en SEXTA AVENIDA DE IXTLAHUACA, S/N, COLONIA SAN PABLO OTLICA MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: 7.92 METROS COLINDA CON 6ª AVENIDA DE IXTLAHUACA.

AL SUR: 8 METROS, COLINDA CON JUDITH SONCK LEDESMA.

AL ORIENTE: 16.13 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA.

AL PONIENTE: 15.20 METROS, COLINDA CON R. ARTURO ANDA GONZÁLEZ.

TENIENDO UNA SUPERFICIE DE 124.32 m² (CIENTO VEINTICUATRO PUNTO TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS).

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico local de mayor circulación, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los diecinueve días del mes de junio de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha diez de junio de dos mil veinticuatro.- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, LIC. YESENIA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

1209-A1.-28 junio y 3 julio.

**JUZGADO SEXAGESIMO NOVENO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
EDICTOS PARA REMATE EN PRIMERA ALMONEDA**

En los autos del juicio fecha dieciocho de enero del año dos mil veinticuatro, dictado en el juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por CORTES PALACIOS MINERVA en contra ALBERTO BRISEÑO PAREDES expediente número 379/2015 la C. Juez dicto los siguientes autos mismos que a la letra dicen:

AUTO POR CUMPLIMENTAR: Ciudad de México, a veinticuatro de abril del dos mil veinticuatro. A sus autos el escrito de JORGE ANDRES GARCIA GONZALEZ, en su carácter de mandatario de la parte actora, ...En cuanto a sus manifestaciones se procede a dictar auto de remate en primer almoneda con las actualizaciones correspondientes en términos del artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, sáquese a remate en pública subasta y en PRIMERA ALMONEDA el bien inmueble consistente en LA CASA 12 DE LA CALLE FLAMINGOS, Y TERRENO SOBRE EL CUAL ESTA CONSTRUIDA QUE ES EL LOTE 23, DE LA MANZANA 45, DEL FRACCIONAMIENTO AMPLIACION FUENTES DE SATELITE, SECCION FUENTES DEL SOL, MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO, y se señala para que tenga verificativo LAS ONCE HORAS DEL DIA OCHO DE JULIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO, sirviendo como base para el remate la cantidad de \$7'279,000.00 (SIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.), precio designado por el Perito de la parte actora, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio antes señalado en términos de lo que establece el artículo 573 del Código de Procedimientos Civiles aplicable al presente asunto, debiendo convocarse postores, quienes para intervenir en el remate deberán exhibir el diez por ciento del valor del inmueble antes mencionado, mediante certificado de depósito expedido por Banco del Bienestar, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, y sin cuyo requisito no serán admitidos. Asimismo, dicha subasta de conformidad con lo dispuesto por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, deberá anunciarse por medio de edictos que se publicarán por UNA SOLA OCASIÓN debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos CINCO DIAS HABLES, en los tableros de avisos del juzgado, en los de la Secretaría de Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México y así mismo en el periódico "DIARIO IMAGEN". Toda vez que el inmueble hipotecado se encuentra fuera de esta jurisdicción, gírese exhorto al al C. JUEZ CIVIL COMPETENTE EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO para que por su conducto y en auxilio de las labores de este juzgado se sirva mandar publicar los edictos en los términos arriba señalados, en los lugares que su legislación contemple para tal efecto. Se faculta al C. Juez exhortado con plenitud de jurisdicción, para acordar promociones, habilitar días y horas inhábiles, tener por señalados nuevos

domicilios de la parte demandada, imponer medidas de apremio y todo lo conducente para dar cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído. Concediéndole al C. Juez exhortado el término de TREINTA DIAS para su diligenciación....Lo proveyó y firma la C. Juez Sexagésimo Noveno de lo Civil de este Tribunal, Doctora RAQUEL MARGARITA GARCIA INCLAN, ante la C. Secretaria de Acuerdos "A" Licenciada GUADALUPE BOLAÑOS SANCHEZ, con quien actúa, autoriza y da fe.- DOY FE.

DEBIENDOSE PUBLICARSE POR UNA SOLA OCASION debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos CINCO DIAS HABLES, en los tableros de avisos del juzgado, en los de la Secretaría de Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México y así mismo en el periódico "DIARIO IMAGEN".

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA GUADALUPE BOLAÑOS SANCHEZ.-RÚBRICA.

1210-A1.-28 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

GUSTAVO GONZALEZ LEOCADIO, por su propio derecho bajo el número de expediente 647/2024, promoviendo PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACION JUDICIAL), respecto del TERRENO DE LOS LLAMADOS DE PROPIEDAD PARTICULAR UBICADO EN CALLE RICARDO FLORES MAGON SIN NUMERO BARRIO TLALMIMINOLPAN TEYAHUALCO EN EL MUNICIPIO DE TULTEPEC ESTADO DE MEXICO CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE.- EN 22.70 (VEINTIDÓS METROS CON SETENTA CENTIMETROS) y COLINDA CON MARIO MARTINEZ AGUILAR, AL SUR.- 22.70 (VEINTIDÓS METROS CON SETENTA CENTIMETROS), Y COLINDA CON WENCESLAO RAUL MARTINEZ FLORES, actualmente SUCESION DE WENCESLAO RAUL MARTINEZ FLORES, ORIENTE.- EN 6.00 (SEIS METROS CON CERO CENTIMETROS) Y LINDA CON WENCESLAO RAUL MARTINEZ FLORES actualmente SUCESION DE WENCESLAO RAUL MARTINEZ FLORES, AL PONIENTE.- EN 6.00 (SEIS METROS CON CERO CENTIMETROS) y LINDA CON CALLE RICARDO FLORES MAGON, CON UNA SUPERFICIE DE 136.20 METROS CUADRADOS (CIENTO TREINTA Y SEIS METROS CON VEINTE CENTIMETROS).

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en otro periódico de mayor circulación diaria en esta localidad, a efecto de que si existe alguna persona que se sienta afectada con dicha información lo haga valer en términos de Ley. Se expide para su publicación a los veintidós días de junio de dos mil veinticuatro.

Validación de Edicto.- Auto que ordena en fecha veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro.- DOY FE.- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRA EN DERECHO LILIANA MARIA ESTHER SALAS MARTINEZ.-RÚBRICA.

1211-A1.-28 junio y 3 julio.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE
TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
E D I C T O**

A quien se crea con igual o mejor derecho:

En el expediente número 811/2024, promovió FROYLAN MARTÍNEZ GONZÁLEZ, procedimiento judicial no contencioso, Inmatriculación Judicial, respecto del inmueble ubicado en CALLE IGNACIO ZARAGOZA, NÚMERO 9, COLONIA ATIZAPÁN CENTRO, ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, en virtud de la prescripción operada a mi favor y para purgar vicios, mismo que tiene una superficie de 296.00 METROS CUADRADOS, y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 24.75 METROS CON CALLE RÍO SAN JAVIER, AL SUR 25.00 METROS CON GEORGINA DOLORES TREVIÑO ANAYA, AL ORIENTE 13.61 METROS CON CALLE IGNACIO ZARAGOZA Y AL PONIENTE 10.72 METROS CON LA SEÑORA MARIA ESTHER ARACELI CRUZ MORENO. HECHOS 1.- El inmueble antes mencionado con las medidas, colindancias y superficie arriba descritas, 2.- El predio descrito lo he venido poseyendo de buena fe y en calidad de propietario desde 1 de febrero de 2001, fecha en el cual lo adquirí por contrato de compraventa con Germán Baz Medina, representado por Emilio Alejandro Baz Cruz. 3.- Manifiesto que el predio citado no se encuentra inscrito a favor de persona alguna en los libros de la Función Registral del Estado de México oficina de Tlalnepantla. 4.- Manifiesto que el mencionado predio se encuentra registrado a favor del suscrito, con clave catastral 1000137903000000 y al corriente de pago de impuesto predial al año 2024. 5.- Se anexa el plano manzanero del inmueble materia de este Juicio. 6.- Para efecto de demostrar que el predio materia del presente escrito no se encuentra sujeto al régimen de propiedad ejidal. 7.- La autoridad municipal responsable de la información catastral, pago de impuesto predial y traslado de dominio es el representante legal del H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, los nombres y domicilios de los colindantes que son: AL NORTE 24.75 METROS CON CALLE RÍO SAN JAVIER, AL SUR 25.00 METROS CON GEORGINA DOLORES TREVIÑO ANAYA, AL ORIENTE 13.61 METROS CON CALLE IGNACIO ZARAGOZA Y AL PONIENTE 10.72 METROS CON LA SEÑORA MARIA ESTHER ARACELI CRUZ MORENO.

El Juez del conocimiento ordenó mediante proveído de catorce de junio de dos mil veinticuatro la publicación de la solicitud en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días cada uno de ellos, con el objeto de que, si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble motivo del presente, lo deduzca en términos de ley.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. C. ISMAEL LAGUNAS PALOMARES.-RÚBRICA.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación catorce de junio de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. C. ISMAEL LAGUNAS PALOMARES.-RÚBRICA.

1212-A1.-28 junio y 3 julio.